



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 408 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1599, Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



DECRETO LEGISLATIVO

N° 1599

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres- Niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, para establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas;

Que, según lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31880, las medidas que se emitan en atención a ésta no afectan los principios de transparencia y de equilibrio de poderes, la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni vulneran tampoco los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. Asimismo, dichas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para cada sector;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Asimismo, establece en su artículo 14-A que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas; y, en sus artículos 44 y 58 de dicha norma se señala como deberes del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; así como, actuar principalmente en las áreas de promoción de, entre otros, servicios públicos e infraestructura;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia, asimismo su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la presente Ley; además, en su artículo 5 dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, y el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, en ese sentido, conforme el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de telecomunicaciones elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios contemplados en la Ley y expedir resoluciones relativas a los mismos; incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país, y administrar el uso del espectro radioeléctrico, entre otras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como soporte de la Sociedad Global de la Información;

Que, por otro lado, los artículos 12 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones da lugar al pago del aporte al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones el cual sirve exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social, y de una tasa anual por su explotación comercial;

Que, en los últimos años del 2016 al 2022 se ha producido un importante despliegue de infraestructura de redes de transporte, al pasar la cantidad de redes de fibra óptica desplegada de 64.8 mil a 104.2 mil km; de redes de acceso móviles, al pasar la proporción de distritos con al menos una estación base celular de 90% a 96%; y de nodos de fibra óptica de acceso a servicios de internet fijo, al pasar la cantidad de distritos con al menos un nodo de fibra óptica de 27% a 69%; que han permitido conectar a un mayor número de distritos. Sin embargo, al segundo trimestre del 2023 existen 72 distritos que no cuentan con ninguna estación base celular (EBC), así como 554 distritos que no cuentan con ningún nodo de fibra óptica, y de 76 761 centros poblados rurales y urbanos que no cuentan con cobertura móvil donde viven aproximadamente un total de 3,3 millones de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

habitantes; lo cual restringe el acceso de la población a los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y al servicio de internet de banda ancha;

Que, asimismo se ha identificado que existen brechas de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones derivadas de la explotación limitada de las redes regionales de titularidad del Estado, siendo que al segundo trimestre del año 2023 el 69% de los hogares no cuentan con acceso al servicio de internet fijo y en general el 11% de los hogares no cuenta con acceso a internet (fijo y/o móvil). Así también, se ha evidenciado que a febrero del presente año, sólo 57 instituciones públicas de un total de más de 73 mil entidades públicas identificadas se encontraban atendidas por empresas de telecomunicaciones que conforman la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE);

Que, por su parte, se observa una problemática en relación a los altos porcentajes de brecha de acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, los cuales van del 48% al 66% en lo referente a la carencia de acceso al servicio y de 38% a 52% en lo correspondiente a la brecha de uso de Internet, evidenciándose una brecha significativa, tanto de infraestructura como en acceso a servicios digitales en la zona selva del país, donde el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) viene formulando tres (3) proyectos de conectividad que requieren del uso de recursos públicos para su implementación. Asimismo, se observa que las velocidades del servicio de acceso a internet de los Contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales no se encuentran acorde a las necesidades actuales que demandan los usuarios de las Instituciones Abonadas Obligatorias;

Que, en ese sentido, considerando a la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones es necesario que el Estado adopte medidas como: establecer mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de reducir la referida brecha, así como facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar un régimen especial que permita el pago de obligaciones económicas mediante compromisos de despliegue de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones; a explotar comercialmente las redes de transporte de los proyectos regionales durante la operación provisional; a promover, previo acuerdo con los concesionarios, mejoras en las velocidades de acceso a internet de los referidos proyectos regionales; así como disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el competente para la promoción y/o implementación de la REDNACE, y autorizar a dicho ministerio para el uso de recursos públicos para el financiamiento de determinados proyectos en activos a cargo del PRONATEL ubicados en la selva;

Que, por otro lado, la dinámica del sector telecomunicaciones ha permitido el avance hacia una economía digital basada en modelos de producción y consumo que integran tecnologías digitales avanzadas, redes móviles de quinta generación (5G), Internet de las cosas (IoT), computación en la nube, inteligencia artificial, análisis de grandes datos (big data) y muchas otras tecnologías, haciendo que el proceso de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



transformación digital sea muy dinámico y complejo y que, exige adaptaciones y ajustes constantes en el marco regulatorio del sector telecomunicaciones;

Que, sin embargo, la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones se caracteriza por la emisión de normas de alcance general cuya modificación resulta compleja, pues se encuentra sujeta a la evaluación integral del sector a nivel nacional, así como a los problemas públicos relevantes que justifican modificaciones de alcance general; ello, en contraposición, a la constante innovación del sector telecomunicaciones que se caracteriza por la evolución permanente, sostenida y acelerada de las tecnologías, procesos o modelos de negocio utilizados para la prestación de dichos servicios, lo cual demanda que la regulación de dicho sector sea capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las referidas innovaciones;

Que, sobre el particular, entre los mecanismos que promueven la innovación en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra el "sandbox regulatorio", el cual según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), está referido a una forma limitada de exención o flexibilidad regulatoria para empresas a fin de que se les permita probar nuevos modelos de negocio con regulaciones y requisitos flexibilizados; lo cual reduciría el tiempo de comercialización de nuevas innovaciones tecnológicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en favor de los ciudadanos;

Que, en ese sentido, considerando que se requiere de una regulación flexible, capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las innovaciones, modelos de negocios o soluciones innovadoras que contribuyan a mitigar la brecha de infraestructura y acceso a los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para promover la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por otro lado, en virtud a la excepción establecida en el inciso 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) el 16 de noviembre de 2023;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales con la finalidad de promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones, que permitan el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Medidas especiales para promover la innovación tecnológica y el cierre de brecha de infraestructura y de acceso en el sector telecomunicaciones

2.1 Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados, previa solicitud de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, para promover:

- Proyectos y soluciones innovadoras en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones que permitan optimizar el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones.
- El despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar un régimen especial que permita a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a utilizar un porcentaje de los aportes que realizan por concepto de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) para la expansión de infraestructura o mejora tecnológica, así como al pago de servicios finales de telecomunicaciones, en áreas rurales o de preferente interés social. El referido porcentaje se determina en la norma reglamentaria del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Alcance de la flexibilización o exenciones regulatorias



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



3.1 En el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo sus competencias, puede otorgar la flexibilización o exención temporal de las obligaciones establecidas en las normas que regulan las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y la asignación de recursos escasos en el sector telecomunicaciones.

Las flexibilizaciones o exenciones otorgadas en virtud del presente numeral se circunscriben a las competencias y funciones atribuidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, deberán estar en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú relacionados a los servicios de telecomunicaciones; y no comprenden obligaciones en materia ambiental, ni a las obligaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas u originarios, ni las materias que son de competencia del OSIPTEL.

3.2 Las condiciones, requisitos y los criterios para identificar las iniciativas a las cuales le son aplicables los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 y en numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, así como los plazos máximos de duración de éstos y los mecanismos de coordinación correspondientes, se determinan en la reglamentación del presente Decreto Legislativo.

3.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece medidas adicionales aplicables a cada proyecto, en el marco de sus competencias, con el objetivo de garantizar que, durante la ejecución de estos, se respeten los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, la correcta administración del espectro radioeléctrico y la defensa de la libre y leal competencia. El cumplimiento de las referidas medidas adicionales es supervisado por dicha entidad.

3.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, realiza el monitoreo y supervisión de los impactos y beneficios obtenidos durante la implementación de los proyectos aprobados en atención a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dicha entidad puede utilizar los resultados obtenidos de los proyectos para evaluar una eventual modificación de su respectivo marco normativo.

Artículo 4.- Otorgamiento de los beneficios

4.1 Los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo se otorgan mediante acto administrativo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se determina la flexibilización o exención regulatoria concreta.

4.2 En ningún caso el otorgamiento de los beneficios en virtud del presente Decreto Legislativo supone la modificación y/o derogación de las normas vigentes, ni la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

flexibilización de regulaciones que aborden materias distintas a las señaladas de manera expresa en el acto resolutorio referido en el numeral precedente.

4.3 El acto resolutorio a que hace referencia el presente artículo tiene calidad de graciable, conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. Dicha decisión es irrecurrible.

Artículo 5.- Incremento de velocidad mínima del servicio de conexión a internet prestado a través de los proyectos regionales de banda ancha

Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a realizar las gestiones de modificación contractual y suscripción de adendas de los proyectos bajo su competencia cuando corresponda, a fin de adecuar los contratos vigentes a las condiciones mínimas de velocidad establecidas en la normativa vigente o a las normas que las sustituyan y asumir, de ser el caso, los costos derivados de las adecuaciones que pudiera requerirse para tal efecto, previa negociación con los contratados.



Artículo 6.- Uso de recursos públicos para reducir la brecha digital en selva

Facultar al PRONATEL a utilizar recursos públicos para el financiamiento de los proyectos, a su cargo, para ampliar la cobertura del servicio de banda ancha en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios ubicados en selva, a través de la modalidad de Proyectos en Activos.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de las medidas dispuestas en el presente decreto legislativo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante decreto supremo la norma reglamentaria. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aprobar disposiciones





necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. - Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones

Modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, referido a la autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones

2.1 Autorizar excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios **públicos de telecomunicaciones** en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que **sean** financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.

2.2 La autorización se efectúa hasta que se seleccione al **operador definitivo** mediante el proceso de promoción de la inversión privada, **de corresponder**.

2.3 **Los operadores temporales de la infraestructura de** los proyectos de inversión a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente Decreto Legislativo, deben ser seleccionados **para la operación temporal** por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad.

2.4 Autorizar a los **operadores temporales de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión mencionados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo a explotar comercialmente dichas redes a fin que puedan prestar el servicio portador, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.**



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



2.5 La operación temporal de las redes de transporte regional se integrarán progresivamente a la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560. En este caso, la ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal de la red de transporte, se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

2.6 Los operadores a los que refieren los numerales 2.1, 2.4 y 2.5 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, brindan el servicio portador bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.

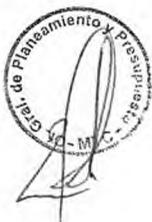


Segunda. - Modificación de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Modificar la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, referido a la gestión e impulso de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), en los términos siguientes:



“Tercera. Gobierno e implementación de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE)



La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en el siguiente párrafo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, es el responsable de implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Terresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERRESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1599** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decreto Legislativo para promover la innovación tecnológica, y la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de telecomunicaciones

I. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) a establecer medidas especiales que promuevan la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones y el despliegue de infraestructura o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

II. Finalidad

Las medidas aprobadas por el presente decreto legislativo tienen por finalidad dotar al Estado y a los particulares de herramientas que les permitan promover la reducción de la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y la innovación en dicho sector.

III. Antecedentes

El artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que, además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del MTC, elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios de telecomunicaciones y expedir resoluciones relativas a los mismos; incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país, administrar el uso del espectro radioeléctrico, proponer para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley, entre otras.

Los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como soporte de la Sociedad Global de la Información.

En esta misma línea, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, en todo lo que concierne al espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha), en su artículo 3 declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO), la cual es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que está diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.

El numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, establece que uno de los ámbitos de actuación del Programa Nacional de Telecomunicaciones¹ (en adelante, PRONATEL), como administrador del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL),

¹ Con Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones del 10 de diciembre de 2028.



es elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integran y brindan conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

En el marco de la Ley de Banda Ancha, el MTC diseñó el despliegue de una red nacional de telecomunicaciones en dos etapas: (i) La primera, que consistió en el despliegue de una red de fibra interdepartamental que conectaría a las capitales de provincia (en adelante, la RDNFO); y (ii) La segunda, en el diseño de proyectos que extiendan dicha conectividad hasta las capitales de distrito (en adelante, las Redes Regionales).

Respecto de la RDNFO, si bien es cierto el 17 de junio de 2014, el MTC y la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. suscribieron el contrato de concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del Proyecto de la RDNFO; no obstante, el 14 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, la cual declaró la resolución del referido contrato por razones de interés público debidamente fundadas, estableciéndose que esta operaría a los seis (6) meses de publicada dicha resolución. Además, dispuso que el PRONATEL asuma la operación del referido proyecto de manera provisional a partir del vencimiento de los referidos (6) meses, y por un periodo no mayor de tres (03) años hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario; en el marco del plazo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley Marco de APP).

Adicionalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1560, se faculta al MTC, a través del PRONATEL, a continuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, directamente o a través de terceros, aplicando, de ser el caso, el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, esto es hasta el 15 de enero de 2028. Además, durante el referido periodo de operación provisional, a efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto de la RDNFO para garantizar su continuidad.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Reglamento de la Ley de Banda Ancha), define a las redes regionales como las redes de alta capacidad que integran principalmente capitales de distrito para posibilitar la conectividad de banda ancha y su masificación en el territorio nacional, asimismo establece reglas para la adjudicación, operación, mantenimiento y explotación de dichas redes.

En ese contexto, cabe mencionar que el PRONATEL, como administrador del FITEL, desde el 2015 ha desarrollado veintinueve (21)² proyectos de inversión denominados "Proyectos Regionales de Instalación de Banda Ancha para la conectividad y desarrollo social" (en adelante, Proyectos Regionales de Banda Ancha)³, con los cuales se tiene previsto el despliegue de más de 30 mil kilómetros de redes de transporte de banda ancha basados en fibra óptica con alcance a nivel de capitales de distrito, partiendo desde los nodos de distribución de la RDNFO instalados en las capitales de provincia.

Cabe señalar que, mediante el Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones se autoriza excepcionalmente al MTC, a través del PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el



² https://portal.mtc.gob.pe/logros_redes_regionales.html

³ Cabe indicar que, los Proyectos Regionales de Piura, Tumbes y Cajamarca fueron resueltos el 24 de abril de 2019 y actualmente se encuentran en reformulación.

literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos. La autorización se efectúa hasta que se seleccione al concesionario mediante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente. Al respecto, dicha disposición se encuentra vigente; además, cabe resaltar que el presente decreto legislativo no altera dicha autorización.

A través del artículo 17 de la Ley de Banda Ancha se establece que, el Estado contará con una Red Nacional, que será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial. En esa línea el artículo 18 del mismo texto, establece que un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica estará reservado para la implementación de la Red Nacional del Estado (en adelante, REDNACE), que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de todas las entidades de la administración pública.

El artículo 22 de la Ley de Banda Ancha establece que, el Estado, a través de sus entidades de los niveles de gobierno nacional, regional y local tendrá a su cargo la generación de contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico que acerquen al ciudadano con el Estado, de acuerdo con los objetivos de cada entidad, las cuales estarán alineadas a la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico.

En esa línea, el artículo 25 de la Ley de Banda Ancha establece que todas las universidades públicas e institutos de investigación se incorporan a la REDNACE formando la Red Nacional de Investigación y Educación (en adelante, RNIE). El reglamento de la ley de banda Ancha complementa su alcance, a fin de integrarse a las redes regionales de investigación y educación del mundo para acelerar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Para tal efecto, las universidades privadas pueden interconectarse a la RNIE.

Con el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se encarga a la Presidencia de Consejo de Ministros (en adelante, PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital la gestión e impulso de la REDNACE y RNIE, a fin de coadyuvar al logro de las políticas nacionales, el fortalecimiento de una sociedad digital y la transformación digital del Estado.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Banda Ancha señala que se entiende por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, establece que la velocidad mínima para definir un acceso a Internet como Banda Ancha se adopta mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, mediante la Ley N° 31207, Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios, se modificó el artículo 5 de la Ley de Banda Ancha, disponiendo que los prestadores de servicios de internet deben garantizar el 70% de la velocidad mínima ofrecida en los contratos con los consumidores o usuarios, y establecidas en sus planes (postpago, prepago y otros) publicitados en los diferentes medios de comunicación.

En ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 1197-2022 MTC/01.03 se aprobó la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo,



estableciendo que el porcentaje mínimo entre velocidad mínima y velocidad contratada, es de 70%.

Por otro lado, conforme al numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, se contempla como función atribuida al PRONATEL, el promover mecanismos de inversión público-privada de acuerdo a la Ley Marco de APP, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de intervención de dicho programa y en el marco de la normativa vigente.

Finalmente, la Ley N° 30083 "Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles" (en adelante, Ley N° 30083), incorporó en el ordenamiento jurídico nacional a los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), y declaró en su artículo 1 que la operación de dichos administrados es de interés público y social, por tanto, obligatoria.

Sobre el particular, conforme al glosario de definiciones de la Ley N° 30083, un OIMR es el concesionario habilitado por el MTC para prestar servicios portadores y operar estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social⁴ donde los operadores móviles con red no cuentan con infraestructura de red propia. Dicho operador no tiene usuarios finales móviles y tampoco posee numeración propia ni asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles.

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley N° 30083 establece que los operadores móviles con red (OMR) son los concesionarios que poseen título habilitante para prestar servicios públicos móviles, cuentan con red propia y asignación de espectro radioeléctrico.

Por otro lado, cabe señalar que previo a la elaboración del presente decreto legislativo se emitieron los oficios múltiples (M) N° 0048-2023-MTC/26, N° 0049-2023-MTC/26 y N° 0050-2023-MTC/26 del 17, 22 de agosto y 12 de setiembre de 2023, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) del MTC requirió a diversas empresas del sector telecomunicaciones informar aquellos proyectos o ideas cuya implementación requiera de una flexibilización del marco regulatorio vigente por un tiempo y/o lugar determinado, y que promuevan: a) La innovación para el desarrollo del sector telecomunicaciones. Dichos proyectos deben permitir probar nuevos modelos de negocio, productos, servicios o soluciones en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones (sandbox regulatorio), y, el cierre de brechas de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones. Dichos proyectos deben tener por finalidad la reducción de brechas de infraestructura, acceso, o uso en el sector telecomunicaciones (playa regulatoria).

En atención a dicho requerimiento reportaron información 22 empresas, la cual ha sido analizada para la elaboración del presente decreto legislativo.

Adicionalmente, los días 20 de octubre y 10 de noviembre de 2023, la DGPRC del MTC sostuvo reuniones de coordinación en las cuales se socializó con el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) las medidas establecidas en el presente decreto legislativo que se relacionan con sus competencias, específicamente las relacionadas a las nuevas herramientas de flexibilización o exención regulatoria para promover la innovación y el cierre de brechas en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe indicar, finalmente, que las medidas recogidas en el presente Decreto Legislativo se sustentan en los Informes N° 0248-2023-MTC/26, del 07 de noviembre de 2023, y N° 0255-

⁴ Las áreas rurales y lugares de preferente interés social son las que se determinan de acuerdo a lo establecido en el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC y sus modificatorias



2023-MTC/26, del 15 de noviembre de 2023, elaborados por la DGPRC del MTC, así como en los Informes N° 412-2023-MTC/24.09, N° 791-2023-MTC/24.09 y N° 6266-2023-MTC/24.09, elaborados el 31 de octubre de 2023 por la Dirección de Estudios, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL, respectivamente.

IV. Marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta

Conforme el artículo 104 de la Constitución Política del Perú el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En esa línea, el 23 de septiembre de 2023 se publicó la Ley N° 31880, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia", mediante la cual el Congreso de la República ha delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las citadas materias por el plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley.

En específico, el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de infraestructura social y calidad de los proyectos, a fin de establecer medidas para:

- (i) Promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social; así como para,
- (ii) Optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.

Cabe indicar que, según lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31880, las medidas que se emitan en atención a esta, no afectan los principios de transparencia y de equilibrio de poderes, la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni vulneran tampoco los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, asimismo dichas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para cada sector.

Al respecto, debe tenerse presente que, conforme al numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Asimismo, su artículo 14-A establece que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas. Además, en los artículos 44 y 58 de dicha norma, se han establecido como deberes del Estado, el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, los que incluyen los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones, establece que corresponde al Estado el fomento, administración y control de las telecomunicaciones cuya modernización y desarrollo son de interés nacional. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, y el derecho



a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

En esta misma línea, conforme el artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones, son funciones del MTC, elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios de telecomunicaciones y expedir resoluciones relativas a los mismos; así como incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos, sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país, administrar el uso del espectro radioeléctrico, entre otras.

Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad. Asimismo, en el marco del artículo 12 del citado reglamento, se establece que el MTC promueve el desarrollo de proyectos de telecomunicaciones dirigidos a cumplir los fines del acceso universal, y que tengan por finalidad impulsar el acceso a las TICs, como soporte del desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento.

Por otro lado, los artículos 12 y 55 de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones da lugar al pago del aporte al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones el cual sirve exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social, y de una tasa anual por su explotación comercial.

Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se dispuso la fusión del FITEL en el MTC, así como la creación del PRONATEL, dependiente del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, el cual tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional y en coordinación con las entidades públicas; y conforme al numeral 8 de su artículo 7, se dispuso expresamente como función atribuida a dicha entidad, el administrar el FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia.

Al respecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, se establece que uno de los ámbitos de actuación del PRONATEL, como administrador del FITEL, es elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integran y brindan conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Asimismo, se estableció que los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, modificado por Ley N° 29904, se dispone que el FITEL (ahora PRONATEL) financiará, exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, de ser el caso. Asimismo, se precisa que dicha entidad podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

Respecto de las reglas para la adjudicación, operación, mantenimiento y explotación de las Redes Regionales, el artículo 23-A del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, incorporado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MTC, establece que el MTC, en representación del Estado Peruano, puede optar, entre otros tipos de ejecución de proyectos, por cualquiera de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en la Ley de Banda Ancha o norma que la sustituya, para adjudicar el diseño, implementación, construcción, operación, mantenimiento y/o explotación de las redes regionales y redes de acceso. En esos casos, y dependiendo de la modalidad elegida para



la ejecución del proyecto, el Estado puede determinar en el proyecto que formula que no necesariamente mantiene la titularidad de esas redes, de acuerdo al marco legal vigente.

Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se contempla como función atribuida al PRONATEL, el promover mecanismos de inversión público-privada de acuerdo a la Ley Marco de APP, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de intervención del PRONATEL y en el marco de la normativa vigente.

En atención de ello, el PRONATEL ha venido formulando veintiún (21) Proyectos Regionales de Banda Ancha⁵ financiados por el FITEL bajo un esquema que involucra la construcción de las redes regionales y la implementación y operación de las redes de acceso.

Finalmente, cabe tener presente que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, TUO de la Ley Marco de APP), establece que el Estado (a través de sus Ministerios), y de común acuerdo con el inversionista, puede modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que se establecen en su Reglamento. Esta facultad también es aplicable a los contratos suscritos bajo la modalidad de Proyectos en Activos, en aplicación del numeral 146.1 del artículo 146⁶ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea al PRONATEL, tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen. Así, según el artículo 7 de la referida norma, son funciones, entre otras, del PRONATEL: i) conducir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, proyectos y actividades para el cumplimiento de su objetivo, en el marco de la normativa vigente; ii) promover mecanismos de inversión público-privada de acuerdo a la Ley Marco de APP, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de intervención del PRONATEL y en el marco de la normativa vigente; iii) celebrar convenios y contratos conforme a la normativa vigente y supervisar su cumplimiento; así como, iv) gestionar y operar, de manera temporal, proyectos de telecomunicaciones financiados por el Estado.

Finalmente, cabe mencionar que, conforme al párrafo 19.3 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha en lo que corresponde a la operación de la REDNACE, el PRONATEL determina las condiciones técnicas, económicas y legales de la contratación del operador de la referida red nacional, incluyendo el pago que corresponda al operador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por el uso de la reserva de capacidad de telecomunicaciones respectiva.

Por consiguiente, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a emitir el presente Decreto Legislativo en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Ley N° 31880, dado que las medidas que se establecen tiene por finalidad promover la innovación y la reducción de la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual coincide con los deberes del MTC previstos en el artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones, y en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha.

⁵ Cabe indicar que siete (7) de los veintiún (21) proyectos, fueron convocados bajo la modalidad recogida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado; por ser anteriores a la promulgación de la Ley Marco de APP.

⁶ Artículo 146. Ejecución Contractual de Proyectos en Activos

146.1 La administración del Contrato y sus modificatorias es responsabilidad de la entidad pública titular del proyecto, asimismo comprende el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales, de corresponder.



V. Fundamento Técnico de la Propuesta Normativa

A continuación, se detallan aquellos problemas públicos relevantes que se han identificado relacionados a la promoción de la innovación en el sector telecomunicaciones y a la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones (que incluye la inexistencia de infraestructura para la prestación de dichos servicios, y la ausencia del acceso a dichos servicios pese a existir infraestructura desplegada). En concreto, se ha podido verificar las siguientes problemáticas:

- Brecha de acceso a infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones
- Ausencia de herramientas que promuevan las innovaciones derivadas de la evolución de productos, servicios y modelos de negocio en el sector telecomunicaciones.

En ese sentido, corresponde analizar las referidas problemáticas, así como sus causas y efectos:

Problema N° 01: Brecha de acceso a infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:

La infraestructura de las telecomunicaciones es el elemento clave para el desarrollo económico de los países por cuanto posibilita el acceso de todas las personas a las TICs, especialmente en el acceso a internet, a través del incremento de la cobertura de los servicios. Según la cadena de valor del servicio de internet, segmentos clave de la disposición de infraestructura pueden considerar a la conexión internacional, redes de transporte y redes de acceso.

Respecto a la prestación de los servicios móviles de telecomunicaciones necesita de infraestructura para su efectivo despliegue en las localidades, en ese sentido, la prestación de dichos servicios se puede realizar a través de las Estaciones Base Celular (en adelante, EBC) también conocidas como sitios o "site", sobre la cual se soportan las antenas en sus múltiples tecnologías (2G, 3G, 4G y 5G). Cabe señalar que los operadores móviles con red (en adelante, OMR) que brindan los servicios móviles, utilizan infraestructura pasiva y activa (antenas, unidades de radio, unidades de banda base), pudiendo ser propias o de un tercero.

En este último caso, la infraestructura pasiva corresponde a Proveedores de Infraestructura Pasiva (en adelante, PIP), mientras que la activa son empresas que disponen de un registro de OIMR habilitados para prestar servicios portadores.

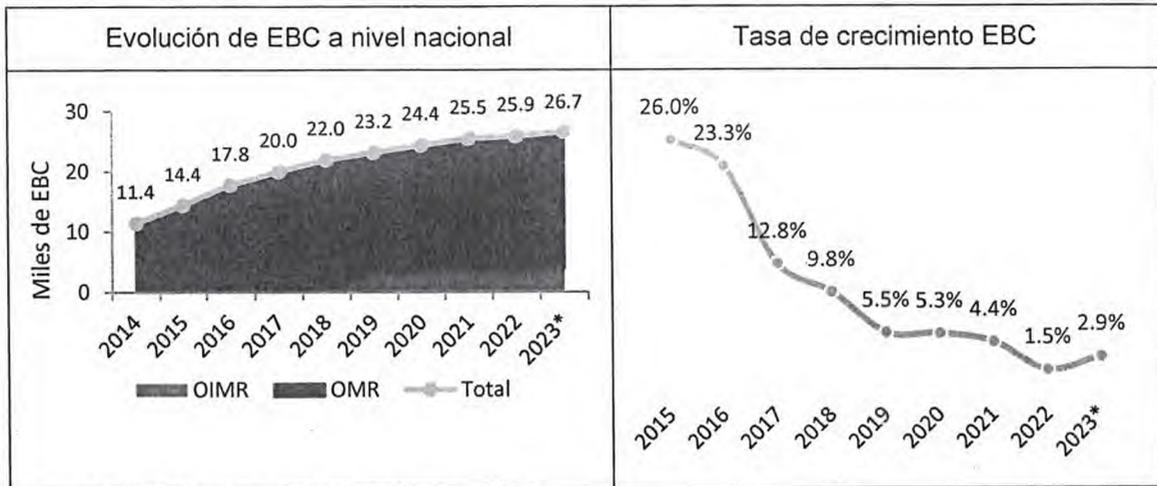
Brecha de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, se observa que desde el 2014 al segundo trimestre del 2023, el número de EBC se ha incrementado en un 133%⁷. Sin embargo, este crecimiento se ha ido desacelerando en los últimos años de forma paulatina, debido a que se pasó de tasas de crecimiento del 26% y 23% registrados en el 2015 y 2016, a una tasa de crecimiento del 1.5% y 2.9% en el 2022 y 2023, respectivamente. Por su parte en lo que se refiere al despliegue de las EBC existe una gran diferencia de participaciones según el tipo de empresa, de acuerdo con los reportes de los operadores, al segundo trimestre del 2023, las OMR cuentan con una participación del 86% respecto del total de EBC existentes, mientras que los OIMR cuentan con una participación del 14%, conforme se visualiza en los siguientes gráficos:



⁷ Período correspondiente al primer trimestre 2023.

Gráfico N° 1 Evolución de EBC a nivel nacional y tasa de crecimiento, 2014-2023*



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023
 Fuente: Empresas operadoras
 Elaboración: DGPRC-MTC

Para comparar la evolución del despliegue de infraestructura según ámbito geográfico se utiliza la clasificación de distritos de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (en adelante, SDOT) de la PCM. De acuerdo con esta clasificación los distritos pueden dividirse en ocho tipos según su tamaño (tamaño poblacional y correspondencia del ámbito distrital con las ciudades) y grado de articulación (accesibilidad y estructura interna). Para nuestros fines se asocian a los distritos tipo "AB" y "B" con las zonas rurales al comprender en su mayoría centros poblados rurales, mientras que los de categoría "A" a la zona urbana, al comprender a las ciudades⁸:

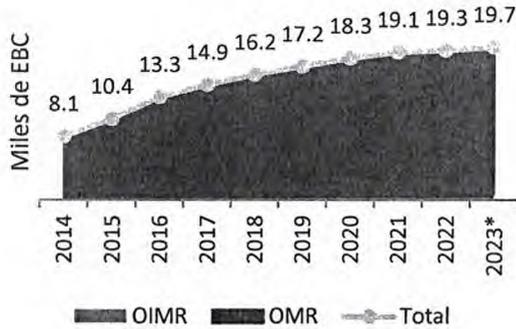
Según se observa en el Gráfico 2, el despliegue de infraestructura móvil ha resultado menor en el ámbito rural que en el urbano con unas tasas de crecimiento promedio anual de 8.7% y 10.3% en el periodo 2014-2023, respectivamente. Cabe precisar que, desde el año 2018 el crecimiento se hace cada vez menor, siendo así que las EBC crecen a tasas anuales del 4.1% y 3.6% para los distritos asociados al ámbito urbano y rural, respectivamente. En los distritos asociados al ámbito urbano destaca el despliegue de infraestructura de los OMR los cuales llegan a representar el 96.8% de las EBC desplegadas, mientras que en el ámbito rural destaca el despliegue de los OIMR con un 46% del total de EBC desplegadas al segundo trimestre de 2023.



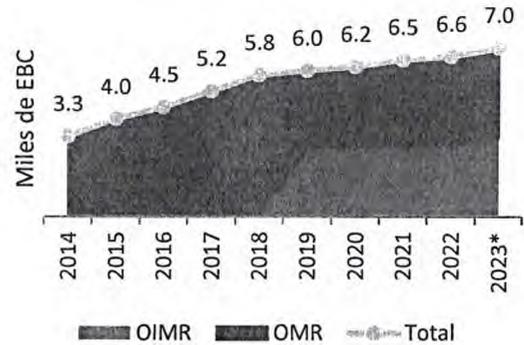
⁸ Los distritos tipo A tienen como mínimo un CCPP con más de 2 mil habitantes y más de la mitad de su población vive en CCPP con más de 2 mil habitantes; los distritos tipo AB, al menos un CCPP con más de 2 mil hasta 20 mil habitantes, siempre que la población de dicho centro poblado no represente la mayoría de los habitantes del distrito; y los distritos tipo B, sólo tienen centros poblados de hasta 2 mil habitantes. Fuente: Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM (2018), Metodología de accesibilidad para el análisis de las acciones de demarcación y organización territorial.

Gráfico N° 2 Evolución de EBC a nivel nacional por tipo de empresa operadora según distritos asociados a los ámbitos urbano y rural, II T 2023

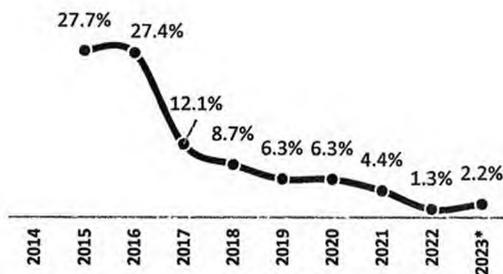
Distritos de categoría "A"
(asociados al ámbito urbano)



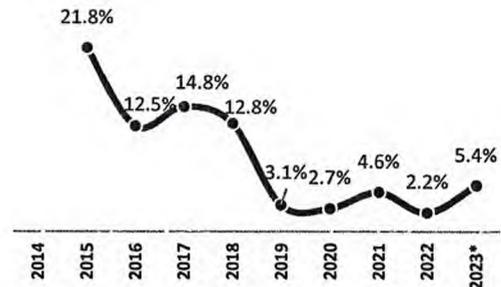
Distritos de categoría "AB" y "B"
(asociados al ámbito rural)



Tasa de Crecimiento de Distritos categoría "A"

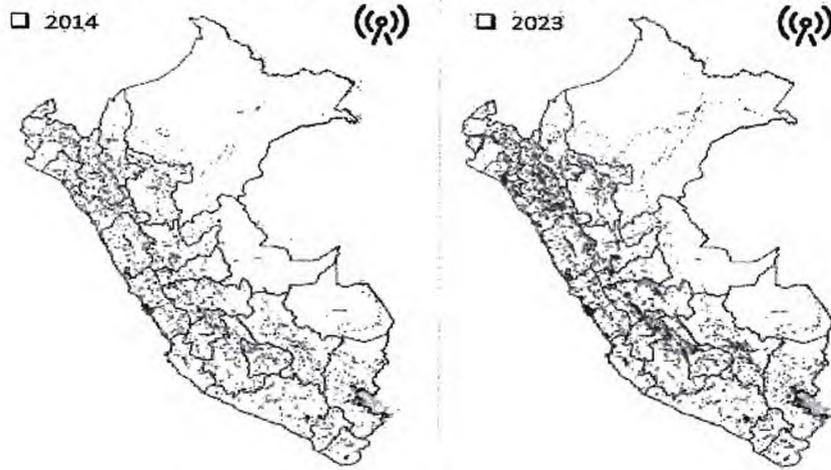


Tasa de Crecimiento de Distritos categoría "AB" y "B"



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico N° 3 Evolución de estaciones base celular a nivel nacional, 2014-2023*

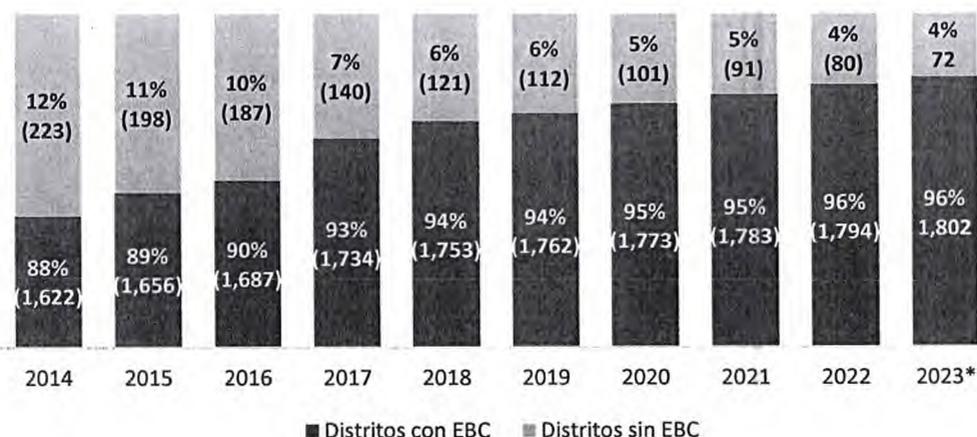


Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023
Fuente: Empresas operadoras
Elaboración: DGPRC-MTC



Respecto al despliegue de EBC en el Gráfico 4, se observa que el número de distritos con EBC se incrementó en 10% desde el 2014 al segundo trimestre 2023, alcanzando la cifra de 1 802 distritos con EBC (el 96.1% del total de distritos) superior a los 1 622 distritos observados en el 2014. Sin embargo, todavía se observa que al segundo trimestre existen 72 distritos que no cuentan con alguna EBC.

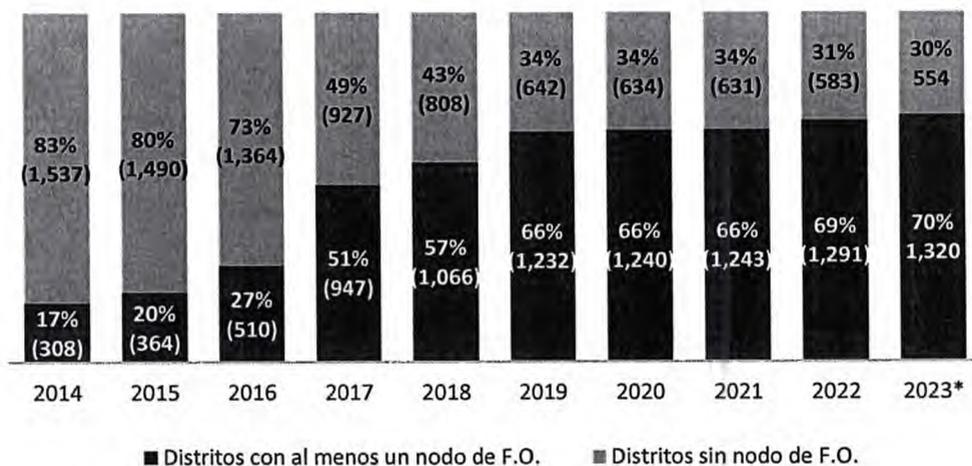
Gráfico N° 4 Evolución del porcentaje de distritos con estaciones base celular a nivel nacional 2014 – 2023*



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Respecto a la evolución de la fibra óptica, importante para prestar el servicio de internet fijo de calidad, de acuerdo al Gráfico 5, se observa que la cantidad de distritos que cuentan con al menos un nodo de fibra óptica se ha venido incrementando sistemáticamente en los últimos años, al pasar de 308 el 2014 a 1 320 distritos al segundo trimestre 2023. Sin embargo, existen aún 554 distritos que no cuentan con ningún nodo de fibra óptica, lo cual restringe el acceso a la población al servicio de internet de banda ancha.

Gráfico N° 5 Evolución de la cantidad de distritos con al menos un nodo de fibra óptica 2014 – 2023*

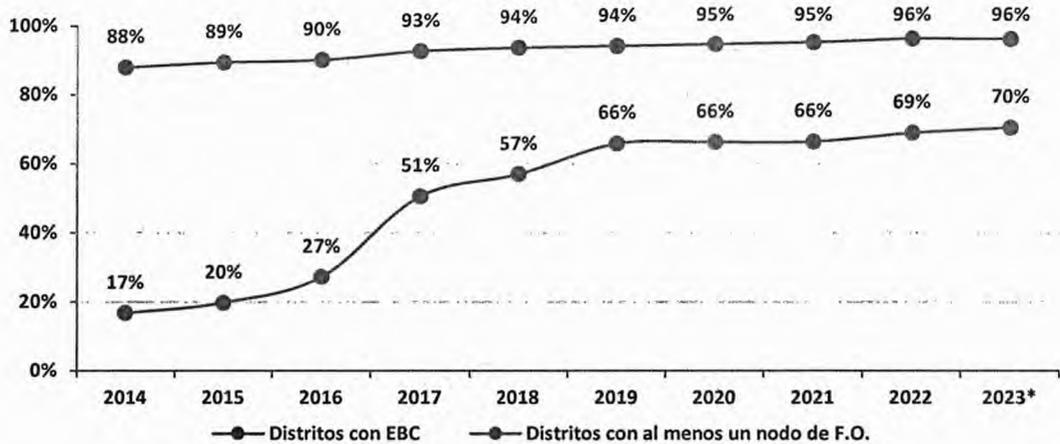


Nota: (*) Información al segundo trimestre del 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Según se aprecia en el Gráfico 6, la proporción de distritos con EBC para el periodo 2014-2023 ha sido muy superior a la presencia de nodos de fibra óptica, lo cual indicaría que

las EBC utilizan otros medios de transporte, como radioenlaces y enlaces satelitales para proporcionar el servicio de acceso en aquellos lugares donde no llega la fibra óptica. Asimismo, estas diferencias, reflejarían una mayor posibilidad de la población para acceder a una conectividad mediante redes móviles frente a las conexiones fijas. No obstante, es preocupante que aún existan distritos donde no existe infraestructura para prestar servicios móviles y fijos en el país.

Gráfico N° 6 Evolución del porcentaje de distritos con EBC y nodos de fibra óptica 2014 – 2023*

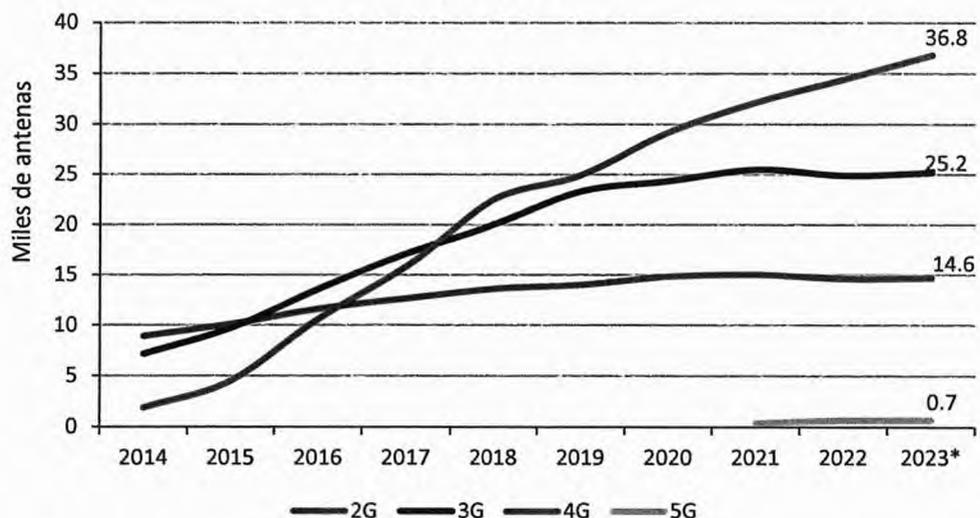


Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.

En cuanto al tipo de tecnología del servicio móvil, las EBC para la prestación del servicio móvil utilizan diversos sistemas radiantes (antenas) con diferentes medios de acceso móvil, pudiendo contar con equipamiento 2G, 3G, 4G y/o 5G.

Al respecto, en el Gráfico 7, se evidencia una tendencia creciente de la evolución de las antenas por tipo de tecnología 4G, tecnologías enfocadas para la prestación del servicio de Internet móvil de banda ancha, toda vez que estas mostraron un crecimiento promedio anual de 39% entre el 2014 y 2023(*). Por otra parte, se observa que en los últimos años (desde el 2019) la cantidad de antenas 2G y 3G se mantuvo sin cambios significativos, llegando a reducirse para el año 2023.

Gráfico N° 7 Evolución de antenas por tipo de tecnología a nivel nacional 2014 – 2023*



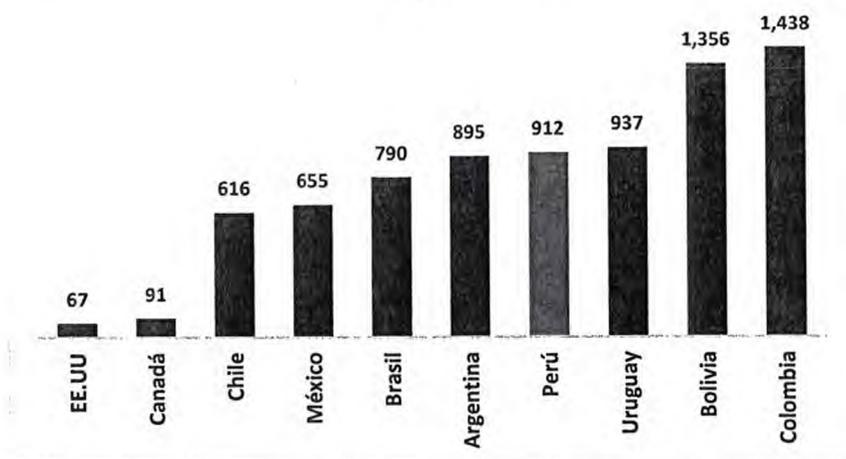
Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.



Respecto a la tecnología 5G, se comenzó a prestar servicio de internet móvil desde el 2021 en la modalidad 5G Non-Stand Alone (NSA), obteniéndose un crecimiento promedio anual de 38% entre los años 2021 y 2023*, llegando a alcanzar un total de 687 antenas 5G.

Finalmente, cabe señalar que, entre los países de la región, el Perú presenta una mayor relación de población por antena 4G respecto de países más desarrollados como EEUU, Canadá, Chile y México, lo cual indicaría un menor despliegue de infraestructura de internet móvil en relación a estos países. Según se observa en el Gráfico 8, la población atendida por una antena 4G en el Perú se encontraría en torno a los 912 habitantes por antena, superior a la encontrada en Chile que cuenta con 616 habitantes por antena 4G. (Ver Gráfico N° 8)

Gráfico N° 8 Comparativo de población atendida por antena 4G en países de la región



Nota: La cantidad de antenas corresponde a junio de 2023, mientras que la población a diciembre de 2021.
Fuente: OpenCellid, Banco Mundial⁹.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Conforme a lo expuesto, en los últimos años se ha producido un importante despliegue de infraestructura de transporte y de redes de acceso móviles que ha permitido conectar a un mayor número de distritos. No obstante, como se indicó anteriormente al segundo trimestre del 2023, existen 554 distritos que no cuentan con ningún nodo de fibra óptica y 72 distritos que no cuentan con ninguna EBC, lo cual restringe la prestación de servicios fijos y móviles, y por lo tanto el acceso al servicio de internet en general.

Brecha de acceso a infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y su relación con las características de la población.

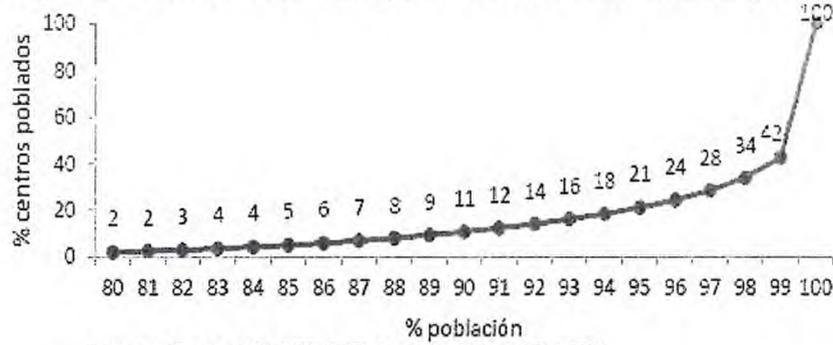
De acuerdo con el Censo Nacional 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI), el Perú está conformado por 24 departamentos, una provincia constitucional, y 195 provincias, 1 874 distritos y un total de 108 228 Centros Poblados (en adelante, CCPP).

Según se aprecia en el Gráfico 9, la distribución de la población no es homogénea a nivel de centros poblados, siendo así que el 80% de la población se encuentra concentrada en el 2% de los centros poblados, mientras que el 19% de la población adicional se encuentra en el 40% de los centros poblados a nivel nacional.



⁹ <https://www.opencellid.org/stats.php>

Gráfico N° 9 Distribución de la población a nivel de centros poblados



Fuente: Censo 2017-INEI. Elaboración: DGPRC-MTC.

Cabe indicar que, la mayor dispersión de la población tiene fuertes implicancias en el despliegue de infraestructura, por cuanto la menor concentración de la población y su lejanía afectan la rentabilidad de las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones.

Como se aprecia en la Tabla 1, la distribución poblacional a nivel nacional es heterogénea, siendo así que, el 71% de CCPP cuenta con menos de 200 habitantes y representan el 11% del total de la población. Por otro lado, existe un total de 191 CCPP que cuentan con más de 20 mil habitantes, sin embargo, solo representan el 0.2% del total de CCPP, pero a nivel poblacional representa el 63% de habitantes.

Tabla N° 1 Centros poblados por rango de habitantes

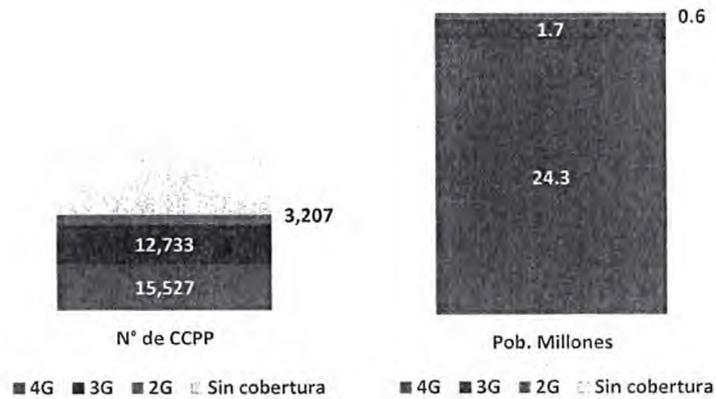
Rango de Hab.	Total de centros poblados y habitantes a nivel nacional			
	N° de CC.PP.	(% de CC.PP.)	N° de Hab. (millones)	(% de Hab.)
1-200	77 272	71%	3,1	11%
201-400	6 279	6%	1,7	6%
401-600	1 706	2%	0,8	3%
601-800	691	1%	0,5	2%
801-1000	392	0,4%	0,4	1%
1 001-5 000	1 089	1%	2,2	7%
5 001-10 000	146	0,1%	1,0	3%
10 001-20 000	94	0,1%	1,3	4%
más de 20 000	191	0,2%	18,8	63%
Total	108 228	100%	29,8	100%

Nota: Existe un total de 20 368 CCPP que no registran habitantes.
Fuente: INEI. Elaboración: DGPRC-MTC.

La descripción antes señalada evidencia que la población peruana se encuentra muy dispersa, por lo que llegar a dar servicios a CCPP con bajo nivel de población requiere de mayores esfuerzos y plantear estrategias que focalicen y prioricen la prestación de estos servicios. Incluso, a pesar de que el servicio móvil es el de mayor cobertura, la brecha es aún importante, teniendo como criterio el número de CCPP.



Gráfico N° 10 Cobertura de CCPP y habitantes del servicio móvil, IIT 2023



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
 La población utilizada es del CENSO, 2017 - INEI
 Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
 Elaboración: DGPRC-MTC.

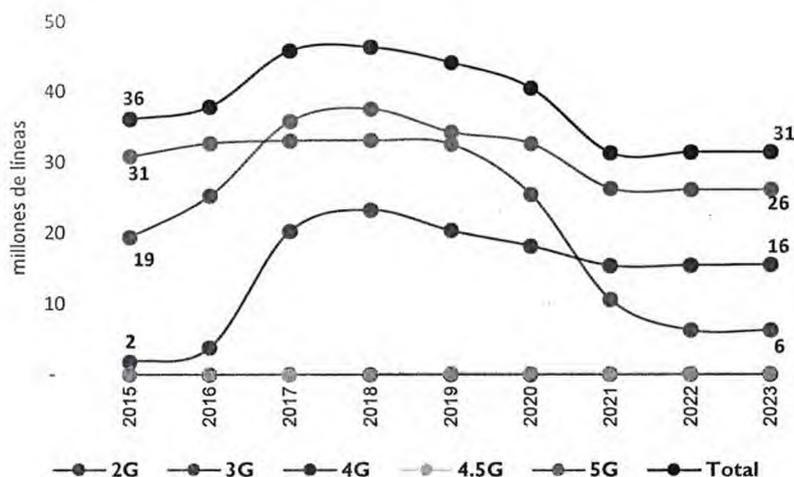
Con relación a la cobertura del servicio móvil según tecnología, al segundo trimestre 2023 el 14% de CCPP cuentan con tecnología 4G o superior¹⁰ (población 24,3 millones de habitantes), el 12% de CCPP cuentan con 3G como tecnología superior (población 1,7 millones de habitantes), y el 3% de CCPP cuenta solo con cobertura 2G (población 0,6 millones de habitantes). Además, se ha identificado una brecha de 76 761 CCPP no cuentan con cobertura móvil, donde viven aproximadamente un total de 3,3 millones de habitantes (según CENSO 2017) y que actualmente no podrían acceder al servicio móvil en sus localidades.

Respecto a la evolución de conexiones de internet por tecnología, se observa que para el 2015 existía un total de 36 millones de conexiones de internet móvil, con un predominio de la tecnología 2G con 31 millones, seguido de la tecnología 3G (19 millones de conexiones) y por último la tecnología 4G (2 millones de conexiones). Para el segundo trimestre 2023 se observa que las condiciones han cambiado, la tecnología con mayor predominio es la 3G con 26 millones, seguido de la tecnología 4G (16 millones de conexiones) y por último la tecnología 2G (6 millones de conexiones). Si bien se observa una migración a mejores tecnologías, sin embargo, aún persiste la brecha de conexiones móviles a tecnologías 4G o superiores.



¹⁰ Para la tecnología 4G se han incluido las tecnologías 4G, 4.5G y 5G.

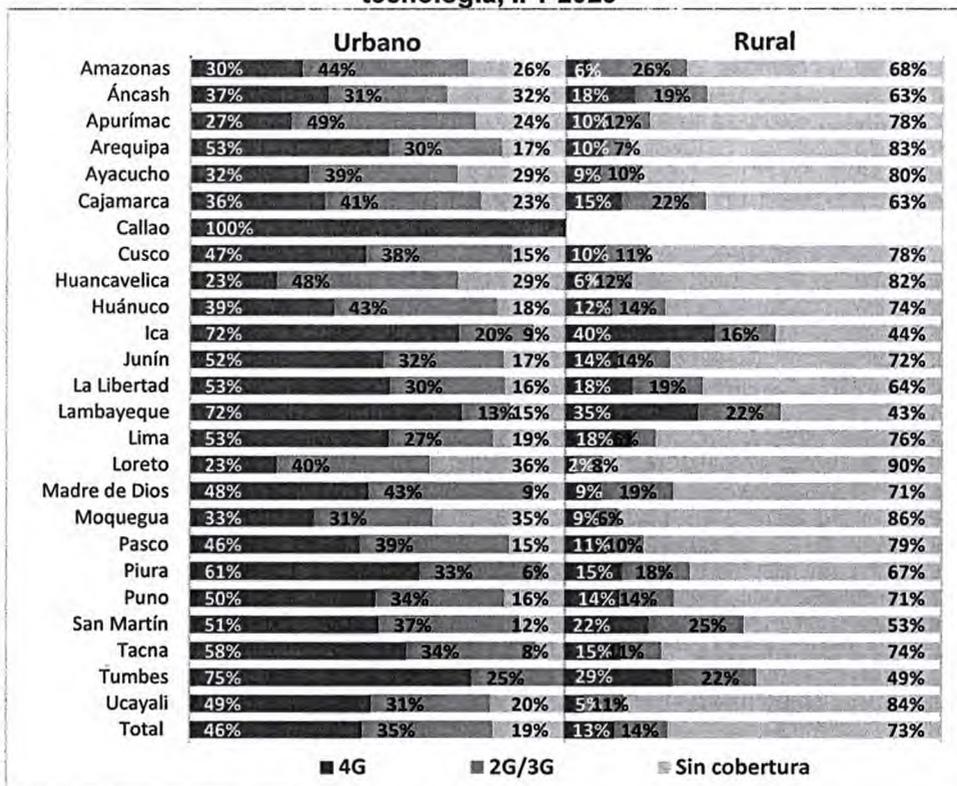
Gráfico N° 11 Evolución de conexiones de internet móvil por tecnología 2015-2023*



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Una mirada a nivel departamental sobre la cobertura del servicio móvil por tecnología, desagregada también por zona urbana y rural, muestra claramente que en las zonas urbanas la cobertura es mayor, en todos los departamentos. Igualmente llama la atención, que en la gran mayoría de departamentos existen zonas que a pesar de ser urbanas aún no tienen cobertura del servicio móvil.

Gráfico N° 12 Cobertura por CCPP del servicio móvil a nivel departamental por tecnología, II T 2023



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
1/ información de la provincia constitucional del Callao, no se encuentra en el departamento de Lima
Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
Elaboración: DGPRC-MTC.



Respecto a las zonas urbanas, si bien algunos departamentos superan el 70% de CCPP cubiertos con tecnología 4G, existen departamentos como Áncash, Loreto y Moquegua, donde más del 30% de sus CCPP urbanos no cuentan aún con cobertura del servicio móvil.

La situación es más dramática para el caso de las zonas rurales de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Moquegua, y Ucayali, en donde más del 80% de CCPP rurales no cuentan con cobertura del servicio móvil.

Por otro lado, se ha evidenciado que por lo general las empresas operadoras dentro de sus estrategias comerciales consideran el nivel de población como una variable sumamente relevante para que puedan desplegar sus infraestructuras y prestar servicios, es decir, a mayor población de un CCPP más probabilidad de que una empresa operadora preste sus servicios allí. En efecto, se observa que a medida que incrementa el tamaño de la población, crece también el nivel de cobertura de los CCPP, es así que cuando se superan los 5 000 habitantes prácticamente se cuenta con cobertura del servicio móvil al 100%.

**Tabla N° 2 Cobertura del servicio móvil según CCPP y Habitantes
II T 2023**

Rango de habitantes	Total de CCPP y habitantes nivel nacional				Total de CCPP y habitantes que cuentan con servicio móvil			
	N° de CCPP	(% de CCPP)	N° de Hab. (millones)	(% de Hab.)	N° de CCPP	(% de CCPP)	N° de Hab. (millones)	(% de Hab.)
1-200	77,272	71%	3.1	11%	21,160	27%	1.2	37%
201-400	6,279	5.8%	1.7	5.8%	3,345	53%	0.9	54%
401-600	1,706	1.6%	0.8	2.8%	1,204	71%	0.6	71%
601-800	691	0.6%	0.5	1.6%	556	80%	0.4	81%
801-1 000	392	0.4%	0.4	1.2%	344	88%	0.3	88%
1 001-5 000	1,089	1.0%	2.2	7.3%	1,012	93%	2.1	95%
5 001-10 000	146	0.1%	1.0	3.4%	145	99%	1.0	99%
10 001-20 000	94	0.1%	1.3	4.4%	94	100%	1.3	100%
más de 20 000	191	0.2%	18.8	63.1%	191	100%	18.8	100%
Total	108,228	100%	29.8	100%	31,467	29%	26.6	89%

Nota: Existe un total de 20,368 CCPP que no registra habitantes y de estos 3 416 cuentan con cobertura de servicio móvil. Información al segundo trimestre 2023

Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.

Elaboración: DGPRC-MTC.

Respecto a la cobertura del servicio móvil con tecnología 4G o superior, se observa que a partir de los 5 000 habitantes los CCPP cuentan con cobertura cercana al 100%; de otro lado, solo el 13% de CCPP con menos de 200 habitantes tiene cobertura de este servicio. Se evidencia que los CCPP con menores habitantes tienen menos posibilidades de contar con cobertura de dicho servicio; y en muchos casos, cuentan con el servicio debido a que la EBC de una localidad vecina más grande irradia señal que los cubre.

Con relación a la cobertura del servicio de internet fijo según tecnología, se observa que al segundo trimestre 2023 solo el 0.5% de CCPP, es decir un total de 556 CCPP presta el servicio de internet fijo a través de fibra óptica, estos CCPP albergan el 68% del total de la población. Por otro lado, existe un total de 4,323 CCPP con cobertura de internet fijo, prestadas por tecnología diferente a fibra óptica, estas albergan el 9% de la población. Sin embargo, existe 103,349 CCPP que no cuentan con cobertura del servicio de internet fijo y que representa el 23% de la población.



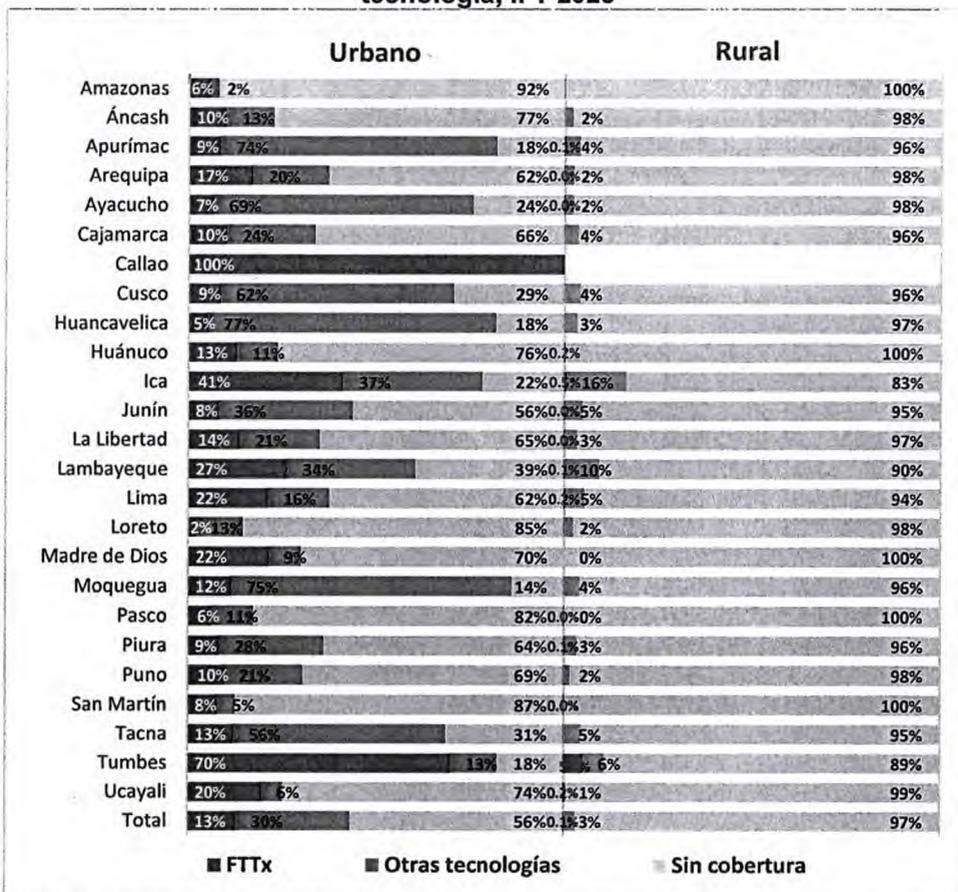
Gráfico N° 13 Cobertura de CCPP y habitantes del servicio de internet fijo, IIT 2023



Notas:
 (*) Información al segundo trimestre 2023.
 La cobertura del servicio de internet fijo no considera la tecnología Satelital (VSAT)
 Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
 Elaboración: DGPRC-MTC.

Respecto a las condiciones de cobertura del servicio de internet fijo por tecnología a nivel regional, desagregada también por zona urbana y rural, muestra claramente que en las zonas urbanas la cobertura es mayor, en todos los departamentos. Igualmente llama la atención, que en la gran mayoría de departamentos existen zonas que a pesar de ser urbanas aún no tienen cobertura del servicio de internet fijo.

Gráfico N° 14 Cobertura por CCPP del servicio internet fijo a nivel regional por tecnología, II T 2023



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
 1/ información de la provincia constitucional del Callao, no se encuentra en el departamento de Lima
 Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
 Elaboración: DGPRC-MTC.

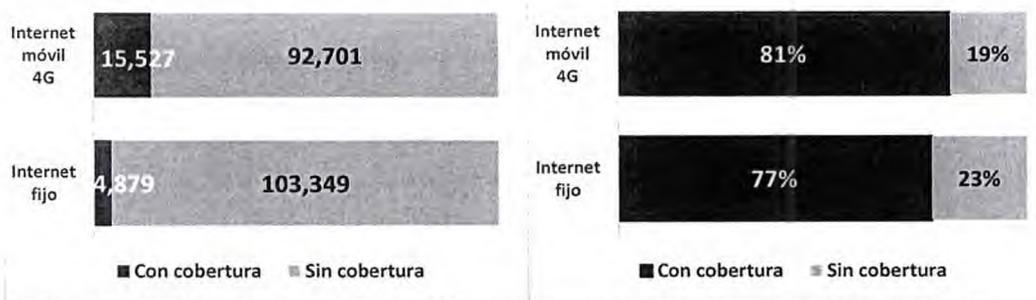


Respecto a las zonas urbanas, solo algunos departamentos como Tumbes e Ica presentan cobertura de 70% y 41% de internet fijo con tecnología de fibra óptica, respectivamente, los demás departamentos no superan ni el 30% de CCPP con cobertura de fibra óptica lo que demuestra una gran brecha de este servicio, a pesar de ser CCPP urbanas. (Ver Gráfico N° 15)

La situación es más dramática para el caso de las zonas rurales, dado que en todos los departamentos, más del 99% de CCPP rurales no cuentan con cobertura del servicio de internet fijo a través de fibra óptica, a excepción del departamento de Tumbes, que el 5.3% de CCPP rurales cuenta con cobertura a través de fibra óptica. (Ver Gráfico N° 15)

Finalmente, enfocándonos en el internet (móvil y fijo), la cobertura del servicio de internet fijo¹¹ a nivel de CCPP, solo alcanza a 4 879 CCPP, cifra tres veces menor a la cobertura del internet móvil 4G, que llega a 15 527 CCPP.

Gráfico N° 15 Cobertura del servicio de Internet fijo y móvil 4G, II T 2023
Cobertura a nivel CCPP **Cobertura a nivel poblacional (%)**



Nota: (*) Información al segundo trimestre 2023.
 Fuente: Reporte de empresas operadoras al MTC.
 Elaboración: DGPRC-MTC.

Estos indicadores de cobertura y conexiones de internet fijo y móvil desagregado por zonas rurales y urbanas, evidencia una gran brecha existente, sobre todo en zonas rurales, en las cuales el acceso a los servicios de telecomunicaciones es limitado, y en las que el incentivo de las empresas operadoras de prestar dichos servicios es escaso

Brecha de acceso a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones derivada de la existencia de redes regionales de titularidad del Estado subutilizadas.

Asimismo, la información antes descrita debe ser contrastada con un aspecto de suma relevancia que compete a la presente iniciativa legislativa, el cual está referido al nivel de despliegue existente de la infraestructura de telecomunicaciones relacionada las Redes Regionales del Estado peruano, las cuales tienen presencia -y se abren paso- a través de distintas localidades de provincia a lo largo del territorio para la provisión de servicios portadores a específicos destinatarios.

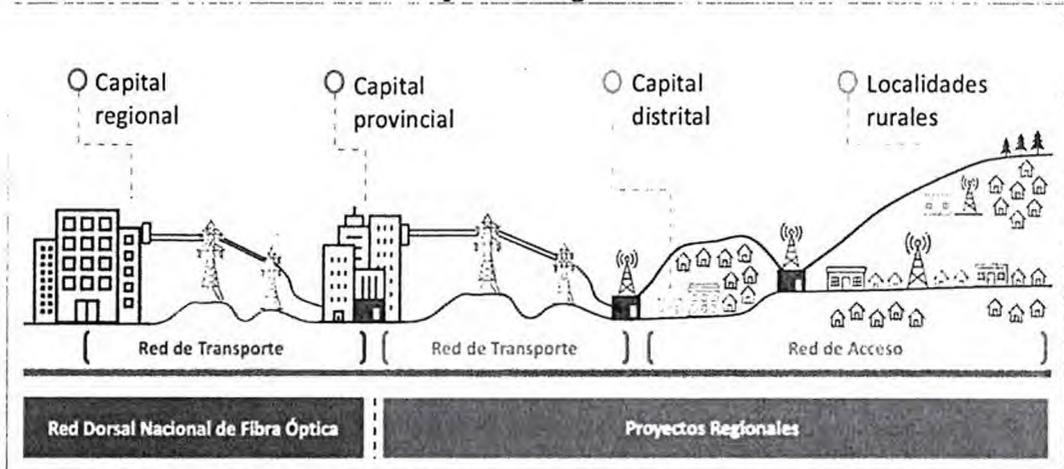
Como se mencionó anteriormente en la presente exposición de motivos, en el marco de la Ley de Banda Ancha, el MTC diseñó el despliegue de una red nacional de telecomunicaciones en dos etapas: (i) la primera, que consistió en el despliegue de una red de fibra interdepartamental que conectaría a las capitales de provincia (la RDNFO); y (ii) la segunda, en el diseño de proyectos que extiendan dicha conectividad hasta las capitales de distrito (las Redes Regionales), las cuales -a la fecha- se encuentran disgregadas de la RDNFO en aplicación de la modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MTC al Reglamento de la Ley de Banda Ancha.



¹¹ La cobertura del servicio de internet fijo estimado por el MTC de acuerdo a los reportes de las empresas operadoras, no considera a la tecnología Satelital.

En ese sentido, el Proyecto RDNFO y los Proyectos Regionales de Banda Ancha fueron concebidos como un sistema interconectado a nivel nacional, que llevaría el servicio de banda ancha a capitales de provincia y de distrito, potenciando así la capilaridad de la red y promoviendo la masificación del servicio de telecomunicaciones en el país, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 16 Esquema de despliegue de redes a través de la RDNFO y los Proyectos Regionales



Fuente: Informe N° 350-2021-MTC/27.01 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC

Respecto de la infraestructura de la RDNFO, esta es una red de transporte implementada para brindar el servicio portador, cuyos clientes son operadores de telecomunicaciones que requieran utilizar esta red como medio de transporte para la prestación de servicios finales, y está compuesta por 322 nodos (136 nodos de conexión y 181 nodos de distribución, que incluye 22 nodos de agregación y 8 nodos core) y un despliegue de 13,636 Km de Fibra Óptica, todo ello distribuido a nivel nacional de acuerdo a una jerarquía. Cabe agregar que, conforme al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, el Proyecto de la RDNFO cuenta con 13,636 km de fibra óptica y conecta a 22 capitales de región, 180 capitales de provincia y 136 localidades.

Sobre el particular, resulta importante tener en cuenta que, mediante el Decreto Legislativo N° 1560, se autorizó excepcionalmente al MTC, a través del PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral. Es decir, el PRONATEL podrá asumir de manera provisional la operación de la RDNFO hasta el mes de enero del 2028. Durante dicho periodo, el PRONATEL seguirá asumiendo los costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de la RDNFO.

Por su parte, respecto a las Redes Regionales, como bien se señaló anteriormente, el PRONATEL ha venido formulando diversos Proyectos de Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social en distintos departamentos, concretamente, a través de veintiún (21) Proyectos Regionales¹² financiados por el FITEL bajo un esquema que involucra la construcción de las redes regionales y la implementación y operación de las redes de acceso.

¹² Cabe indicar que siete (7) de los veintiún (21) proyectos, fueron convocados bajo la modalidad recogida en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado; por ser anteriores a la promulgación de la Ley Marco de APP.



Así, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada¹³ (en adelante, PROINVERSIÓN), promocionó y adjudicó los Proyectos de los Grupos Nos. 1 y 2: Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País - Región Lambayeque e Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Regiones: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Tumbes, Piura, Cajamarca y Cusco; y asimismo, promocionó y adjudicó los Proyectos de los Grupos Nos. 3 y 4: Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Regiones: Amazonas, Ica, Lima, Ancash, Arequipa, La Libertad, Huánuco, Pasco, San Martín, Junín, Puno, Moquegua y Tacna.

A continuación, se detalla la relación de los veintiún (21) Proyectos Regionales impulsados por el PRONATEL (a través de PROINVERSIÓN), incluyendo información relevante sobre éstos según lo siguiente:

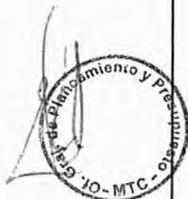
Tabla N° 3 Proyectos Regionales impulsados por PRONATEL

Grupo	Proyecto Regional	Contratista	Fase
Grupos 1 y 2	Conectividad Integral de Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País - Región Lambayeque	Contrato de Financiamiento suscrito con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (mayo 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	Operación y Mantenimiento
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (mayo 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	Operación y Mantenimiento (inicio 28/06/19)
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (mayo 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	Operación y Mantenimiento (inicio 17/07/19)
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (mayo 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674 (transferencia acciones/activos).	Operación y Mantenimiento (inicio 18/06/19)
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tumbes	Contrato de Financiamiento con empresa REDES ANDINAS DE COMUNICACIONES S.R.L. (diciembre 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	Reformulación (contrato resuelto)
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura	Contrato de Financiamiento con empresa REDES ANDINAS DE COMUNICACIONES S.R.L. (diciembre 2015)	Reformulación (contrato resuelto)
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca	Contrato de Financiamiento con empresa REDES ANDINAS DE COMUNICACIONES S.R.L. (diciembre 2015)	Reformulación (contrato resuelto)



¹³ Conforme al numeral 2 del artículo 23-A del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, se dispone que el proceso de promoción de inversión privada para la adjudicación del diseño, implementación, construcción, operación, mantenimiento y/o explotación de las redes regionales y redes de acceso puede ser realizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a través de PROINVERSIÓN, según corresponda.

		Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (diciembre 2015) Modalidad: Literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.	Operación y Mantenimiento (inicio 24/04/21)
Grupos 3 y 4	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (junio 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica	Contrato de Financiamiento con empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. (junio 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Operación y Mantenimiento
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima	Contrato de Financiamiento con empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (marzo 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Operación y Mantenimiento
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash	Contrato de Financiamiento con la empresa YOFC Perú S.A.C. (julio 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa	Contrato de Financiamiento con la empresa YOFC Perú S.A.C. (julio 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad	Contrato de Financiamiento con la empresa YOFC Perú S.A.C. (julio 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huánuco	Contrato de Financiamiento con la empresa BANDTEL S.A.C. (mayo 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Pasco	Contrato de Financiamiento con la empresa BANDTEL S.A.C. (mayo 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región San Martín	Contrato de Financiamiento con la empresa YOFC Perú S.A.C. (julio 2019) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín	Contrato de Financiamiento con la empresa OROCOM S.A.C. (mayo 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno	Contrato de Financiamiento con la empresa OROCOM S.A.C. (mayo 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Ejecución
	Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua	Contrato de Financiamiento con la empresa OROCOM S.A.C. (mayo 2018) Modalidad: Proyectos en Activos.	Operación y Mantenimiento



Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna	Operación y Mantenimiento
---	---------------------------

Conforme se advierte de lo anterior, a la fecha se tienen nueve (9) Proyectos Regionales en etapa de operación provisional o periodo de prueba (Operación y Mantenimiento), nueve (9) Proyectos Regionales en etapa de ejecución, y tres (3) Proyectos Regionales en etapa de reformulación.

Los referidos Proyectos Regionales han sido impulsados en el marco de las facultades que ostenta el PRONATEL para promover mecanismos de inversión público-privada (Asociaciones Público-Privadas y/o Proyectos en Activos), al amparo del artículo 7 numeral 3 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC y el artículo 23-A del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, incorporado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MTC; y se tiene previsto que, mediante ellos, se consiga un despliegue de más de 30 mil kilómetros de redes de transporte de banda ancha soportados en fibra óptica con alcance a nivel de capitales de distrito, partiendo desde los nodos de distribución de la RDNFO instalados en las capitales de provincia.

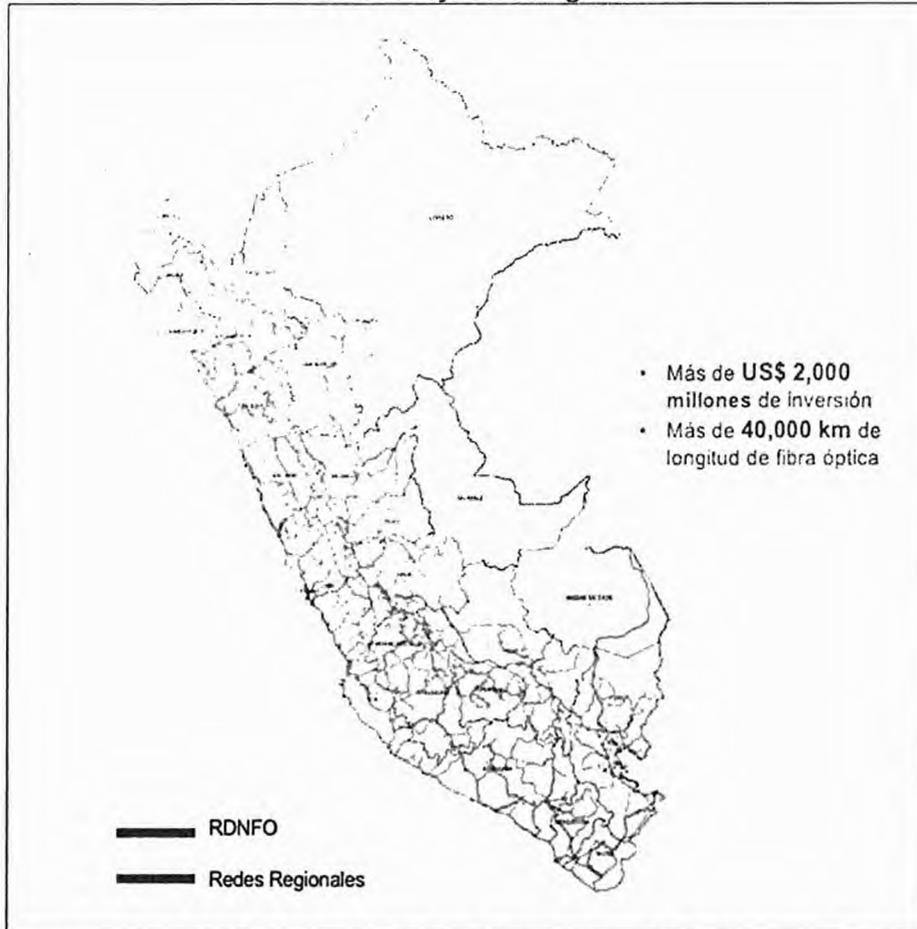
Ahora bien, los Proyectos Regionales tienen por finalidad la habilitación de redes de infraestructura de telecomunicaciones que son financiadas por el Estado, las cuales comprenden la implementación de una red de transporte y el despliegue de una red de acceso para brindar servicios públicos de internet e intranet en las zonas rurales y de preferente interés social. Al respecto, conforme al diseño de la promoción de los proyectos, los contratos de financiamiento establecen que las redes de transporte construidas son entregadas al Estado una vez implementadas, para ser concesionada su operación, mantenimiento y la prestación de los servicios a la red de acceso y a otros operadores de telecomunicaciones que lo requieran. Dicha entrega se produce en el lapso de un (1) año (Grupo 1) o 18 meses (Grupo 3 y 4) desde la conformidad de su instalación y una vez concluido el periodo de operación provisional previsto en los Contratos de Financiamiento (en el caso particular del proyecto de Cusco, no se contempla el periodo de operación provisional).

De igual forma, las redes de acceso son entregadas al Estado después de diez (10) años para concesionar su operación, mantenimiento y la prestación de los servicios que se desarrollan en dicha red, (la red de acceso de los proyectos correspondientes al Grupo Nos. 3 y 4 no retornan al Estado, en tanto permanecen con el Contratista).

En ese sentido, los Contratos de Financiamiento de los Proyectos Regionales contemplan un doble componente: (i) una red de transporte en base a fibra óptica que se despliega desde la RDNFO hasta capitales de distrito; y, (ii) una red de acceso, que permite la conexión desde las capitales de distrito a las diversas localidades mediante radioenlaces. Asimismo, dichos Contratos de Financiamiento establecieron que su operador instale y provea el servicio de telecomunicaciones a las instituciones abonadas obligatorias: instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales (comisarías).



Gráfico N° 17 Mapa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y las redes de transporte de 21 Proyectos Regionales



Fuente: Informe N° 350-2021-MTC/27.01 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC

Es importante señalar que, los operadores de los Proyectos Regionales de Banda Ancha, de acuerdo con sus obligaciones contractuales, son clientes del Proyecto de la RDNFO, que les provee el servicio portador para que puedan brindar el servicio de internet a sus instituciones abonadas, siendo que, en los respectivos contratos de financiamiento de estos proyectos regionales, se estipula la siguiente obligación de sus concesionarios:

“Cursar el tráfico de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS (...) así como de cualquier otra entidad de la administración pública que lo solicite, desde la RED DE ACCESO a través de su correspondiente red de transporte regional, hacia la RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, de acuerdo a la normativa que emitirá el Ministerio de Transportes y comunicaciones respecto a la REDNACE, conforme a lo dispuesto en los Artículos 18o y 19o de la Ley No 29904”.

Asimismo, resulta importante hacer énfasis en que la operación y prestación del servicio portador de la red de transporte, conforme a lo establecido en los Contratos de Financiamiento, durante el periodo provisional, son de uso exclusivo para el proyecto adjudicado, por lo que solo permiten prestar los servicios de acceso a internet e intranet a los destinatarios previamente identificados para cada uno de los proyectos en cuestión.

En efecto, los Contratos de Financiamiento (Grupos 3 y 4) establecen lo siguiente en la relación a las redes de transporte:

“2.29. PERIODO PROVISIONAL: Es el tiempo en que EL CONTRATADO operará y mantendrá, de ser el caso, la RED DE TRANSPORTE para el uso exclusivo del PROYECTO ADJUDICADO y para permitir la operación de la RED DE ACCESO.



Tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses, que se inician a partir del día siguiente de la culminación del PERIODO DE INVERSIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE y culmina con la suscripción del ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE". (Negrita y subrayado agregado).

Como se observa, el contratado, durante el transcurso del periodo provisional de la red de transporte, tiene la obligación de operar y mantener dicha red para el uso exclusivo del "Proyecto Adjudicado". Como consecuencia de ello, durante el periodo provisional de la red de transporte, el operador no puede ofertar el servicio portador ni ofrecer facilidades complementarias hacia otros operadores de telecomunicaciones, así como también se encuentra limitado a prestar el servicio portador a la Red de Acceso, para que esta última pueda brindar servicios distintos al internet e intranet haciendo uso de la respectiva red de transporte regional.

Ahora bien, resulta pertinente advertir que, mediante el Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1509), se autoriza excepcionalmente al MTC, a través del PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos. La autorización se efectúa hasta que se seleccione al concesionario mediante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente.

Conforme a lo anterior, una vez finalizada la operación provisional en el marco de los Contratos de Financiamiento, el PRONATEL cuenta con la facultad de suscribir contratos de operación provisional en el marco del Decreto Legislativo N° 1509, a fin de garantizar la continuidad de la operación temporal de los proyectos, según lo siguiente:

"Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones

2.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.

2.2 La autorización se efectúa hasta que se seleccione al concesionario mediante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente.

2.3 Los proyectos de inversión a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente Decreto Legislativo deben ser seleccionados para la referida autorización por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad."

Cabe precisar que, en dicho dispositivo normativo, no se precisó cuál sería el alcance de la explotación de la red de transporte, toda vez que como se ha expuesto previamente, en el marco de los Contratos de Financiamiento se cuenta con ciertas limitantes, las cuales contrastan con lo regulado actualmente en el Reglamento de la Ley de Banda. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23-B del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, se cuenta con mayores alcances para la prestación del servicio portador, el cual es aplicable para el caso cuando se cuente con el Concesionario definitivo de las redes de transporte:



“Artículo 23-B.- Operación, mantenimiento y explotación de las redes regionales y redes de acceso

(...)

23-B.3 Los operadores de las redes regionales y de las redes de acceso pueden prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones, previa obtención de los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones; y, pueden prestar servicios a otros operadores de telecomunicaciones y a usuarios/as finales. Dichos operadores no están facultados a arrendar total o parcialmente hilos de fibra, entendido como fibra oscura.

23-B.4 Los operadores de las redes regionales brindan sus servicios a los operadores de las redes de acceso u otros operadores de telecomunicaciones bajo condiciones de igualdad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos o que generen perjuicios de naturaleza similar.

(...)”

Respecto a ello, y tal como se ha evidenciado anteriormente, en nuestro país existen actualmente centros poblados ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social que no cuentan con cobertura de servicios de telecomunicaciones a pesar de la existencia de redes de transporte¹⁴ de los Proyectos Regionales que cursan su trayecto a través de dichas zonas; ello, en razón a que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Financiamiento, estas redes únicamente están habilitadas para prestar el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso para la provisión de los servicios de acceso a internet e intranet de dichos proyectos, sin contemplar la provisión del servicio portador para algún servicio distinto o hacia otros posibles destinatarios. Es así que, con ello, se limita la provisión de servicios de transporte a otras empresas de telecomunicaciones que podrían contribuir a la masificación de servicios de telecomunicaciones en centros poblados que forman parte de la brecha de acceso.

Asimismo, como se indicó en párrafos anteriores, a la fecha existen nueve (9) Proyectos Regionales en etapa de ejecución que se encuentran próximos a iniciar el periodo provisional o periodo de prueba, los mismos que, acorde a lo dispuesto en sus respectivos Contratos de Financiamiento, solo podrán prestar el servicio portador para el funcionamiento de la red de acceso de dichos proyectos, no habilitando la comercialización de servicios a otros operadores de telecomunicaciones.

De igual forma, aun cuando se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1509, que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, que podrá ser utilizado en los casos que la red de transporte sea entregada al Estado y no se cuente con el concesionario de dicha red, se advierte que este marco normativo no garantiza, por sí mismo, que se pueda contar con los beneficios de la explotación de dichas redes, es por ello que, se opta por la propuesta de una operación provisional integral.

Como se detalla en el apartado VI de este documento, la referida operación provisional integral de la RDNFO y las redes regionales, responde al problema público que se identificó en el Informe Final del “Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, creado mediante Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03, que señaló que la implementación separada de ambas redes conlleva, entre otros, que la tarifa de transporte de datos resulte mayor para los usuarios que se encuentran alejados de las capitales de provincia, caracterizados por presentar mayores restricciones en el ingreso que les permita acceder a las conexiones de banda ancha, debido a que la Red Regional cuenta con su propia tarifa fijada igual a la tarifa del operador de la RDNFO

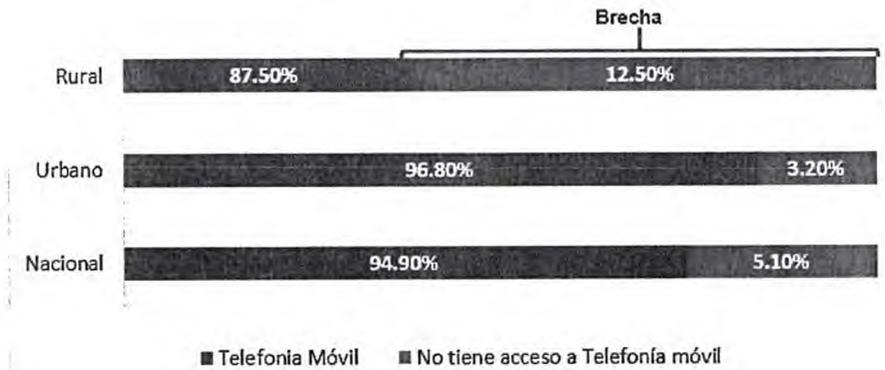


¹⁴ El principal medio de transmisión de las redes de transporte de los Proyectos Regionales es la fibra óptica.

Brecha de acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2023)¹⁵, durante el segundo trimestre de 2023, el acceso a servicios de telefonía móvil en los hogares peruanos asciende al 94.9% de los hogares que cuentan con al menos un miembro con acceso al servicio de telefonía móvil a nivel nacional. Si analizamos estos datos por ubicación geográfica, se observa que el 96.8% de los hogares en áreas urbanas tienen acceso a la telefonía móvil, mientras que, en las áreas rurales, solo el 87.5% de los hogares cuenta con acceso a este servicio.

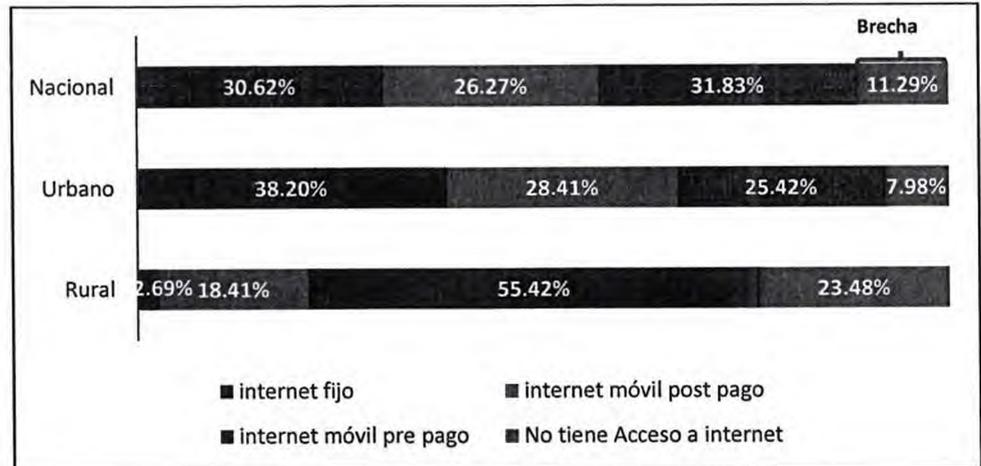
Gráfico N° 18: Hogares con acceso a telefonía móvil según tipo de acceso y por ámbito geográfico



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – INEI. II Trimestre de 2023.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Por otro lado, en tiempos más recientes, el servicio de internet ha ganado una importancia sustancial en el ámbito de las telecomunicaciones debido a su creciente demanda por parte de la población. En consecuencia, el acceso al servicio de internet en los hogares peruanos ha experimentado un crecimiento rápido durante los últimos años, tal es así que, para el segundo trimestre del 2023, 88.71%¹⁶ de los hogares contaba con acceso a internet.

Gráfico N° 19: Hogares con acceso a internet según tipo de acceso y por ámbito geográfico



¹⁵ INEI (2023). Estadísticas de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares. Trimestre: Abril-Mayo-Junio 2023. Lima: INEI. Disponible en <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-tics-ii-trimestre-2023.pdf>

¹⁶ Encuesta Nacional de Hogares – INEI. Segundo Trimestre de 2023.



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – INEI. II Trimestre de 2023.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Sin embargo, como se ilustra en el Gráfico N° 19, a pesar del incremento en la disponibilidad de acceso a Internet en los hogares, aún persisten brechas en el acceso a este servicio. En efecto, el 11.29% de los hogares peruanos no cuentan con acceso a Internet a nivel nacional.

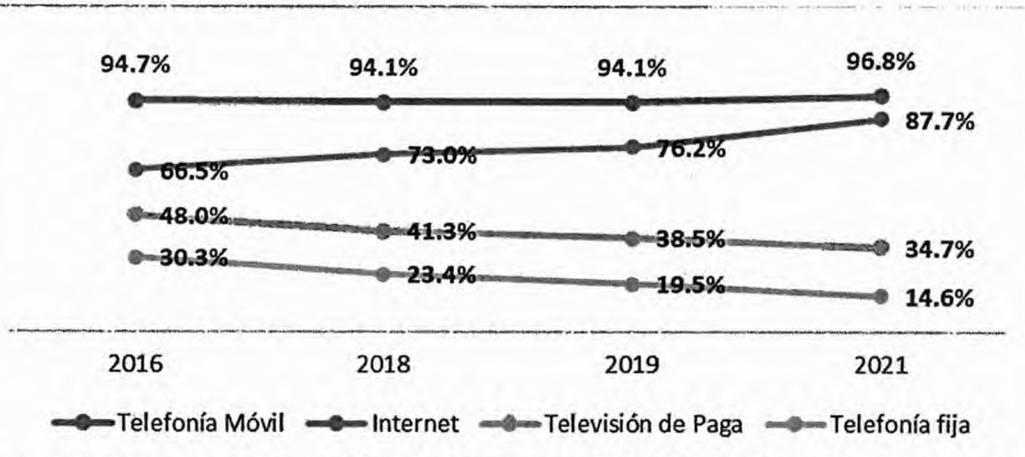
Asimismo, es evidente que el método de acceso a Internet varía según la ubicación geográfica. En áreas urbanas, el 38.20% de los hogares se conecta a Internet a través de una conexión fija, mientras que el 28.41% utiliza dispositivos móviles con contrato de post pago, y el 25.42% lo hace con dispositivos móviles de pre pago. En contraste, el 7.98% de los hogares urbanos no dispone de acceso a Internet a través de ninguno de estos medios.

En el entorno rural, la dinámica es diferente, ya que el acceso a Internet a través de una conexión fija es mucho menor, representando solo el 2.69% de los hogares rurales. Además, el 18.41% de los hogares rurales utiliza dispositivos móviles con contrato de post pago, mientras que el 55.42% se conecta mediante dispositivos móviles de prepago. Estos datos reflejan que, en áreas rurales, la mayoría de los hogares que acceden a Internet lo hacen a través de dispositivos móviles.

En resumen, el análisis geográfico muestra brechas más amplias en zonas rurales en comparación con las áreas urbanas, tanto en el acceso a los servicios de telefonía móvil como a Internet.

Por otro lado, de acuerdo con el OSIPTEL (2021), el servicio de telecomunicaciones con más acceso en nuestro país es el servicio de telefonía móvil, que en el año 2021 tenía un acceso bordeando el 96.8% de los hogares a nivel nacional, mostrando una evolución favorable desde el 94.7% de acceso que se tenía en el año 2016. En segundo lugar, aparece el servicio de internet con un acceso del 87.7% de los hogares a nivel nacional. Sin embargo, hay que considerar que en este indicador se incluye tanto el servicio de internet fijo como el servicio de internet móvil, y considerando la evolución de la telefonía móvil es de suponerse que el servicio de internet fijo queda un tanto relegada de la primera. Luego, el servicio de televisión de paga o TV de paga está presente en el 34.7% de los hogares, con un decrecimiento más lento desde el 48% que se observaba en el año 2016. Por consiguiente, el servicio de menos acceso en el Perú actualmente es el servicio de telefonía fija, el cual se encuentra presente en el 14.6% de los hogares a nivel nacional, mostrando un retroceso desde el 30.3% que se registró en 2016, relacionado también al uso de la telefonía móvil en reemplazo de este servicio fijo.

Gráfico N° 20: Porcentaje de hogares con tenencia de servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú

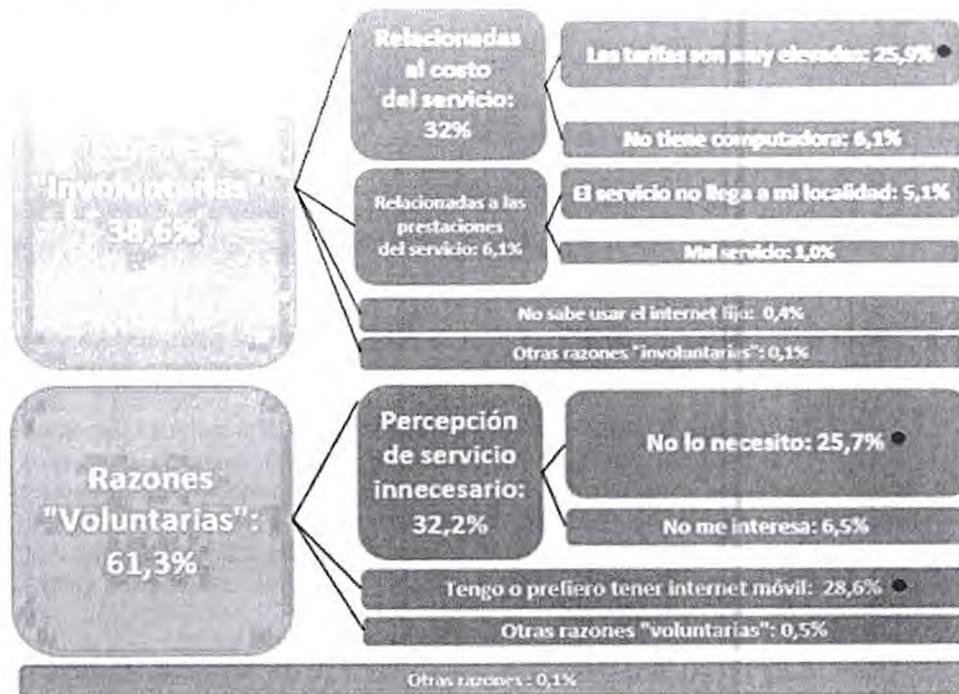


Fuente: Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones – ERESTEL 2021.
Elaboración: DGPRC-MTC.



Sin embargo, como se advierte del siguiente gráfico, las principales razones involuntarias relacionadas al costo por las que los hogares no acceden al servicio de internet son las elevadas tarifas (25.9%), y el hecho de no contar con una computadora (6.1%). En ese sentido, estos resultados arrojan los enfoques que se deben adoptar desde el punto de vista de la demanda, para fomentar el acceso a internet. Así, el principal foco de preocupación del Estado peruano, a partir de factores de demanda, debe ser ayudar a los hogares a cubrir las elevadas tarifas que tiene el servicio, y, en segundo lugar, materializar el acceso a través de dispositivos que les permitan acceder a internet. Asimismo, es importante destacar que la falta de servicio en los centros poblados; es decir, la falta de oferta o disponibilidad es un factor que no presenta una barrera elevada para acceder a este servicio.

Gráfico N° 21: Razones para no contratar el servicio de Internet fijo, 2021

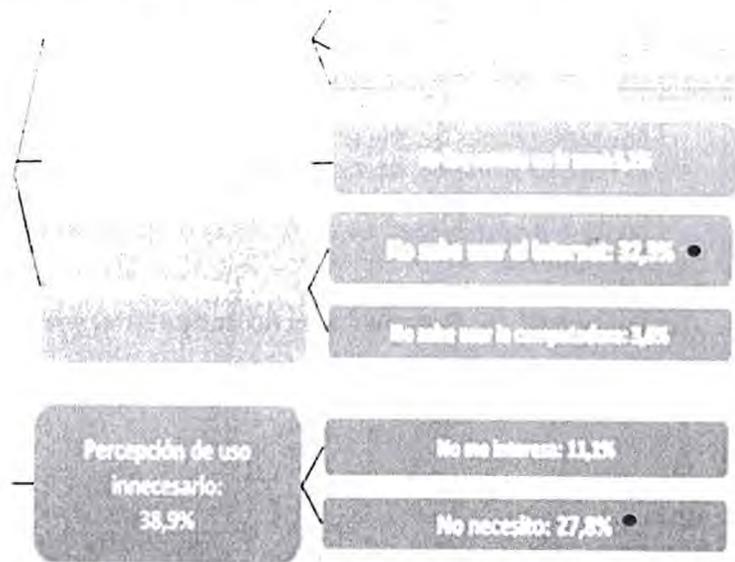


Fuente: OSIPTEL (2021)

Ahora bien, es importante considerar posibles restricciones más estructurales al acceso a internet en los hogares. Tal como se puede ver en el siguiente gráfico, la principal razón involuntaria para no usar el internet en personas de 12 años a más es la falta de conocimiento del uso de este servicio. En ese sentido, se observa que este factor estructural debe ser atendido también en el corto plazo, ya que no solo basta con la disponibilidad del servicio, cubriendo su costo y otorgando el medio de acceso, sino que además, las personas deben estar en capacidad de usar el servicio; de no ser así, el fomento al acceso no tendría mayor impacto.



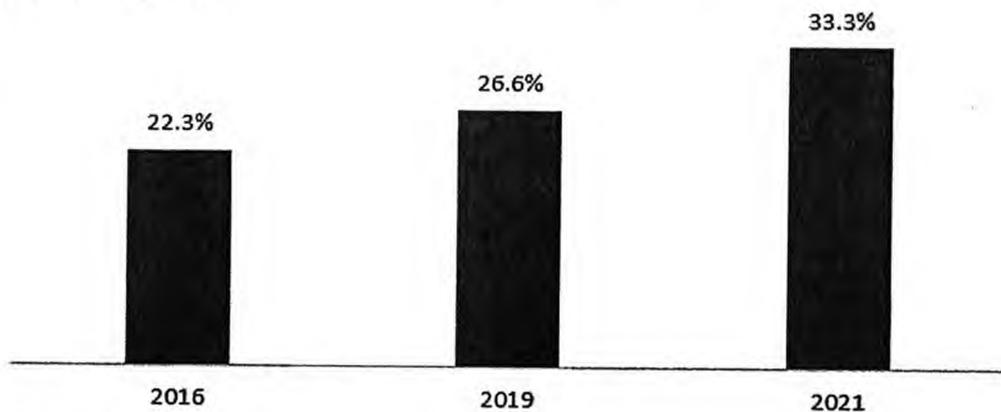
Gráfico N° 22: Razones para no usar el servicio de Internet fijo, 2021



Fuente: OSIPTEL (2021)

Luego, precisamente para contrastar la dificultad en el pago del servicio de acceso a internet en los hogares, es necesario analizar la disponibilidad a pagar por este servicio. De acuerdo a lo estimado a partir de la ERESTEL (2021), creció la disposición a pagar por internet fijo en el Perú de 22.3% en el año 2016 a 33.3% en 2021, en el rango de S/ 50 a más en la renta mensual. Este cambio en las disposiciones de pago de los hogares se debe a que en la medida que el acceso a internet es mayor, los hogares que primero lo adquieren son aquellos que más lo valoran; es decir, aquellos que están dispuestos a pagar más, en tanto que la demanda residual está básicamente compuesta por aquellos que tiene una menor disposición a pagar, ya sea por una menor valoración o porque disponen de menores ingresos.

Gráfico N° 23: Hogares dispuestos a pagar más de S/ 50 a más de la renta mensual en internet fijo, 2021

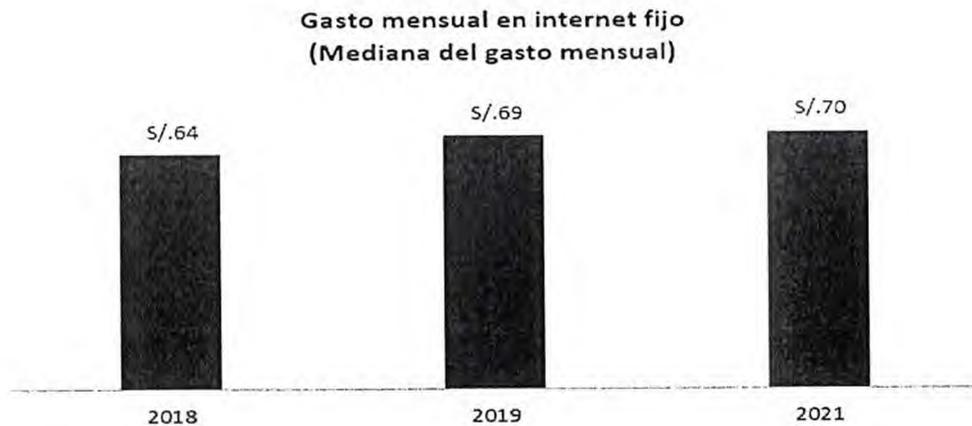


Fuente: OSIPTEL (2021)

Asimismo, el gráfico siguiente muestra la evolución de la mediana del gasto mensual en el servicio de internet que era de 70 soles en el año 2021, según los datos de la ERESTEL.



**Gráfico N° 24: Gasto mensual en internet fijo
(Mediana del gasto mensual)**



Fuente: OSIPTEL (2021)

Brecha de acceso a la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones derivada de la ausencia del despliegue de la REDNACE.

El artículo 17 de la Ley de Banda Ancha establece que el Estado cuenta con una REDNACE definida como una red de acceso que se utiliza para la conectividad a nivel nacional, ello como aspecto base para el desarrollo de una Sociedad Digital. Dicha Ley establece la priorización de ámbitos relacionados con la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación, con objeto de cumplir con los objetivos nacionales, y quedando prohibido su uso comercial.

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley establece la incorporación de todas las universidades públicas e institutos de investigación a la REDNACE, formando la RNIE, a efectos de su integración a las redes regionales de investigación y educación del mundo, con la finalidad de mejorar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Igualmente, considerando que dichas redes constituyen activos claves y estratégicos para el Estado Peruano, y que, a su vez, involucran de manera transversal a todas las entidades de la administración pública, se dispuso que su uso y despliegue sea promovido por un órgano que permita una adecuada articulación con las distintas instituciones involucradas, supervisando su adecuado funcionamiento. Dicha labor estuvo siendo efectuada por el MTC hasta la promulgación de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, la cual dispuso que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se encargue de la gestión e impulso de la REDNACE y de la RNIE, incluidas en la Ley de Banda Ancha.

Al respecto, la PCM ha impulsado la Estrategia Nacional para la Gestión e Impulso de la REDNACE¹⁷. Es así que, durante el segundo semestre de 2020, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital realizó un estudio documentario sobre la situación actual y posible estrategia para el despliegue, puesta en operación y gestión de la REDNACE y de la RNIE.

Así también, se ha evidenciado que a febrero del presente año, sólo 57 instituciones públicas de un total de más de 73 mil entidades públicas identificadas se encontraban atendidas por empresas de telecomunicaciones que conforman la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE).

¹⁷ Del 19 de 05 de 2022

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/2997466-estrategia-nacional-para-la-gestion-e-impulso-de-la-red-nacional-del-estado-rednace>



El mencionado estudio incluyó entre otros aspectos el análisis del marco normativo y avances de implementación de la REDNACE y RNIE, así como el estado actual de la infraestructura nacional y de las capacidades de Fibra Óptica en el marco de la Ley Banda Ancha y su Reglamento, y demás normativa emitida, la propuesta metodológica y plan de trabajo preliminar para la gestión e impulso de dichas redes de conformidad con la tercera disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020:

“Tercera. Gestión e Impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE)

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, se encarga de la gestión e impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) a las que se refiere la Ley N° 29904 a fin de coadyuvar al logro de las políticas nacionales, el fortalecimiento de una sociedad digital y la transformación digital del Estado. La contratación de los servicios para la conectividad de la REDNACE es realizada por cada entidad de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.”

No obstante, a la fecha no se ha desplegado la red de acceso (última milla); ello a pesar de que dicho componente resulta indispensable para asegurar que las entidades públicas a nivel nacional puedan conectarse e integrarse a la REDNACE. Es decir, sin infraestructura desplegada, sin una red de acceso existente, no es posible generar de manera sostenible, las plataformas digitales e impulsar el desarrollo y la transformación digital, toda vez que a la fecha cualquier actividad generada está sujeta a la contratación del servicio de internet de un operador de telecomunicaciones; lo cual no es eficiente ni sostenible, es por ello que es imprescindible y necesario el despliegue de la red de acceso del estado. Ello es infraestructura de telecomunicaciones, esto es competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ello, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia el Consejo de Ministros que, a través de su de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE.

Brecha de acceso a la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones derivada la prohibición del uso de recursos públicos para el financiamiento de los Proyectos Regionales en la Selva.

A la fecha, y acorde al principio para su creación, el PRONATEL viene formulando los siguientes proyectos de conectividad para la zona de selva del Perú, ello enfocado en reducir la brecha digital en dicha región del país:

- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en centro poblados de la región Madre de Dios, (aprox. S/. 150 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón de la región Loreto, (aprox. S/. 357 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet fijo en 3 provincias de la región Ucayali y 4 provincias de la región Loreto, (aprox. S/. 807 millones con IGV).

En conjunto, el monto de inversión aproximado de dichos proyectos supera los S/. 1314 millones, y permitirá beneficiar a 445 mil habitantes, aproximadamente. Con ello, los referidos proyectos permiten abordar la brecha digital en la zona selva del Perú, que a nivel nacional es sustancial comparada con otras zonas geográficas

Asimismo, el Pronatel cuenta con dos (2) proyectos viables ubicados en la región Loreto, enfocados en ampliar la cobertura del servicio de banda ancha en dicha región:

- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (costo de inversión actualizado S/. 413 millones con IGV).



- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón - departamento de Loreto (costo de inversión actualizado S/. 85 millones con IGV).

En el caso de los dos (2) últimos, estos tienen por objeto proveer de servicios de banda ancha en departamento de Loreto, áreas geográficas que a la fecha el Pronatel viene atendiendo a través del Conecta Selva, y cuya población beneficiaria está prevista en alrededor de 53 mil habitantes, entre ambos proyectos. No obstante, dicha intervención es únicamente un paliativo que será reemplazado por intervenciones definitivas provistas por ambos proyectos en la región Loreto.

Con ello, los cinco (5) proyectos referidos previamente, permiten abordar efectivamente la brecha digital en la zona selva del Perú, beneficiando cerca de medio millón de habitantes, lo cual hará una diferencia sustancial a nivel nacional, comparada con otras zonas geográficas. Así, según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), si bien 45 de cada 100 hogares del ámbito nacional carecen de acceso a Internet, en la zona selva del Perú esta cifra asciende a 62 de cada 100 hogares. Asimismo, si bien se tiene que, a nivel nacional, 27 de cada 100 personas no utilizan el servicio de Internet, en la zona Selva son 43 de cada 100 personas las que no usan el referido servicio. Observando la problemática a nivel departamental, Loreto, Madre de Dios y Ucayali son departamentos con altos porcentajes de brecha de acceso y uso, los cuales van del 48 % al 66 % en lo referente a carencia de acceso al servicio y de 38% a 52% en lo correspondiente a brecha de uso de Internet.

Asimismo, desde el lado de los Indicadores de Brecha de Infraestructura o Acceso a Servicios del sector Transportes y Comunicaciones, se tiene que, el 86% de centros poblados con, al menos, una entidad pública no tiene acceso al servicio a Internet fijo, siendo que, en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali, este porcentaje de brecha supera el 95 %.

Ante los valores referidos previamente, se evidencia una brecha significativa, tanto de infraestructura como en acceso a servicios digitales, en la zona selva del país. Por tanto, ante la existencia de modalidades de inversión que permitan abordar esta situación adversa de forma eficiente, y sin implicar riesgos contractuales para el Estado, como la modalidad de Proyectos en Activos, resulta siendo una alternativa atractiva para la ejecución de los tres (3) proyectos en selva que a la fecha viene formulando el Pronatel y de los dos (2) proyectos en selva que a la fecha se encuentran viables. Debe quedar claro, que no ejecutar oportunamente dichos proyectos implica un alto costo de oportunidad para integrar digitalmente a la población en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali



En tal sentido, considerando que los activos vinculados al despliegue de redes de transporte y acceso son de titularidad del MTC, este se encuentra facultado para disponer de la misma, por tanto, podrá emplear mecanismos de inversión para la ejecución de dichos proyectos, como la modalidad de Proyectos en Activos para la ejecución de los cinco (5) proyectos en selva a su cargo, de los que tres (3) se encuentran a la fecha en Fase de Formulación y (2) se encuentran viables. Cabe indicar, que la propuesta para el uso de recursos públicos será solo para la ejecución de proyectos de instalación de banda ancha en departamentos en la zona selva a cargo del Pronatel, y no es una medida permanente que pretenda modificar la disposición, sino cumplir con el supuesto de autorización expresa por ley para este tipo de proyectos.



Finalmente, precisar que para los (5) proyectos descritos previamente los activos de titularidad del Estado que serán promovidos en los proyectos de Banda Ancha son: i) los Estudios de Preinversión de los mencionados proyectos y ii) los recursos dinerarios del fondo Fitel (Fondo de Inversión en Telecomunicaciones). En el caso de los últimos, estos sirven exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social y redes de transporte en telecomunicaciones conforme al artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. Cabe precisar que el mencionado Fondo es administrado por



PRONATEL conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC. Asimismo, señalar que los mencionados recursos dinerarios del fondo FITEL se asignarán a los proyectos mencionados en el artículo 6 del PDL mediante Contratos de Financiamiento (modalidad contractual aplicable) que suscriba el MTC.

En tal contexto, el Pronatel está habilitado a emplear la modalidad de Proyecto en Activos para la disposición de sus activos, amparado en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49.2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362. Por tanto, para materializar la ejecución de los mismos bajo la modalidad de Proyectos en Activos, el Pronatel requiere emplear recursos públicos, lo cual será viable siempre que exista ley expresa que lo autorice.

Brecha de acceso a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones derivada de las inadecuadas velocidades para el acceso a Internet de Banda Ancha de los Proyectos Regionales.

En relación a las velocidades de los Proyectos Regionales, se debe tener en cuenta que, los mismos fueron diseñados hace varios años atrás, por lo que las características del servicio de acceso a internet que contemplaron distan de las que se requieren en la actualidad para gozar de los beneficios de la banda ancha.

En efecto, las velocidades del servicio de acceso a internet de los Contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales, se identifica que las mismas no se encuentran acorde a las necesidades actuales que demandan los usuarios de las Instituciones Abonadas Obligatorias (en adelante, IAO), lo cual es un reflejo de la misma dinámica del sector telecomunicaciones, el cual se encuentra en una constante evolución en razón de los cambios tecnológicos del mercado que permiten soportar los requerimientos de conectividad y calidad de los servicios actualmente demandados.

De manera más específica, las velocidades comprometidas en los Proyectos Regionales son los siguientes:

Tabla N° 04 Rangos de velocidades del servicio de acceso a internet establecido en los Proyectos Regionales del Grupo 1:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)
2 Mbps	40%
4 Mbps	40%

Asimismo, se establece que las instituciones abonadas obligatorias contratarán como mínimo con una conexión de 2048 kbps de bajada, 512 kbps de subida y 40% de velocidad garantizada.

Tabla N° 05 Rangos de velocidades del servicio de acceso a internet establecido en los Proyectos Regionales del Grupo 2:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)
2 Mbps	40%
4 Mbps	40%

Adicionalmente, se establece que las instituciones abonadas obligatorias contratarán como mínimo una conexión de 2048 kbps de bajada, 512 kbps de subida y cuarenta por ciento (40%) de velocidad garantizada. La relación entre la velocidad de bajada y de subida es de 4 a 1, relación que también es aplicable para la velocidad de descarga o de bajada de 4 Mbps.



Tabla N° 06 Rangos de velocidades del servicio de acceso a internet establecido en los Proyectos Regionales del Grupo 3¹⁸:

Velocidades de descarga	Velocidad Mínima Garantizada / Asimetría
8Mbps	40% / 4 a 1
10Mbps	40% / 4 a 1

Tabla N° 07 Rangos de velocidades del servicio de acceso a internet establecido en los Proyectos Regionales del Grupo 4:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)
8 Mbps	40%
10 Mbps	40%
12 Mbps	40%
20 Mbps	40%
40 Mbps	40%

Asimismo, se establece que la relación entre la velocidad de transmisión de bajada (velocidad de descarga) y la velocidad de transmisión de subida de 4 a 1.

Considerando lo establecido en sus contratos de financiamiento, las empresas adjudicatarias de los Proyectos Regionales, diseñaron e implementaron las redes de acceso a fin de brindar las velocidades solicitadas contractualmente, cumpliendo con lo mínimo solicitado a nivel de características y parámetros requeridos para el equipamiento de comunicaciones con la finalidad que esta red soporte las velocidades mínimas exigidas y no dimensionándolo para cubrir la demanda de mayores velocidades que puedan requerir las IAO.

Ahora bien, cabe señalar que la Federal Communications Commission (FCC) identifica tres categorías de uso en la guía de banda ancha para hogares: ligero, moderado y alto. El uso ligero está relacionado a funciones básicas como correo electrónico, browsing, video de baja resolución, VoIP, Internet radio; el moderado, a funciones básicas más una de las siguientes aplicaciones de alta demanda de recursos como es video streaming HD, conferencias de video múltiples, juegos en línea, teletrabajo; en tanto que el de uso intensivo, a funciones básicas además de más de una de las aplicaciones de alta demanda ejecutándose de manera simultánea. La velocidad de descarga requerida para cada uno de estos perfiles depende también de la cantidad de usuarios o terminales conectados que demandan las aplicaciones antes indicadas, lo que conlleva a identificar tres categorías de servicio, tal como se aprecia en la Tabla siguiente.

Tabla N° 08 Niveles de servicio y velocidades de descarga sugeridas para perfiles de usuario hogares

Cantidad de dispositivos o usuarios conectados simultáneamente		Categoría de uso		
		Uso ligero	Uso moderado	Uso intensivo
1	1	Básico	Básico	Intermedio
	2	Básico	Básico	Intermedio / Avanzado
	3	Intermedio	Intermedio	Avanzado
	4	Intermedio	Avanzado	Avanzado

Fuente: Federal Communications Commission.
Elaboración: DPRC – Osiptel.



¹⁸ En el caso de los Proyectos Regionales del Grupo 3, las velocidades del servicio de acceso a internet que el Contratado puede ofertar estará acorde con el factor de competencia propuesto durante el proceso de adjudicación, de corresponder

De esta forma, una velocidad óptima depende del perfil de uso del usuario; por ejemplo, según la cantidad de dispositivos conectados y la cantidad de aplicaciones utilizadas simultáneamente.

Ahora bien, con velocidades contractuales previstas para los Proyectos Regionales, los usuarios de las IAO solo pueden acceder a contenidos básicos (navegación y transferencia de datos) que no están acorde a sus actuales necesidades, tales como servicio de videoconferencia, video streaming, entre otras. Cabe destacar que en caso de instituciones educativas dicha velocidad es compartida por lo menos entre cinco (05) usuarios, lo cual agudiza la dificultad para acceder a contenido o servicios con mayores requerimientos de conectividad.

Aunado a lo anterior, acorde a la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, Resolución que aprueba la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha, para servicios de internet fijo la velocidad mínima de descarga efectiva es de 20 Mbps y de 7 Mbps de carga efectiva. Asimismo, el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 31809 precisa "e) Las obligaciones de velocidad mínima garantizada del 70 %, así como de simetría y asimetría máxima entre la relación de carga y descarga dispuestas en la Ley 31207, Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios, son aplicables a las contrataciones de los servicios de internet de banda ancha que soporten redes de acceso a tecnología de nueva generación que sea compatible con la infraestructura en telecomunicaciones instalada en función a las características y limitaciones técnicas que lo permitan".

Por tanto, para que las instituciones abonadas obligatorias de los Proyectos Regionales gocen de velocidades superiores, que satisfagan sus necesidades y se encuentren acorde con el marco normativo vigente, se hace necesario realizar las modificaciones contractuales en los Proyectos Regionales.

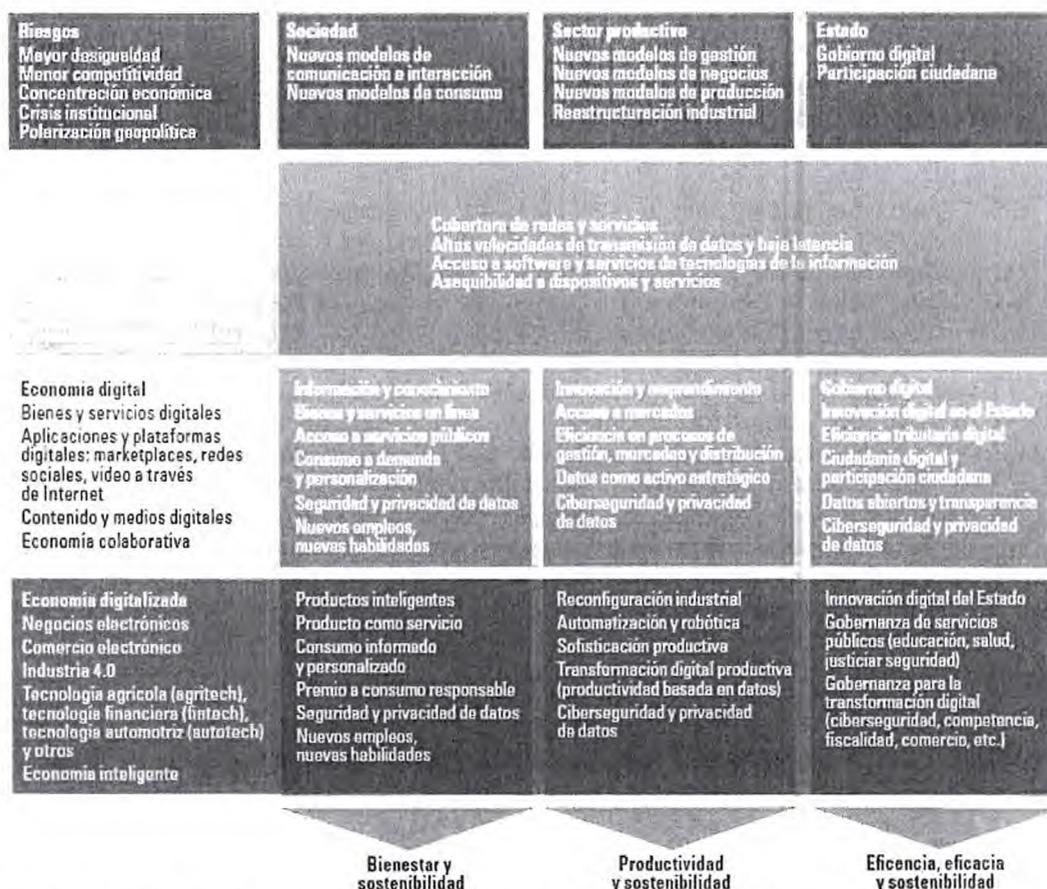
Problema N° 02: Ausencia de herramientas que promuevan las innovaciones derivadas de la evolución de productos, servicios y modelos de negocio en el sector telecomunicaciones

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destacó en un documento titulado "Las tecnologías digitales abren un nuevo futuro" que la revolución digital ha transformado la economía y la sociedad desde finales de los años 80. En primer lugar, se ha desarrollado la economía de Internet, caracterizada por el uso generalizado de Internet y la expansión de las redes de banda ancha. Posteriormente, la economía digital siguió desarrollándose, con un uso más amplio de las plataformas digitales como modelos de negocio para la entrega de bienes y servicios. Ahora avanzamos hacia una economía digital basada en modelos de producción y consumo basados en la integración de las tecnologías digitales en todos los aspectos de la economía, la sociedad y el medio ambiente. Al utilizar e integrar tecnologías digitales avanzadas (redes móviles de quinta generación (5G), Internet de las cosas (IoT), computación en la nube, inteligencia artificial, análisis de grandes datos (big data) y muchas otras tecnologías), avanzamos hacia una economía global hiperconectada y el mundo digital, que están estrechamente conectados a nivel social.

Estos aspectos del desarrollo digital se encuentran en constante estado de desarrollo, en un proceso sinérgico que afecta a la sociedad, las instituciones productivas y las actividades a nivel nacional (ver Gráfico 25). Esto hace que el proceso de transformación digital sea muy dinámico y complejo y, por lo tanto, plantea un desafío para la regulación del sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, que requiere ajustes constantes y un enfoque sistémico del desarrollo nacional. Según este marco, las redes 5G implementarán la integración de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información, cambiarán la estructura y dinámica de la industria, y la adopción de la tecnología digital y la inteligencia artificial marcan una nueva etapa de la economía digitalizada.



Gráfico N° 25: Dimensiones del desarrollo digital y efectos en la sociedad, el sector productivo y el Estado



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Tecnologías digitales para un nuevo futuro (LC/TS.2021/43), Santiago, 2021

La CEPAL también señaló que a nivel social la disrupción digital ha provocado cambios en los patrones de comunicación, interacción y consumo, reflejados en una mayor demanda de dispositivos, software más funcional, servicios de computación en la nube y flujos de datos, así como una digitalización básica, así como habilidades para utilizar tecnologías básicas. Por otro lado, la economía digital brinda a los consumidores acceso a diferentes tipos de información y conocimiento, así como a bienes y servicios, así como a formas más flexibles de consumo no presenciales. El avance hacia una economía digital conducirá a que los consumidores estén satisfechos con productos inteligentes, que en muchos casos van ligados a servicios avanzados y altamente personalizados. Todo esto significa un mayor bienestar del consumidor, acompañado de la reconfiguración de las habilidades digitales necesarias para participar en un consumo digital más avanzado y hacer frente a las nuevas demandas laborales creadas por los nuevos modelos de producción.

Estas tecnologías pueden aprovecharse para cerrar la brecha acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones priorizando a los centros poblados sin cobertura de dichos servicios, como las áreas rurales y urbanas sin conectividad. Un ejemplo de esto son las redes donde la población construye y mantiene sus propias conexiones a Internet mediante la creación de redes municipales y comunitarias, cooperativas y otras soluciones de acceso complementarias (estas pueden ser WiFi, redes TVWS, Satelitales entre otras), en lugares donde los operadores tradicionales no tienen previsto coberturas de servicios de telecomunicaciones. Así también, a fin de tener adopciones tempranas 5G, en Alemania (septiembre de 2019) se implementó el Plan de 5 puntos el cual se resume en lo siguiente: Proveer servicios de voz y datos confiables en 99% de las casas a nivel nacional al 2020, construir 1400 postes accesibles a cualquier operador, alcanzar mínimo

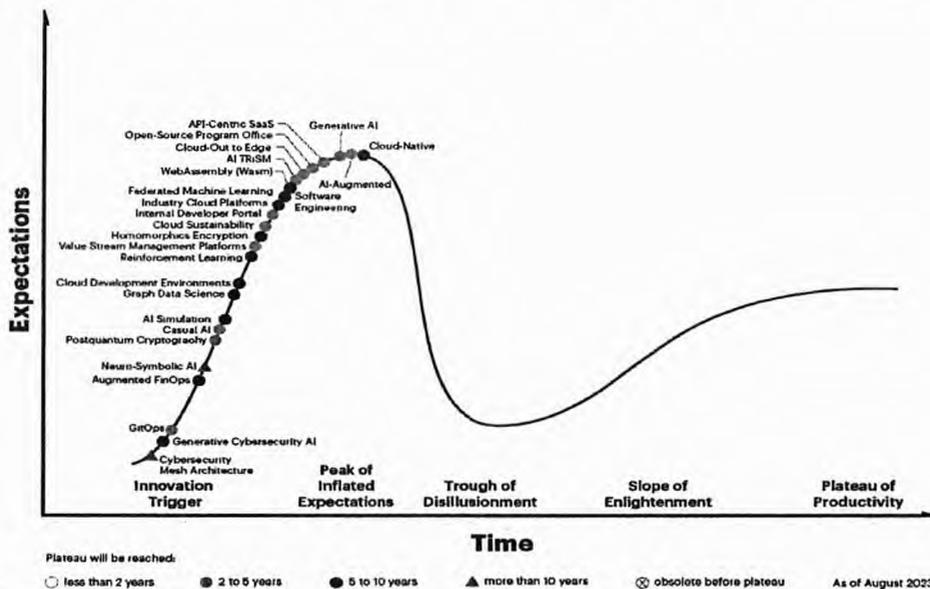


100 Mbps en las rutas principales, instalar RBS en "puntos blancos" de áreas rurales y aumentar cobertura, reducir áreas no cubiertas por 4G (en consecuencia, 5G). De igual forma, en Italia se enfocó en los "trials de 5G", el cual se trata de un programa de visión vertical que incluye a operadores, privados, centros de investigación e instituciones públicas, esto, considerando que la experimentación y estudios son facilitadores para el despliegue y desarrollo de las redes 5G. En Japón, durante el 2020 y 2021, el gobierno japonés ofreció incentivos de impuestos para persuadir a los proveedores de la red en que inviertan, respecto a una infraestructura segura para el 5G.

También se pueden aplicar en situaciones de emergencias o desastres naturales, cuando las redes tradicionales colapsan. En dichas situaciones, las tecnologías como las estaciones de plataforma de gran altitud (HAPS), las estaciones base IMT (HIBS) y otras soluciones con redes comunitarias pueden ser de gran utilidad.

En ese sentido, se evidencia que el sector de servicios públicos de telecomunicaciones y además, las tecnologías de la información se caracterizan por encontrarse en constante innovación, al respecto, el Hype Cycle para tecnologías emergentes de 2023 proporciona una lista extensa de tecnologías que tienen el potencial de innovar los negocios y la sociedad durante los próximos dos a diez años de acuerdo a su madurez, adopción y la aplicación social, en concreto, dichas tecnología se centran en temas como experiencias inmersivas (participación de los usuarios junto con una representación virtual y dinámica de los clientes), automatización acelerada de la inteligencia artificial (los modelos de IA entrenados pueden ofrecer predicciones más precisas, acelerando los beneficios), y tecnologías que se centran en ayudar a las empresas a crear productos, servicios o soluciones digitales.

Gráfico 26: Hype Cycle para tecnologías emergentes de 2023



Fuente: <https://www.gartner.com/en/articles/what-s-new-in-the-2023-gartner-hype-cycle-for-emerging-technologies>

Sin embargo, como se sabe la modificación regulatoria se encuentra sujeta a diversos procesos que demandan mayores tiempos de evaluación para llegar a su aprobación, lo cual puede dificultar la aplicación de innovaciones en el mercado. En ese sentido, se hace necesario contar con mecanismos que permitan evaluar y atender diferentes problemas públicos relevantes que justifiquen modificaciones de alcance general, en contraposición, a la constante innovación en el sector telecomunicaciones que se caracteriza por la evolución sostenida y rápida de las tecnologías, procesos o modelos de negocio utilizados para la prestación de dichos servicios, lo cual demanda que la regulación de dicho sector sea capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las referidas innovaciones.



En consecuencia, lo que se busca evitar es que las empresas del sector de los servicios públicos de telecomunicaciones cuando identifiquen un nuevo producto o servicio opten por la implementación de dicha innovación sin poner en conocimiento de ello al MTC, lo cual podría generar el riesgo de que dicha innovación perjudique bienes jurídicos relevantes como la correcta administración del espectro radioeléctrico, los derechos de los usuarios, la libre competencia, entre otros. Asimismo, otro escenario que busca evitarse es que la empresa no implemente el nuevo producto o servicios porque la regulación actual de los servicios públicos de telecomunicaciones genera costos que hacen inviable dicha implementación, o contempla alguna infracción relacionada con la innovación a implementarse, o no genere certeza de las consecuencias legales de llevar a cabo la innovación.

En ese sentido, se ha identificado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere contar con herramientas que permitan espacios de experimentación para la implementación responsable de las innovaciones derivadas de la evolución de productos, servicios y modelos de negocio en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, que permitan al sector privado realizar dichas innovaciones en un ambiente seguro que les asegure no incurrir en incumplimientos de obligaciones establecidas en normas de alcance general, y a su vez que permitan al Estado no solo supervisar los impactos y beneficios obtenidos durante la implementación de las innovaciones, sino que además puede, antes y durante la experimentación establecer medidas adicionales de acuerdo a la naturaleza de la invocación con el objetivo que se garantice el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, la correcta administración del espectro radioeléctrico y la defensa de la libre y leal competencia.

VI. **Medidas consideradas para la reducción de la brecha en infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones y que promuevan la innovación de dicho sector.**

En el marco de la data antes descrita, y atendiendo a la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, tanto de infraestructura como de acceso a dichos servicios que aún subsiste en una buena parte de los CCPP del país; y, además, que por otro lado, no se cuenta con herramientas que permitan al Estado que la regulación del sector telecomunicaciones sea capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las innovaciones propias de dicho sector, es necesario que se adopten medidas especiales que permitan solucionar dichos problema públicos relevantes.

En ese sentido, las medidas consideradas para la reducción de la brecha en infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones y que promuevan la innovación de dicho sector son:

Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de reducir la brecha de los servicios público de telecomunicaciones.

Se faculta al MTC a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados, previa solicitud de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, para promover el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales serán determinadas por el MTC.

Al respecto, resulta importante resaltar que la flexibilización y/o exención regulatoria a la que hace referencia la presente medida, se encuentra fundamentada en los denominados "mecanismos exploratorios de regulación", los cuales hacen alusión al conjunto de instrumentos de política pública para la innovación y la mejora regulatoria utilizados en industrias o mercados regulados, que se aplican de manera temporal, y que implican la flexibilización de normas, procedimientos, procesos o trámites, así como el



relacionamiento directo con la entidad que otorga dichas flexibilizaciones o el apoyo económico o técnico.

Si bien estos instrumentos se ven principalmente representados a través de los "sandbox regulatorios", existen también otros mecanismos de los cuales se pueden valer los Estados para la tutela de sus políticas públicas específicas y que conforman un ecosistema integral de innovación, dentro de las cuales podemos resaltar a las denominadas "regulatory beaches" o "playas regulatorias".

En particular, las "playas regulatorias" se caracterizan en que, a través de éstas, se otorgan permisos de operación prolongados a sus participantes, en la medida que se hacen habilitaciones generales y no individuales, lo que elimina las limitaciones para entrada o salida de este ambiente. En ese sentido, las "playas regulatorias" están enfocadas en resolver problemas de la industria regulada, reduciendo gastos de las empresas en materia de cumplimiento normativo y sin limitarse únicamente a permitir la experimentación de innovaciones específicas, lo que las hace especialmente interesantes para ecosistemas de emprendedores¹⁹.

Adicionalmente, la experiencia comparada en materia de "mecanismos exploratorios de regulación" ha identificado determinadas características aplicables a las "playas regulatorias", algunas de las cuales son²⁰:

- Permisos prolongados: la experimentación regulatoria se da por un tiempo prolongado al promedio (más de un año) y con mayor flexibilidad de todo un marco regulatorio, no solo de unas normas específicas.
- Participación extensa: Varias empresas participan juntas en el espacio de experimentación regulatoria y su objetivo es entrar al espacio de experimentación, sin que existan limitaciones para hacer parte de esto, o la necesidad de aplicar a un permiso especial para cada participante.
- Resuelve problemas de la industria: el objetivo es obtener retroalimentación de toda la industria e impactar un mayor número de empresas y no solo una innovación o tecnología emergente específica.
- Disminuye gastos legales y compliance: los ecosistemas de emprendedores pueden beneficiarse de estos espacios de experimentación para no tener que invertir altas sumas iniciales en el cumplimiento regulatorio y asesoría al respecto.
- Coordinación en las funciones de vigilancia y control: al existir un mayor nivel de interacción entre los participantes de la industria y más experimentación, debe existir una mayor actividad coordinada de distintas entidades que desempeñan estas funciones.

En el marco de la información antes descrita, y atendiendo a la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones que aún permanece presente en una buena parte de los centros poblados del país, es necesario que, desde el Estado, se adopten medidas especiales que permitan acortar esta brecha existente en beneficio de las localidades que presentan mayores dificultades para acceder a estos servicios.

En ese sentido, a través del presente Decreto Legislativo, se dispone la adopción de medidas especiales que consisten en otorgar flexibilizaciones y/o exenciones de regulaciones específicas que permitan promover el desarrollo de proyectos de inversión privada para el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con servicios públicos de telecomunicaciones.

En concreto, una flexibilización regulatoria puede consistir en la modificación de las obligaciones que impone una norma específica, pudiendo por ejemplo, reducir su



¹⁹ Guio Español, A. (2020). Modelo conceptual para el diseño de Regulatory Sandboxes & Beaches en Inteligencia Artificial. Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, Banco de Desarrollo de América Latina - CAF. <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosConsulta/consulta-200820-MODELO-CONCEPTUAL-DISENO-REGULATORY-SANDBOXES-BEACHES-IA.pdf>.

²⁰ Ídem.

intensidad sin llegar a suprimir dicha obligación. Por su parte, la exención regulatoria consiste en la exoneración completa de la obligación que se deriva de la norma. Es importante señalar que tanto la flexibilización como la exención regulatoria otorgadas en el marco del presente decreto legislativo se otorgan para proyectos concretos por periodos específicos y con alcance geográfico limitado, previa evolución y aprobación del MTC.

En ese sentido las referidas flexibilizaciones o exenciones regulatorias permiten que los administrados que las soliciten no incurran o reduzcan los costos que les generan las obligaciones derivadas de las regulaciones que se flexibilizan por un periodo de tiempo limitado, lo cual permite la reducción del costo de operación y mantenimiento (OPEX)²¹ y con ello, acelerar el periodo de recuperación de los costos de la inversión (CAPEX)²², tales como la adquisición e instalación de los activos, lo que incentivaría un mayor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto, entre las medidas regulatorias que podrían ser sujetas de flexibilización y/o exención regulatoria, se encuentra la Ley de Banda Ancha, cuyo artículo 5, modificado por la Ley N° 31207, "Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación servicio de internet a favor de los usuarios", dispone que los prestadores de servicios de internet deberán garantizar el 70% de la velocidad mínima ofrecida en los contratos con los consumidores o usuarios, y establecidas en sus planes (postpago, prepago y otros) publicitados en los diferentes medios de comunicación. Ello, en tanto se advierte que dicho requerimiento dificultaría la comercialización de internet de banda ancha en los centros poblados ubicados en el ámbito urbano que carece de servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, al tratarse de un parámetro muy exigente para la prestación del servicio en áreas urbanas o rurales que no cuentan con dicho servicio, se terminaría por desincentivar a las empresas operadoras de comercializar internet de banda ancha y expandir la cobertura de sus servicios.

En ese sentido, con la finalidad de promover el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o las áreas urbanas que no cuentan con dichos servicios, resulta importante facultar al MTC a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, el MTC deberá especificar las áreas rurales o de preferente interés social o que no cuentan con servicios públicos de telecomunicaciones, que serán objeto de los proyectos contemplados en la presente medida para la aplicación de las flexibilizaciones y/o exenciones regulatorias que correspondan.

Con relación a esto último, cabe indicar que el instrumento o canal específico a través del cual se determinarán las áreas rurales o de preferente interés social o que no cuentan con servicios públicos de telecomunicaciones que serán objeto de los referidos proyectos, así como los demás criterios aplicables para la actualización y/o modificación de dicha información; serán especificados en el reglamento correspondiente del presente Decreto Legislativo.

Así, entre otras consideraciones, el reglamento recogerá los criterios para determinar los centros poblados (urbanos, rurales o de preferente interés social) en los que se podrán implementar los proyectos de innovación y cierre de brechas de servicios públicos de telecomunicaciones. Además, se contemplará aquellos escenarios cuyas condiciones no pueden ser alterados a través del otorgamiento de flexibilizaciones o exenciones

²¹ Los marcos regulatorios a evaluar se encuentran relacionadas a exigencias en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que su exoneración y/o flexibilización implican una reducción en los gastos administrativos o costos y/o gasto de operación, correspondientes ambos al componente OPEX de los proyectos de emprendidos de las empresas operadoras.

²² El periodo de recuperación de la inversión (PRI) es un indicador que mide en cuánto tiempo se recupera el total de la inversión a valor presente, siendo uno de los indicadores financieros más empleados en las empresas latinoamericanas. Véase: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/el-pri-uno-de-los-indicadores-que-mas-llama-la-atencion-de-los-inversionistas>



regulatorias en aplicación del presente decreto legislativo, por ejemplo, las referidas flexibilizaciones o exenciones no podrán modificar:

- Compromisos previamente asumidos en el marco del Decreto Supremo N° 043-2006-MTC, que aprueba el “Reglamento del Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico para Servicios Públicos Móviles”, y sus modificaciones.
- Compromisos asumidos por los operadores de telecomunicaciones como consecuencia de contratos suscritos en el marco de la normativa de promoción de la inversión privada (incluyendo, por ejemplo, a los proyectos en activos).
- Compromisos asumidos por los operadores de telecomunicaciones como consecuencia de la implementación de un reordenamiento de banda de frecuencias, conforme a la normativa sectorial aplicable.
- Que el despliegue de la infraestructura y/o prestación del servicio en el área seleccionada no esté contemplado dentro del ámbito de los Proyectos de inversión pública en telecomunicaciones rurales a cargo del PRONATEL.

Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de promover la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones

Se faculta al MTC a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados, previa solicitud de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, para promover proyectos y soluciones innovadoras en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones que permitan optimizar el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones.

Como se señaló anteriormente, el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones se caracteriza por estar en constante evolución lo que conlleva a que se tengan diversas tecnologías y procesos innovadores en dicho sector.

Al respecto, de acuerdo con el Manual de Oslo²³, la innovación es un proceso²⁴, producto²⁵ o la combinación de ambos que, siendo nuevo o mejorado, difiere significativamente de los procesos o productos previos puestos en servicio por parte de la unidad responsable de dicha innovación.

De esta forma, debe entenderse que la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones busca aplicar procesos o productos nuevos o mejorados en la dinámica de entrega de servicios de telecomunicaciones basadas en tanto en las tecnologías o estándares (“nuevos estándares y tecnologías móviles mejoradas son el resultado de la innovación y la investigación en telecomunicaciones”²⁶) y la disponibilidad de infraestructura en el territorio.

En tal sentido, dada la dinámica inherente a este sector, los procesos referidos forman parte integrante de los modelos de negocio sostenibles que pueden ser sustancialmente novedosos en algunos o en todos los aspectos. Para el caso peruano, estos esfuerzos de innovación se orientan a la reducción de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social.



²³ OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg, <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>.

²⁴ Para el caso de telecomunicaciones, debe entenderse como cualquier acción o conjunto de estas orientadas a la entrega de un servicio de telecomunicaciones.

²⁵ Es decir, un bien o servicio. Para el caso de telecomunicaciones, implica la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

²⁶ Murali Krishna Medudula; Mahim Sagarm; Ravi Parkash Gandhi (2016), Telecom Management in Emerging Economies Evolutionary and Contemporary Perspectives. Springer Nature. Página 66

En el marco de este enfoque de desarrollo orientado al cierre de brechas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones²⁷ (2017) destaca tres efectos principales que la inversión en telecomunicaciones/TIC tienen en el crecimiento económico y el empleo: el efecto construcción (vinculado con el despliegue de redes de telecomunicaciones móviles o fijas), el efecto derrame (vinculado con el incremento de demanda y de oportunidades de mercado) y el efecto innovación. Este último efecto refiere que la investigación y la innovación en las telecomunicaciones/TIC conducen al desarrollo de nuevos productos y procesos que pueden incrementar la productividad. Es en esa misma línea que el BID²⁸ (2019) plantea que “la inversión en infraestructura e innovación es un motor crucial para el crecimiento y el desarrollo económico”.

Asimismo, el BID (2019) establece que la innovación tecnológica y la inversión en infraestructura digital se alinean con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente con el ODS 9: Industria, innovación e infraestructura y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.

En ese sentido, la medida especial objeto de análisis consiste en la creación de un régimen excepcional y temporal en virtud del cual se otorgarán beneficios especiales de flexibilización o exención de la regulación vigente del sector telecomunicaciones que permitan la implementación de proyectos que promueven la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

En concreto, se plantea que los proyectos que promueven la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones sean implementados a través del mecanismo de “sandbox regulatorio”, el cual, de acuerdo a la OCDE²⁹ (2020), está referido a una forma limitada de exención o flexibilidad regulatoria para empresas a fin de que se les permita probar nuevos modelos de negocio con regulaciones y requisitos reducidos; lo cual reduciría el tiempo de comercialización de nuevas innovaciones tecnológicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos, mitigando con ello la brecha de infraestructura existente.

En concreto, una flexibilización regulatoria puede consistir en la modificación de las obligaciones que impone una norma específica, pudiendo por ejemplo, reducir su intensidad sin llegar a suprimir dicha obligación. Por su parte, la exención regulatoria consiste en la exoneración completa de la obligación que se deriva de la norma. Es importante señalar que tanto la flexibilización como la exención regulatoria otorgadas en el marco del presente decreto legislativo se otorgan para proyectos concretos por periodos específicos y con alcance geográfico limitado, previa evolución y aprobación del MTC.

Al respecto, resulta importante mencionar que existe experiencia comparada sobre instrumento de mejora regulatoria, la cual se detalla a continuación:

Colombia

Cabe mencionar que, en la región fue el primer país en desarrollar un sandbox regulatorio en el sector Comunicaciones. En el año 2020 mediante la publicación de la Resolución 5980/2020 se estableció el marco normativo para la implementación de Sandbox regulatorio en materia de comunicaciones. La normativa aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, a los Operadores de Servicios Postales, Proveedores de Televisión y agentes del sector audiovisual y a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones. El Sandbox de la Comisión de Regulación de Comunicaciones busca adaptar la regulación para impulsar la innovación en la provisión de redes y servicios de comunicaciones, priorizar el acceso y uso de las TIC especialmente en zonas de baja

²⁷ Unión Internacional de Telecomunicaciones (2017). ICT-centric Economic Growth, Innovation and Job Creation. Ginebra: UIT. Disponible en: https://www.itu.int/pub/D-GEN-ICT_SDGS.01-2017.

²⁸ García Zaballo, Antonio (2019). El impacto de la infraestructura digital en los Objetivos de Desarrollo Sostenible: un estudio para países de América Latina y el Caribe / Antonio García Zaballo, Enrique Iglesias Rodríguez. p. cm. — (Monografía del BID ; 701)

²⁹ Attrey, A., M. Leshner and C. Lomax (2020), "The role of sandboxes in promoting flexibility and innovation in the digital age", Going Digital Toolkit Policy Note, No. 2, <https://goingdigital.oecd.org/toolkitnotes/the-role-of-sandboxes-in-promoting-flexibility-and-innovation-in-the-digital-age.pdf>



conectividad, incentivar la competencia y generar respuestas oportunas a los cambios de la industria³⁰.

México

Al respecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) aprobó una hoja de ruta que comprende un conjunto de estrategias, objetivos y líneas de acción regulatoria, entre estas últimas, los sandbox han sido considerados para promover la disponibilidad de espectro radioeléctrico para la provisión de diferentes servicios y aplicaciones de radiocomunicaciones, para la promoción de inversión, nuevos servicios, cobertura y conectividad (por ejemplo, sandbox para el desarrollo de pruebas y pilotos de casos de uso habilitados por 5G). El sandbox es visto como un espacio de apertura para actualizar el marco normativo a partir de las diferentes propuestas que se planteen antes de realizar una reforma normativa y testarla mediante la figura del arenero regulatorio.

Brasil

Para el sector telecomunicaciones, la ANATEL, dentro de la agenda regulatoria 2021-2022 incluyó un proyecto regulatorio, dentro de la categoría denominada "propuesta de simplificación de la regulación de los servicios de telecomunicaciones", uno de los capítulos de este proyecto está relacionado con la posibilidad de habilitar sandbox regulatorio dentro del sector telecomunicaciones. ANATEL inspirado en el modelo colombiano, ha proyectado que se autorice la figura entendiendo estos como unos espacios experimentales que corresponden a un entorno aislado y seguro, para que la prueba no dañe otras aplicaciones que ya están en el sistema o el propio sistema.

Corea del Sur³¹:

En Corea del Sur, el sandbox regulatorio es un sistema que apoya la demostración o el lanzamiento al mercado de nuevas industrias bajo algunas condiciones específicas que permiten la flexibilización de normas vigentes, siempre que las nuevas tecnologías y servicios no dañen la vida y la seguridad de las personas.

Recientemente, el gobierno coreano seleccionó diez proyectos importantes de política digital que se incluyeron en la figura del sandbox regulatorio: Data Dam, AI Government, Smart Healthcare, Green and Smart School, Digital Twins, Make SOC Digital, Smart and Green Industrial Complexes, Green Remodeling, Green Energy Production, Eco-friendly. Vehículos.

Estos diez grandes proyectos se centran en el giro inicial para el cambio y el impacto, así como en un medio para el desarrollo de políticas digitales y reformas regulatorias. Al implementar los proyectos, la industria digital y la industria verde pueden tener beneficios para la sociedad en general.

España

Recientemente, el Gobierno de España, ha emitido el "Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial"; se dispone habilitar al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de su Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, a abrir la convocatoria a empresas para participar en el entorno controlado de pruebas -sandbox- del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (IA); con el fin de fomentar la innovación y promover el desarrollo de nuevos sistemas confiables, entre otros³².

A manera referencial, puede destacarse que el referido sandbox de IA contempla un procedimiento de selección y admisión aplicable a las empresas proveedoras de sistemas de IA y de usuarios de estos sistemas (que incluye entidades públicas), a fin de que

³⁰<https://www.crcom.gov.co/es/preguntas-frecuentes/es-un-sandbox-regulatorio#:~:text=El%20Sandbox%20de%20la%20CRC,los%20cambios%20de%20la%20industria.>

³¹ Regulatory Frameworks for innovation and digitalization. Cases of the Republic of Korea. Dr. Byoung Joon Kim (2023)

³² <https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/entorno-controlado-de-pruebas-sandbox-del-Reglamento-Europeo-de-Inteligencia-Artificial.aspx>



puedan participar en dicho entorno controlado de pruebas; el mismo que comprende una fase de convocatoria, de presentación de solicitudes, de valoración y de aprobación del resolutivo correspondiente (que habilita la participación en el entorno controlado por un tiempo determinado). Asimismo, cabe indicar que la participación en dicho entorno controlado –sandbox- se somete a la supervisión del órgano competente, y contempla también la implementación de instrumentos específicos de salvaguarda de los bienes jurídicos involucrados, tales como mecanismos de diálogo e intercambio de información entre los proveedores de IA y usuarios con el órgano competente, reuniones de aprendizaje colaborativo, comunicaciones de incidencias, así como la delimitación de otras garantías y responsabilidades (p.ej. protección de datos personales, observancia de los derechos de propiedad intelectual, responsabilidad por daños, garantías de confidencialidad, entre otras).

Finalmente, conforme lo señalado, las dos medidas de flexibilización o exención regulatoria planteadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto legislativo son medidas de carácter permanente, pues dotan al Estado de herramientas de mejora regulatoria que permitirán la implementación de soluciones innovadoras y el cierre de brecha de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, cabe resaltar que no afectan el cumplimiento de las obligaciones económicas sectoriales por lo cual no se afectaría el presupuesto público. Ello, toda vez que las presentes medidas se limitan a otorgar flexibilizaciones o exenciones de obligaciones relacionadas a la operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales se circunscriben exclusivamente al ámbito de competencia del MTC, y no de obligaciones económicas del sector ni de otras entidades.

Aprobación de un régimen especial que permita el pago de obligaciones económicas mediante compromisos de despliegue de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Se dispone la aprobación de un régimen especial que permita a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones el cumplimiento de obligaciones económicas de Tasa por explotación comercial del servicio y aportes al FTEL a través de compromisos de expansión de infraestructura o mejora tecnológica, o al pago de servicios finales de telecomunicaciones.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) perteneciente a la Organización de Estados Americanos – OEA, a través de la resolución AG/RES.2966 (LI-O/21), aprobó las Iniciativas para la expansión de las telecomunicaciones / TIC en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas³³, recogiendo diversas iniciativas para las administraciones que deseen desarrollar proyectos o iniciativas de expansión de las Telecomunicaciones / TIC en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas³⁴.

Dentro de las medidas propuestas, se advierte la referida a, analizar la pertinencia para que los operadores puedan destinar parcial o totalmente el monto de la contribución debida a los fondos de acceso y servicio universal para proyectos de conectividad rural definidas por las políticas de conectividad de acuerdo con las necesidades de cada país.

Asimismo, propone considerar, de acuerdo con las políticas y siempre que la legislación nacional lo permita, que las empresas que han desplegado conectividad en zonas rurales pudieran quedar exentas de la obligatoriedad de contribución al fondo de acceso y servicio universal.

En esa línea, las iniciativas relacionadas con la medida propuesta considera incentivos para que, mediante el adecuado aprovechamiento del espectro radioeléctrico, se amplíe la cobertura de servicios de Telecomunicaciones/TIC en condiciones asequibles y de calidad, implementando marcos regulatorios flexibles que faciliten el acceso a servicios y



³³ Mediante segunda sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2021.

³⁴ <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Inicio>

el uso del espectro radioeléctrico con el objetivo de fomentar las inversiones en esas zonas y que promuevan el cumplimiento de obligaciones de la cobertura de servicio.

En ese orden de ideas, conforme se señaló, existen brechas de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales se agravan en zonas rurales en comparación con las áreas urbanas, tanto en el acceso a los servicios de telefonía móvil como de Internet. En esa medida atendiendo el derecho de toda persona de usar y prestar los servicios de telecomunicaciones y en aras de promover su acceso universal, se busca habilitar diversas medidas que de forma complementaria se dirijan al cierre de brecha de uso y acceso a Internet.

Teniendo en cuenta las cifras identificadas que muestran la existencia de población que no accede al servicio de telecomunicaciones aun cuando existen despliegue de infraestructura en la zona, resulta necesario promover nuevas alternativas dirigidas a solucionar la brecha de acceso y uso a los servicios. Para tal efecto, considerando las iniciativas propuestas por la CITEL se plantea que los ingresos recaudados por concepto de tasas de explotación comercial del servicio, así como el aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) sean destinados al: (i) cumplimiento de compromisos de expansión de infraestructura, (ii) mejora tecnológica; o, (iii) al pago de servicios finales de telecomunicaciones.

Al respecto, la tasa por explotación comercial del servicio de acuerdo al artículo 101 de la Ley de Telecomunicaciones³⁵ está destinado al desarrollo de las telecomunicaciones, control y monitoreo del espectro; y corresponde a *medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos facturados y percibidos anualmente*³⁶ por las operadoras. En esa misma línea, el aporte al FITEL constituye el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos, entre otros, de los servicios portadores, de servicios finales de carácter público del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet)³⁷.

De acuerdo con la información remitida por parte del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), relacionado a Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL³⁸, se observa que para el periodo 2016 – 2022, en promedio se ha recaudado anualmente por dicho concepto un total de 149.7 millones de soles. Estos ingresos han presentado una tendencia creciente en dicho periodo. Además, se cuenta con un saldo de balance de 282.1 y 427.0 millones de soles para los años 2023 y 2024, respectivamente.



³⁵ "Artículo 101.- Los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones".

³⁶ Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones

"Artículo 229.- Tasa por explotación comercial del servicio

Los titulares de concesiones pagarán por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente. En el caso de servicios públicos de telecomunicaciones y para los fines de esta tasa, forma parte de la base de cálculo, los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país.

(...)"

³⁷ Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones

"Artículo 238.- Aportes al FITEL

Constituyen recursos del FITEL:

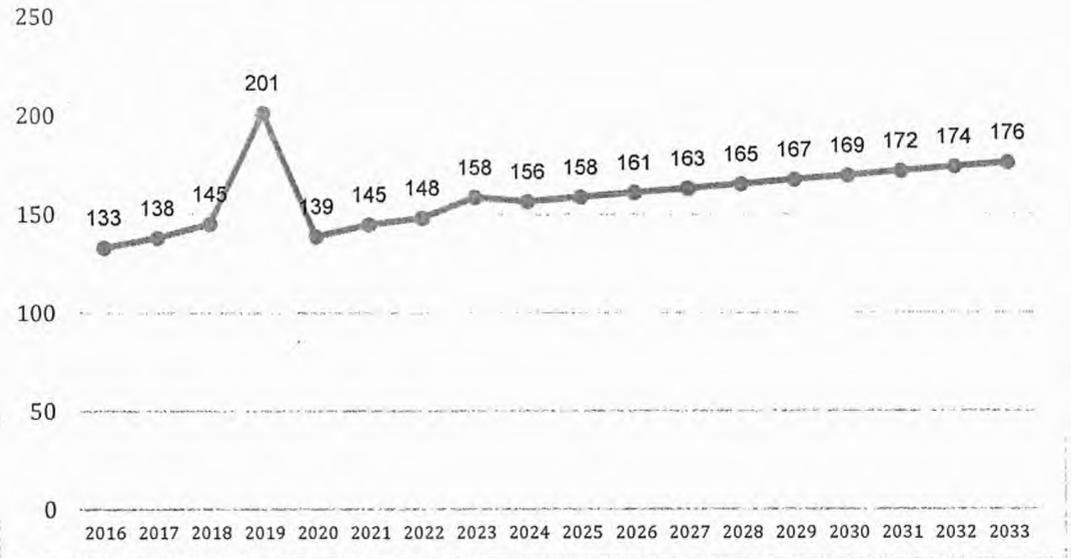
1. El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal."

³⁸ De acuerdo al Decreto supremo N° 010-2021-MTC, Artículo 7, señala que los recursos del FITEL corresponde el uno por ciento (1%) de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.



Se debe de precisar, además, que la finalidad del mencionado fondo se encuentra orientado a reducir la brecha digital e incrementar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones; promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social; incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y preferente interés social y financiar los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social.

Gráfico N° 27. Ingresos anuales recaudados por Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FITEL- Aporte Operadores- Millones de Soles (2016 – 2033)



Fuente y elaboración: PRONATEL

Nota: A partir del año 2023 los ingresos son proyectados

Si bien estos ingresos percibidos por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones presentan una tendencia creciente como se mencionó anteriormente, es necesario precisar que de acuerdo con la información del PRONATEL, existen compromisos de pago asumidos por un periodo de 10 años destinados a proyectos de inversión pública del sector³⁹ (35.6 millones de soles), proyectos en activos⁴⁰ (138 millones de soles) y operaciones de endeudamiento concertadas y por concertar⁴¹ (130 millones de soles).

Respecto a la tasa por explotación comercial del servicio, el cual se paga por concepto de la explotación de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a medio por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente. Esta tasa en promedio recauda 66.4 millones de soles⁴², y para el periodo 2018 – 2022 ha presentado una tendencia creciente a excepción del 2020, debido a las contingencias propias del periodo de la pandemia.

³⁹ Los importes corresponden a los Proyectos de:

- 2513944. Creación de Centros de Acceso Digital para el uso y Apropiación de las TIC en la Región Lima
- 2513865. Creación de Centros de Acceso Digital para el Uso y Apropiación de las TIC en la Región Cusco
- 2513923. Creación de Centros de Acceso Digital para el Uso y Apropiación de las TIC en la Región Lambayeque
- 2511616. Creación de Centros de Acceso Digital para el Uso y Apropiación de las TIC en la Región Apurímac
- El proyecto CAD Piura-Tumbes fue declarado viable el 22.09.2022. Actualmente el proyecto cuenta con la aprobación del Documento Equivalente al Expediente Técnico.

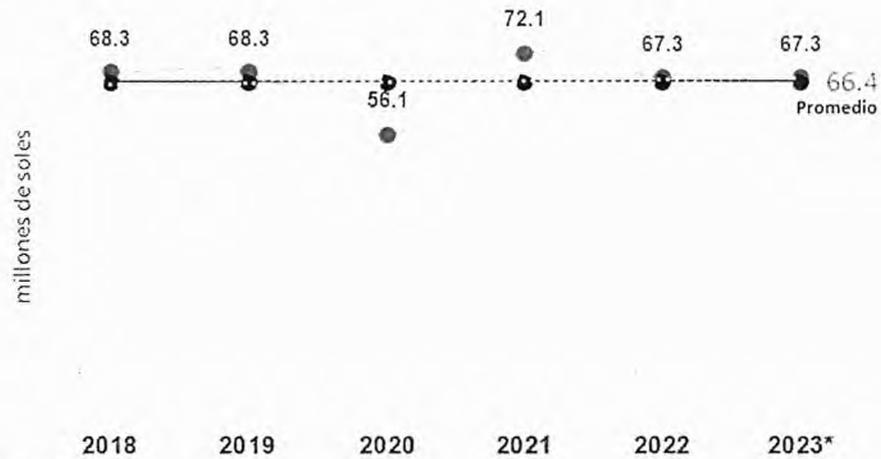
⁴⁰ Los Proyectos en Activos se encuentra relacionado a proyectos de Instalación y creación de la conectividad integral de Banda Ancha para el desarrollo social en los departamentos del Perú y el proyecto de integración Amazónica (Loreto – San Martín)

⁴¹ Endeudamiento destinados para estudios de Pre inversión y creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único (911) en Lima metropolitana y el Callao.

⁴² Se ha estimado el valor de la tasa de explotación comercial, respecto a los ingresos totales anuales publicados por el OSPTTEL.



Gráfico N° 28: Ingresos anuales recaudados por Tasas de explotación comercial (2016 – 2033)

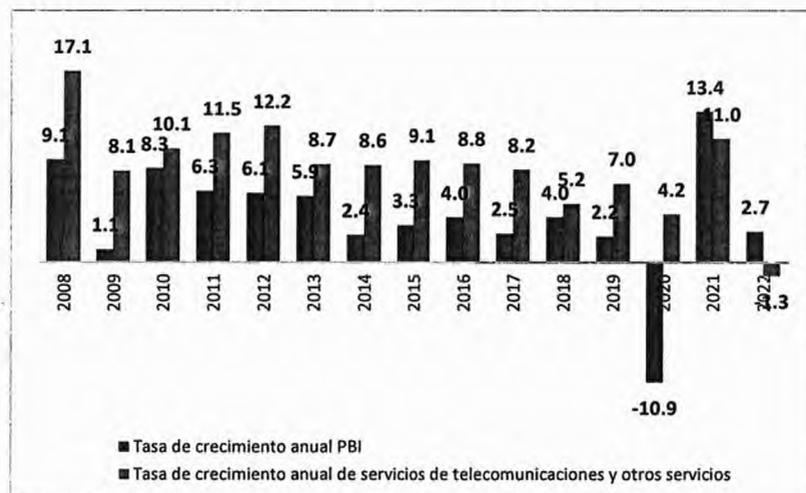


Fuente: DGPPC
Elaboración: DGPRC-MTC

Adicionalmente, cabe considerar que tanto la recaudación por el Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones y la Tasa de explotación comercial del servicio tienen una relación directamente proporcional con los ingresos brutos que genera la industria de telecomunicaciones. En ese sentido, se observa que en los últimos 15 años dicho sector fue uno de los sectores de mayor crecimiento, superior a la tasa de crecimiento anual del PBI, tal es así que, de acuerdo a la información publicada por el INEI para el periodo 2008 al 2021 la tasa de crecimiento promedio del sector alcanzó al 9%.

De esta forma, este constante crecimiento del sector permite prever que el FITEL y la tasa de explotación comercial presente los próximos años tendencias crecientes, es decir, se va a disponer de mayores recursos económicos para poder financiar inversiones orientadas a mejorar los indicadores de telecomunicaciones en zonas rurales y de preferente interés social.

Gráfico N° 29 Crecimiento anual del PBI y servicios de Telecomunicaciones y otros servicios de información



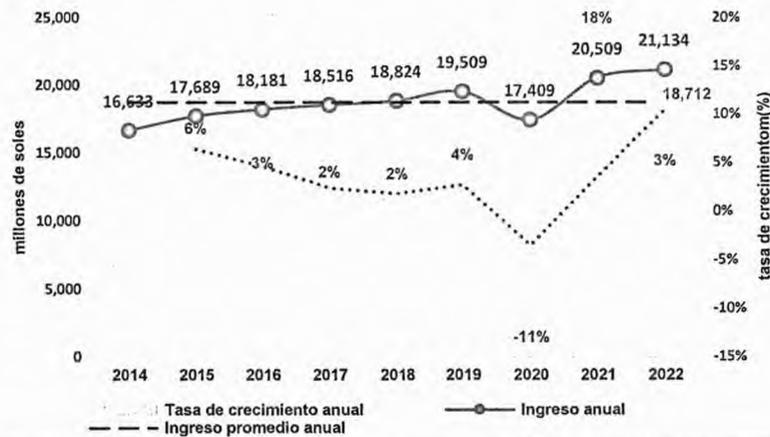
Fuente: INEI
Elaboración: DGPRC-MTC

Respecto a los ingresos generados por el sector Telecomunicaciones, se observa que para el 2014 alcanzó un total de 16,633 millones de soles, este valor se incrementó en ocho años en 4,501 millones de soles alcanzando el 2022 ingresos de 21,134 millones de



soles. Así también, se observa que estos ingresos han mantenido una tasa de crecimiento a lo largo del 2014 al 2022, a excepción del 2020 que por efectos de pandemia del COVID-19 y las restricciones sanitarias los ingresos decrecieron.

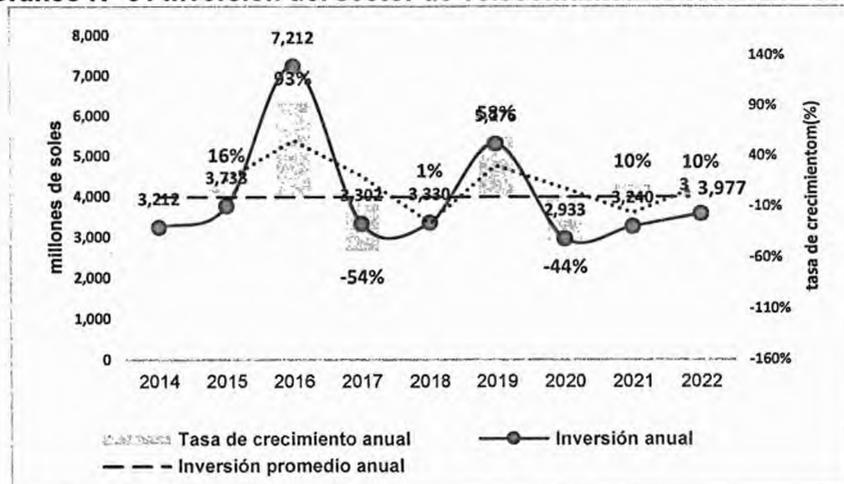
Gráfico N° 30 Ingresos de operadores del sector de Telecomunicaciones 2021 – 2022



Fuente: Osiptel
Elaboración: DGPRC-MTC

Respecto a las inversiones realizadas por las empresas operadoras del sector de telecomunicaciones, se observa que en promedio estas invierten alrededor de 4,000 millones de soles anuales, estas se han mantenido constantes a lo largo del periodo 2014 – 2022, a excepción del 2016 donde fue la licitación pública de la banda 700 MHz, que ocasionó que las inversiones se incrementaran hasta 7,212 millones de soles.

Gráfico N° 31 Inversión del sector de Telecomunicaciones 2021 - 2022



Fuente: Osiptel
Elaboración: DGRPC-MTC
Nota: Ingresos en millones de soles



Finalmente, se observa que el sector telecomunicaciones se encuentra en un constante dinámica de desarrollo e innovación, lo que haría prever que tanto los ingresos como las inversiones seguirán teniendo una tendencia creciente, permitiendo al Estado en los próximos años contar con mayores recursos económicos, específicamente por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones y en la Tasa de explotación comercial, con el objetivo de cerrar las brechas existentes en el sector.

De esa manera, se busca facultar al MTC a establecer un régimen especial que permitirá que un determinado porcentaje de los conceptos de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), previa solicitud

de los operadores, pueda ser destinado para el cierre de brecha de infraestructura y cierre de brecha de acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe indicar que, para el cumplimiento de dichas medidas se ha tomado en cuenta los ingresos percibidos en los últimos cinco años a fin de poder realizar una proyección considerando los recursos comprometidos, y de esta manera, no vulnerar los compromisos previstos por el sector, como son los compromisos ya asumidos para la ejecución de los Proyectos Regionales a cargo del MTC, a través del PRONATEL.

Si bien cierto, se identifica que actualmente los montos recaudados por concepto de aporte al FIDEL se encuentra comprometidos durante los siguientes años, la medida objeto de análisis busca dotar al Estado de una herramienta que se haga efectiva una vez que se cuente con disponibilidad de dichos recursos para promover el cierre de brechas de acceso a infraestructura de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Atendiendo la especialidad y recursos de los privados se busca promover incentivos para el cumplimiento de compromisos de expansión de infraestructura, mejora tecnológica o pago de servicios finales de telecomunicaciones, los cuales redundarán no solo en el sector, sino en el bienestar general.

Facultar al MTC a través del Pronatel a explotar comercialmente las redes de transporte de los Proyectos Regionales y la posibilidad de otorgar la operación provisional de RDNFO y dichas redes a un solo operador provisional

Se dispone autorizar al operador temporal de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión mencionados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, a explotar comercialmente dichas redes a fin que puedan prestar el servicio portador, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones. Asimismo, se dispone que las redes de transporte regional, se integren progresivamente a la operación provisional de la RDNFO en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560. En este caso, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1560, la ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador provisional de la RDNFO y de las redes de transporte integradas, se regirá por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el MTC, a través del PRONATEL.

Conforme a lo expuesto en acápites previos de la presente exposición de motivos, el PRONATEL ha venido formulando diversos Proyectos de Instalación de banda ancha para la conectividad integral y desarrollo social en distintos departamentos, concretamente, a través de veintiún (21) Proyectos Regionales financiados por el FIDEL bajo un esquema que involucra la construcción de las redes regionales y la implementación y operación de las redes de acceso.

Adicionalmente, mediante la presente disposición se establece que los operadores a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1509, brindarán el servicio portador bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.

Cabe señalar que, la integración progresiva de la explotación de las redes de transporte regional a la operación provisional de la RDNFO se encuentra alineada al criterio recogido en el Informe Final del "Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", creado mediante Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03 para la evaluación del estado actual y de los criterios que permitan garantizar la continuidad de la RDNFO, el cual concluyó, entre otras consideraciones, que la integración de la RDNFO y las redes regionales permitiría garantizar una mayor eficiencia con relación a la operación y costos de mantenimiento de dichas infraestructuras.

De forma complementaria, cabe indicar que, a la fecha el MTC viene coordinando con PROINVERSION la suscripción de un convenio para la elaboración de un diagnóstico integral de la red dorsal con la finalidad de definir la modalidad de la operación definitiva,



producto de los escenarios que desarrolle PROINVERSION, con lo cual se definirá si será o no concesión u otra modalidad con la cual se opere la red. Por lo que, el término neutral para nombrar a este nuevo operador es el de operador definitivo.

Por lo tanto, la habilitación dispuesta en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, que regula un supuesto de contratación directa, se efectuará hasta que se seleccione al operador definitivo que operará la RDNFO y las redes de transporte regionales integradas. En ese sentido, se modifica el texto del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1509 reemplazando el término “concesionario” por “operador definitivo”.

De esa manera, el término “operador definitivo”, no predeterminará la calificación que reciba dicho operador, pues ello dependerá del tipo de proceso de promoción de la inversión privada u otra modalidad de selección que se defina para encargar la operación de dicha red a un operador privado.

En ese sentido, con la finalidad de no limitar las opciones que permitan seleccionar al operador de los proyectos de inversión a los cuales hace referencia el Decreto Legislativo N°1509 se dispone que su selección pueda realizarse mediante el proceso de promoción de la inversión privada, *de corresponder*, lo cual deja abierta la posibilidad de utilizar otros procesos de selección, como es el establecimiento de contratos de Gobierno a Gobierno⁴³, entre otros, los cuales no se rigen por las normas habituales de contratación estatal.

Por otro lado, la operación y prestación del servicio portador de la red de transporte, conforme a lo establecido en los Contratos de Financiamiento respectivos, durante el periodo provisional, son de uso exclusivo para el proyecto adjudicado, por lo que solo permiten prestar los servicios de acceso a internet e intranet a los destinatarios previamente identificados para cada uno de los proyectos en cuestión. Como consecuencia de ello, durante el periodo provisional de la red de transporte, el operador no puede ofertar el servicio portador ni ofrecer facilidades complementarias hacia otros operadores de telecomunicaciones, así como también se encuentra limitado a prestar el servicio portador a la Red de Acceso, para que esta última pueda brindar servicios de internet e intranet haciendo uso de la respectiva red de transporte regional.

Sobre el particular, se hizo énfasis en que, a la fecha, existen nueve (9) Proyectos Regionales en etapa de ejecución que se encuentran próximos a iniciar el periodo provisional o periodo de prueba, los mismos que, acorde a lo dispuesto en sus respectivos Contratos de Financiamiento, solo podrán prestar el servicio portador para el funcionamiento de la red de acceso de dichos proyectos, no habilitando la comercialización de servicios a otros operadores de telecomunicaciones. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1509 no garantiza, por sí mismo, que se pueda contar con los beneficios de la explotación de dichas redes, en tanto su ámbito de alcance estaría delimitado por lo regulado en los específicos contratos de financiamiento.

Siendo esto así, resulta necesario realizar modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1509, de modo tal que las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL, permitan la explotación de dichas redes para la prestación del servicio portador a través de su

⁴³ Al respecto en los contratos GtoG el Estado Peruano contrata con un Estado extranjero para la adquisición de bienes, contratación de servicios, la ejecución, gestión, desarrollo u operación de proyectos u obras. Estos contratos no se rigen por las normas peruanas habituales de la contratación estatal, por lo que siguen un proceso de selección más rápido que se lleva a cabo directamente entre los Estados. Entre los beneficios de estos acuerdos se encuentran:

- Agilizan los procedimientos de selección sin dejar de lado la rigurosidad.
- Mitigan los riesgos de incumplimiento de los proveedores seleccionados.
- Incrementan la capacidad de negociación con los proveedores, lo que permite acceder a ofertas de mejor calidad y con más beneficios para el país.
- Potencian la innovación y el traspaso de conocimientos al Estado peruano.



integración progresiva a la operación provisional de la RDNFO, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.

Sobre el particular, es importante precisar que esta integración se encuentra alineada al criterio recogido en el Informe Final del "Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (en adelante, el Grupo de Trabajo), creado mediante Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03 para la evaluación del estado actual y de los criterios que permitan garantizar la continuidad de la RDNFO, el cual concluyó, entre otras consideraciones, que la integración de la RDNFO y las redes regionales permitiría garantizar una mayor eficiencia con relación a la operación y costos de mantenimiento de dichas infraestructuras.

Concretamente, mediante el Informe Final del Grupo de Trabajo se llega a la siguiente conclusión:

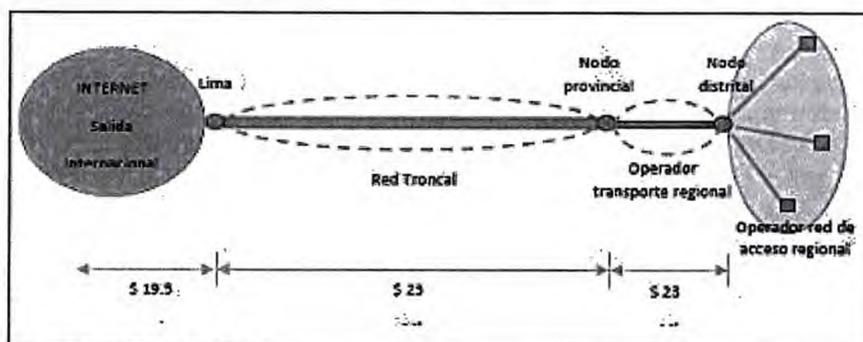
*"Asimismo, el Grupo de Trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones:
Formar una única infraestructura denominada Red de Transporte Integrada del Estado conformada por la RDNFO y las Redes Regionales, pudiendo utilizar de manera facultativa otras redes de transporte implementadas por los concesionarios de transmisión eléctrica a fin de conseguir mayores eficiencias operativas así como construir una oferta a nivel distrital."*

Asimismo, en el numeral VII.8 del mencionado informe se realiza el análisis de la propuesta planteada respecto a la integración de la RDNFO y redes de transporte regional, según lo siguiente:

"La implementación separada de las Redes Regionales, respecto de la RDNFO, ha conllevado a que la tarifa de transporte de datos resulte mayor para los usuarios que se encuentran alejados de las capitales de provincia, caracterizados por presentar mayores restricciones en el ingreso que les permita acceder a las conexiones de banda ancha, debido a que la Red Regional cuenta con su propia tarifa fijada igual a la tarifa del operador de la RDNFO. Si bien, las Redes Regionales permiten ampliar la cobertura del servicio de banda ancha por la mayor capilaridad del servicio, el fraccionamiento de las redes de transporte (troncal y regional) representaría un problema desde el lado de la falta de asequibilidad del servicio."

De acuerdo a lo señalado por SOTO Y SOTELO (2018) la duplicación de las tarifas de transporte, por una tarifa regional similar a la establecida para la RDNFO, conlleva a que el servicio sea más oneroso en los distritos más alejados (véase Gráfico N° 08), aun cuando las Redes Regionales presentan una distancia menor al de la RDNFO. Por ello, la integración de la RDNFO con las Redes Regionales, podría lograr alcanzar tarifas accesibles para que la red de transporte llegue a los más de 1,500 distritos."

Gráfico N° 08: Modelo de la red de transporte



Fuente: SOTO y SOTELO (2018)
Elaboración: DGPRC

Asimismo, según ha señalado el Banco Mundial (2018) la integración de la RDNFO y las Redes Regional se generaría eficiencias por la gestión conjunta del servicio, referido principalmente al mantenimiento de campo, correctivo o preventivo, de la red donde se



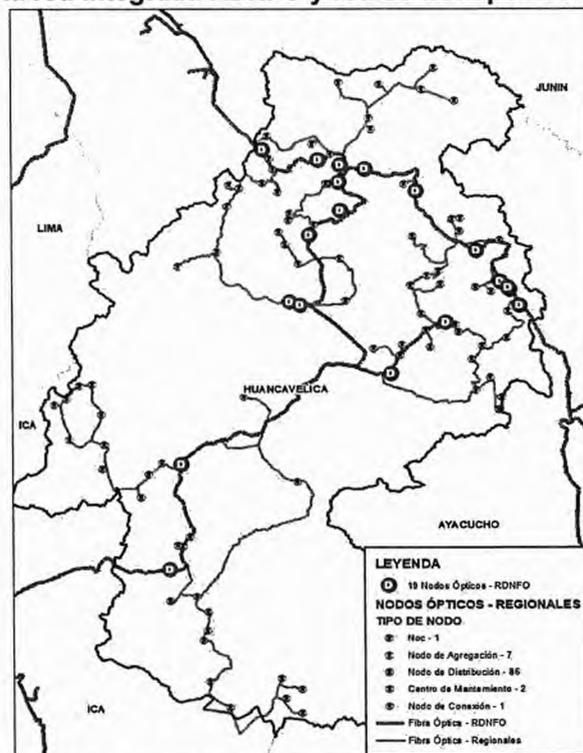
generarían importantes economías de escala por la cercanía de las poblaciones atendidas utilizarse las mismas carreteras que actualmente recorren las cuadrillas de las subcontratas que brindan el mantenimiento. También se producirían sinergias de integración, aunque menores, en los Centros de Operación y Mantenimiento y al personal involucrado, al requerirse los provistos para la RDNFO que cubren todo el territorio nacional; en el equipamiento o software sobrante; y en los gastos administrativos, sueldos de personal, alquiler de oficinas entre otros.

Finalmente, para la adjudicación del proyecto de la RDNFO, la mayor integración de las redes (RDNFO y Redes Regionales) podría atraer más postores, más grandes y experimentados, aumentando la competencia por la licitación, con lo cual se obtendrían mejores ofertas y mayores beneficios para el estado.

En consecuencia, en el análisis sobre la integración de la RDNFO y las Redes Regionales se debería considerar que su posible integración permitiría contar con una tarifa más asequible, así como generar sinergias, y una mayor competencia por el proyecto que resulten en mayores beneficios para el estado. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta, las fechas en las cuales todos los proyectos de las redes regionales de transporte se encontrarán en operación.”

Cabe indicar, con relación a la operación actual de la RDNFO, que esta se encuentra a cargo del PRONATEL de manera temporal por un plazo máximo hasta el mes de enero de 2028, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 y en el Decreto Legislativo N° 1560, en tanto, se viene realizando las gestiones para la contratación del operador definitivo de la RDNFO. La propuesta planteada, conforme a lo indicado por el Grupo de Trabajo, comprende que las redes de transporte de los Proyectos Regionales, una vez retornen al Estado, puedan integrarse de forma gradual a la operación provisional de la RDNFO que se encuentra a cargo del PRONATEL. Como se observa en el siguiente gráfico, con la integración de la red de transporte para el caso del Proyecto Regional Huancavelica a la RDNFO, se incrementará la posibilidad de atención en mayores puntos de presencia hasta el nivel distrital, de 19 nodos de la RDNFO a 123 nodos con la red integrada.

Gráfico N° 32
Cobertura de la red integrada RDNFO y red de transporte en Huancavelica



Elaboración: PRONATEL



Ahora bien, para poder concretar la propuesta de integración es requerido realizar un diagnóstico del estado actual de la RDNFO y verificar las condiciones en las cuales se entregará las redes de transporte de los proyectos regionales prontos a firmar el acta de adjudicación de bienes.

Actualmente el proceso de selección para la contratación del servicio de diagnóstico de la RDNFO se encuentra en la etapa de evaluación de propuestas técnicas. El servicio tendrá una duración de 04 meses aproximadamente y con sus resultados se podrá elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio de operación y puesta punto de la RDNFO.

A continuación, se deberá desarrollar los términos de referencia para la contratación del servicio de operación temporal que considere costos incrementales de acuerdo al alcance de la operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones. Dicho de otra forma, estos términos deben permitir que cada vez que las redes de transporte de los proyectos regionales sean entregadas al Estado, los costos asociados a su operación sean proporcionales a la cantidad de elementos de la red (nodos, fibra óptica, centros de mantenimiento y NOC).

Finalmente, con este insumo principal se realizará la modalidad de contratación señalada en el Decreto Legislativos 1560, a través de gestiones que realizará la entidad de manera transparente y que recoja las apreciaciones de la empresa privada para que permita competitividad que se estima pueda culminar en el mes de agosto de 2024. De ese modo, se aplicará lo dispuesto el artículo 2 del DL 1509 modificado conforme el presente decreto legislativo, según el caso particular.

Para mayor claridad del proceso de integración se ha realizado un cuadro con las fechas estimadas de integración de las redes de transporte regional a la RDNFO, donde se considera que el plazo de la operación integrada se contabiliza desde el mes de agosto de 2024 o el mes siguiente de la fecha estimada de retorno al Estado hasta el plazo máximo de la habilitación otorgada con el Decreto Legislativo N° 1560 que es enero del 2028.

Tabla N° 09: Estimación de plazos para la O&M integrado

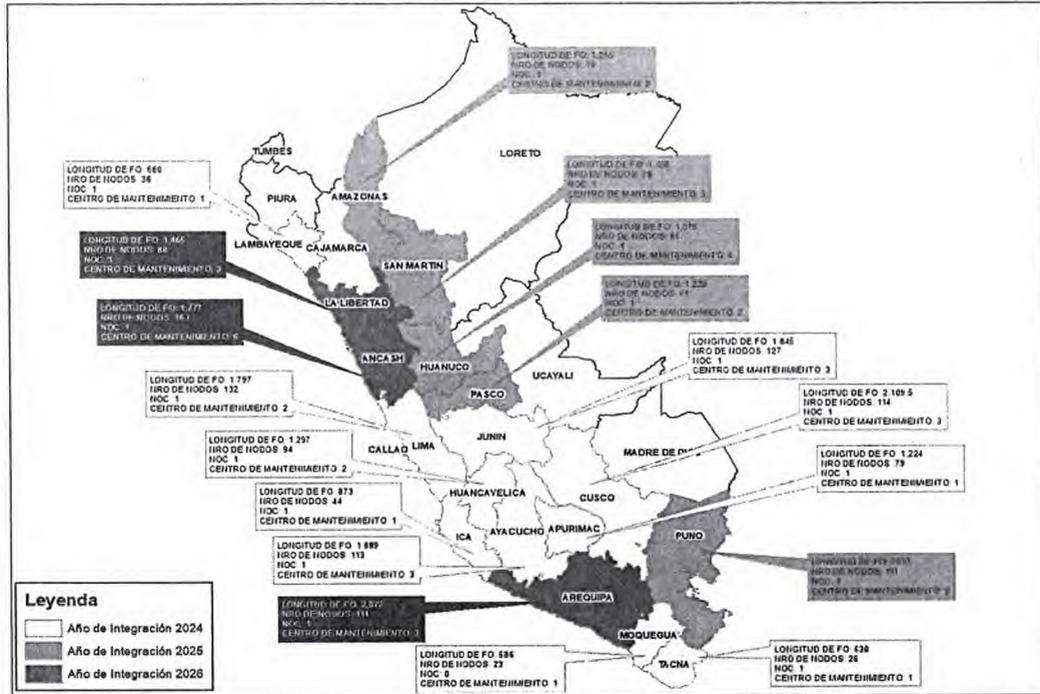
Proyecto	Estado actual	Fecha de integración a RDNFO	Plazo de O&M integrado
Lambayeque	Operación	Ago-24	42
Huancavelica	Operación	Ago-24	42
Apurímac	Operación	Ago-24	42
Ayacucho	Operación	Ago-24	42
Cusco	Operación	Ago-24	42
Lima	Operación	Ago-24	42
Moquegua	Operación	Ago-24	42
Tacna	Operación	Ago-24	42
Ica	Operación	Oct-24	40
Junín	Operación	Dic-24	38
Puno	Operación	Jun-25	32
Amazonas	Implementación	Set-25	29
Huánuco	Implementación	Oct-25	28
Pasco	Implementación	Oct-25	28
Ancash	Implementación	Ene-26	25
Arequipa	Implementación	Ene-26	25
La Libertad	Implementación	Ene-26	25
San Martín	Implementación	Oct-25	28

Elaboración: PRONATEL



Conforme a lo expuesto, se observa en el siguiente gráfico, mediante la explotación de las redes de transporte a través de la integración a la operación temporal de la RDNFO se podrán cubrir 18 regiones del País.

Gráfico N° 33: Integración RDNFO y red de transporte por años



Elaboración: PRONATEL

En ese sentido, la propuesta de integración representa un esfuerzo que permitirá operar conjuntamente y temporalmente la RDNFO y las redes de transporte de los proyectos regionales, a fin de lograr eficiencia en relación a la operación y costos de mantenimiento, así como contar con una empresa con título habilitante que permita garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en marco de dicha operación temporal.

Este esfuerzo permitirá traer beneficios importantes respecto a la gestión en la operación de las redes de transporte y beneficios hacia los centros poblados donde se cuente con presencia de los nodos ópticos de dichas redes, como se indican a continuación:

- i) Lograr una eficiencia en la operación de las redes, a través de contar con una única tarifa por el servicio portador prestado a través de los nodos de las redes de transporte y RDNFO, puesto que ello permitirá generar una oferta en los centros poblados de la red de transporte. Asimismo, se debe tener en consideración que las redes de telecomunicaciones por su naturaleza son de mayor valor cuando la cobertura que tienen es amplia, por lo cual, existiría un riesgo respecto a la red de transporte de los proyectos regionales ya que tienen un alcance limitado a una región; además, tenemos que el comportamiento del tráfico que se viene evidenciando en la operación de la RDNFO principalmente trae el servicio portador de los diferentes provincias del país hacia la capital, lo cual se replicaría con la explotación de las redes de transporte.
- ii) Reducir la brecha digital al contar con una mayor cantidad de instituciones públicas que podrán acceder al servicio de acceso a internet en los centros poblados donde se ubican los nodos ópticos y en centro poblados en un rango de cercanía de hasta 20km, de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan contar con cobertura, toda vez que se podrá extender las conexiones de última milla desde los nodos ópticos hasta las cercanías de cada institución.

Cabe indicar que, si bien la propuesta de integración de la RDNFO y las redes regionales indicada en el Informe Final del Grupo de Trabajo se encuentra referida para la concesión definitiva del proyecto de la RDNFO, esta también resulta aplicable en la actual operación



temporal de la RDNFO y en la propuesta de operación temporal de las redes de transporte que se contemplan en la presente iniciativa legislativa, en tanto ello permitirá contar con los beneficios desde la oportunidad de integración de cada red de transporte.

Por lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1509, de modo tal que las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL, permitan la explotación de dichas redes para la prestación del servicio portador a través de su integración progresiva a la operación provisional de la RDNFO, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.

En base a lo expuesto, a fin de efectivizar la propuesta planteada para la explotación de las redes de transporte de los Proyectos Regionales, se requiere modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, a fin de que el nuevo marco regulatorio contempla lo siguiente:

- Las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL, permitirán la explotación de dichas redes para la prestación del servicio portador, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.
- La operación, mantenimiento y la prestación de los servicios de las redes de transporte regional se integrarán progresivamente a la operación provisional de la RDNFO en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560.
- Los servicios públicos de telecomunicaciones serán brindados bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.

De este modo, se considera como un elemento esencial viabilizar la integración progresiva de las redes regionales a la operación provisional de la RDNFO, conforme a los fundamentos expuestos con anterioridad.

Facultar al MTC a promover, previo acuerdo con los concesionarios, las modificaciones contractuales de los Proyectos Regionales a fin de mejorar las condiciones de velocidad establecidas.

Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a realizar las gestiones de modificación contractual y suscripción de adendas de los proyectos bajo su competencia cuando corresponda, a fin de adecuar los contratos vigentes a las condiciones mínimas de velocidad establecidas en la normativa vigente o a las normas que las sustituyan y asumir, de ser el caso, los costos incrementales derivados de las adecuaciones que pudiera requerirse para tal efecto, previa negociación con los contratados.

Como se ha mencionado, en el caso de los Proyectos Regionales, se ha identificado que las velocidades del servicio de acceso a internet establecidas en sus Contratos de Financiamiento, no se encuentran acordes a las necesidades actuales que demandan los usuarios de las IAO, puesto que dichas velocidades se encuentran en constante evolución acorde a los cambios tecnológicos del mercado que permiten soportar los requerimientos de conectividad y calidad de los servicios demandados.

En efecto, las velocidades contractuales previstas para los Proyectos Regionales, figuran en los rangos de 2 Mbps a 4 Mbps, para los proyectos contemplados en los Grupos 1 y 2; 8Mbps y 10Mbps para los proyectos contemplados en el Grupo 3, así como en el rango de 2 Mbps a 40 Mbps, para los proyectos regionales contemplados en el Grupo 4, con las cuales los usuarios de las instituciones abonadas obligatorias solo pueden acceder a contenidos básicos (navegación y transferencia de datos).



En ese sentido, es necesario adoptar medidas a fin de que las velocidades del servicio de acceso a internet que actualmente reciben las IAO de los Proyectos Regionales, se adecúen a las velocidades que exige sus necesidades y se encuentren acorde con el marco normativo vigente, como es la Ley N° 31207 y la Resolución Ministerial N° 1197-2022 MTC/01.03 .

De este modo, el principal objetivo de incrementar la velocidad de acceso a Internet en las IAO de los Proyectos Regionales, atiende a garantizar una mejora significativa en la experiencia del usuario que hace uso directo del servicio para navegar en Internet, acceder a páginas web, subir y descargar videos, en una conexión a Internet estable y permanente que le permita al usuario estar siempre "en línea", a velocidades aceptables que le posibiliten obtener y proporcionar información multimedia interactivamente, accediendo a diversas aplicaciones y servicios de manera continua.

Considerando lo anterior, se plantea que la velocidad del servicio de acceso a internet para las instituciones educativas se incremente a 100 Mbps y, para centros de salud y comisarías, a 40 Mbps. Asimismo, las velocidades serán garantizadas al 70% y con una asimetría 3:1.

Asimismo, en la siguiente tabla se muestra la cantidad de IAO beneficiarias de las nuevas velocidades.

Tabla N° 10: Cantidad de Instituciones Abonadas Obligatorias beneficiarias del incremento de velocidades

N°	Proyecto	Centros poblados beneficiarios	Instituciones educativas	Establecimientos de salud	Comisarías	Población (2022)	Empresa adjudicada
1	Lambayeque	360	379	108	18	301 558	Telefónica del Perú S.A.A.
2	Huancavelica	354	443	244	23	112 344	Gilat Networks Perú S.A.
3	Apurímac	285	409	225	34	142 997	Gilat Networks Perú S.A.
4	Ayacucho	350	478	232	21	161 438	Gilat Networks Perú S.A.
5	Cusco	371	424	147	44	212 916	Gilat Networks Perú S.A.
6	Ica	81	50	58	8	77 548	Gilat Networks Perú S.A.
7	Lima	291	256	201	20	196 058	América Móvil Perú SAC
8	Tacna	52	68	24	11	17 093	Orocom S.A.C.
9	Moquegua	66	69	29	9	26 534	Orocom S.A.C.
10	Amazonas	268	256	218	42	129938	Gilat Networks Perú S.A.
11	Junín	353	325	221	12	249117	Orocom S.A.C.
12	Puno	471	635	285	38	249359	Orocom S.A.C.
13	Huánuco	348	343	159	14	199980	BANDTEL S.A.C
14	Pasco	264	376	155	14	111001	BANDTEL S.A.C
15	Ancash	481	520	269	28	188488	YOFC Perú S.A.C.
16	Arequipa	252	268	121	53	121733	YOFC Perú S.A.C.
17	La Libertad	730	743	186	30	289068	YOFC Perú S.A.C.
18	San Martín	220	215	139	17	190591	YOFC Perú S.A.C.
TOTAL		5597	6257	3021	436	1729275	

Fuente: Elaboración PRONATEL-DGPRC



Ahora bien, dado que los contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales contemplan velocidades del servicio de acceso a internet inferiores a las que son requeridas por las instituciones abonadas obligatorias, es necesario realizar las modificaciones contractuales necesarias para que las empresas operadoras de dichos proyectos adapten técnicamente las redes de acceso y presten el servicio con velocidades superiores, de forma que el servicio cuente con las características mínimas establecidas en la Ley N° 31207 y la Resolución Ministerial N° 1197-2022 MTC/01.03.

Asimismo, toda vez que los periodos de operación de los Proyectos Regionales aún se mantendrán vigentes por los próximos 5 a 10 años, resulta necesario que la red de acceso implementada cuente con las capacidades adecuadas para soportar como mínimo el incremento gradual de las velocidades que sean requeridas por las entidades públicas.

Para tal efecto, es necesario evaluar cada diseño de red particular y, a través de modificaciones contractuales, establecer las condiciones técnicas necesarias que permitan proveer el servicio de acceso a internet con las características antes mencionadas.

Así, se ha tomado como supuestos que debido al incremento de las velocidades para las instituciones abonadas obligatorias, resultaría necesario el cambio de los equipos en los enlaces punto a punto en banda licenciada, cambio de equipos en los enlaces punto a multipunto, así como la posibilidad de conexión de última milla por fibra óptica desde los nodos distritales y un *upgrade* en el equipamiento ubicado en el NOC para la gestión de los nuevos equipos, siendo que esta situación implicaría la asunción de costos a nivel de Capex y Opex para la prestación del servicio de acceso a internet con las nuevas velocidades a las instituciones abonadas obligatorias, los cuales serían asumidos con cargo al pliego presupuestal del sector, puesto que las nuevas condiciones contractuales no estuvieron previstas en los contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales.

De esta manera, el contar con las modificaciones contractuales antes señaladas, será posible ofrecer mayores velocidades para el servicio de acceso a internet con las características técnicas para que califique como banda ancha y con ello las instituciones públicas beneficiarias de los Proyectos Regionales cuenten con mejores instrumentos digitales, a fin de mejorar el aprovechamiento del uso de dicho servicio en el sector Educación, Salud y Seguridad en beneficio de la población de las localidades beneficiarias.

Adicionalmente, dado que las bases de los Proyectos Regionales, establecen que el contratado se obliga a ofertar sus servicios para atender la demanda del servicio en las localidades de la región en las cuales la cobertura de la señal radioeléctrica y/o medio físico utilizado lo permita (en particular en las localidades beneficiarias) con las mismas características que las previstas en las bases del Proyectos Regionales, se prevé que el contratado también incluya en su oferta de servicios dirigido a las demás instituciones públicas, personas y hogares, las nuevas velocidades del servicio de acceso a internet de 40 Mbps y 100 Mbps, según corresponda, bajo el régimen de tarifa que resulte aplicable.

Finalmente, estas modificaciones a ser realizadas en los Proyectos Regionales para la prestación del servicio de acceso a internet con una velocidad superior a la pactada contractualmente, requerirá la modificación de los contratos de financiamiento vigentes, para lo cual es necesario que el PRONATEL negocie con cada empresa operadora que actualmente se encuentra a cargo de los Proyectos Regionales, y como consecuencia de ello, suscriba las adendas correspondientes.

Toda vez que dependerá de las necesidades de cada proyecto regional específico el requerimiento del aumento de velocidad, por lo que la medida permitirá en su oportunidad realizar las proyecciones de los costos a asumir para posteriormente provisionar el recurso que se requeriría y el mecanismo de financiamiento, con la finalidad de asumir los posibles costos incrementales.



Por ello, los gastos derivados de la negociación (modificación contractual) con los operadores de los proyectos regionales a fin de lograr la implementación del artículo 5 del PDL han sido planteados de manera referencial.

En tal sentido, corresponde en primer lugar generar un marco legal que habilite al PRONATEL a fin de realizar las gestiones necesarias para las modificaciones contractuales que involucren el uso de recursos que se requieran para reconocer los costos del incremento de las velocidades. Dicho marco legal se otorgará a través del presente PDL.

Disponer que el MTC es el competente para desplegar, supervisar, operar y mantener la infraestructura de última milla de la REDNACE

Con objeto de emplear de forma eficiente la red de transporte de los Proyectos Regionales y de la RDNFO (costo de oportunidad) para el desarrollo de la REDNACE, y asegurar la accesibilidad de las entidades públicas a nivel nacional (brecha de acceso digital en el sector público), resulta preciso disponer que el MTC, como sector competente para la promoción y/o implementación de la infraestructura de telecomunicaciones, es el responsable de diseñar, implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, el MTC, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento. Para ello, el MTC definirá la modalidad que resulte más adecuada para promover el despliegue de la red de acceso, ello acorde a la alta complejidad y especialización para la gestión y operatividad de una red de acceso que garantice la conectividad a nivel nacional. Para tal efecto, se plantea delimitar las competencias de las entidades públicas del siguiente modo:

- Establecer que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE, para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que a continuación se señalan. .
- Establecer que el MTC (a través del PRONATEL) es el responsable de diseñar, implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento..”

Dicha propuesta se sustenta en la siguiente competencia:

- El MTC es el ente rector en lo que involucra a las telecomunicaciones a nivel nacional, y las políticas y las intervenciones que sean promovidas para la masificación de los servicios de telecomunicaciones.
- Experiencia del sector en el despliegue de redes de telecomunicaciones, tanto a nivel de redes de transporte y acceso, con particular énfasis en áreas rurales.
- El MTC al administrar la información del catastro de telecomunicaciones y cobertura de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, cuenta con los insumos necesarios para identificar la necesidad para intervenir a través de un proyecto, y formular los mismos.
- El MTC tiene la capacidad de establecer los mecanismos para incentivar que los operadores privados desplieguen las redes de acceso para la conectividad de



entidades públicas, ya sea a través de modalidades de inversión como las Obras por Impuestos o una Asociación Público Privada u otra modalidad.

- La Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) es una red de acceso de propiedad del Estado, cuyo objeto es brindar conectividad a las entidades de administración pública.
- Actualmente no existe una red de acceso de propiedad del Estado. Entiéndase que las redes están definidas como una infraestructura de telecomunicaciones para brindar conectividad; es decir, un conjunto de equipamientos, medios de transmisión y elementos de protección que tienen la finalidad de conectar a los usuarios finales. En consecuencia, las redes por su naturaleza requieren ser implementadas, operadas y mantenidas para su correcto funcionamiento.
- Además, existen muchas entidades públicas que no tienen acceso a conectividad de banda ancha a nivel nacional; y las que sí acceden, lo hacen a través de contratación de servicios de un operador privado. Para este último grupo, cuando el contrato de servicios vence, o requiere un cambio de operador, la red de acceso con la que accedió inicialmente al servicio quedará inoperativa y no podrá ser empleada para acceder al servicio de internet con otro operador, ello debido a que no es de titularidad del Estado.
- El punto anterior evidencia que existe una brecha de infraestructura para conectar a las entidades del Estado; por lo que el despliegue de redes de acceso de propiedad del Estado permitirá efectuar intervenciones focalizadas en ampliar la conectividad de entidades públicas, sin duplicar el despliegue de infraestructura (uso eficiente de recursos públicos).
- La competencia para el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones corresponde al MTC; en ese contexto, es indispensable que el sector lidere la el diseño, implementación, mantenimiento, operación y supervisión de la infraestructura de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE).
- No se niega ni merma la competencia de PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital que, como ente rector en materia de desarrollo digital estatal, se encarga del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE. Por tanto, el despliegue de redes no tiene nada que ver con estas competencias; por el contrario, es requerido la implementación de las redes para que las entidades públicas puedan materializar las políticas y estrategias que se dicten para el fin que persiguen.
- La propuesta de MTC no restringe ni limita las competencias y funciones de PCM-SEGDI para la transformación digital, REDNACE al ser una infraestructura de telecomunicaciones, tiene que ser diseñada, implementada, mantenida, operada y supervisada a cargo de MTC, para que luego sea sostenible el desarrollo digital que realice la PCM.

La medida propuesta, permitirá incentivar a los operadores (en especial los de última milla) ampliar el alcance de sus operaciones, como parte de las externalidades positivas desprendidas del despliegue de redes de acceso en el ámbito de influencia de las instituciones públicas que forman parte de la REDNACE.

En relación a ello, conforme se ha expuesto precedentemente, la explotación de las redes de transporte, tiene el potencial de atender la carencia actual del servicio de internet en las instituciones públicas que se encuentran cercanas a sus nodos ópticos. De esa manera, se busca reducir la brecha de acceso al contar con una mayor cantidad de instituciones públicas que podrán acceder al servicio de acceso a internet en los centros poblados a través de la última milla, de su operación y mantenimiento. Esto principalmente en áreas no atractivas para las empresas operadoras, lo cual viene asociado a la inversión que deberán efectuar dichas empresas y su correlación con los potenciales ingresos a percibir (falta de incentivos).



Ahora bien, en el escenario actual la infraestructura es desplegada por el operador contratado por la institución pública para la provisión del servicio de internet. Asimismo, cada vez que la institución pública requiera realizar una nueva contratación del mencionado servicio, el nuevo operador contratado tendría que hacer un nuevo despliegue de última milla, que tendría que ser asumido nuevamente por la institución pública, generando con ello la existencia de diversos tendidos de fibra óptica sobre los postes ubicados en la localidad, lo que representa un sobre costo por el nuevo despliegue de infraestructura dentro de los servicios contratados, además de ocasionar contaminación visual y riesgos de seguridad para las personas y los sistemas de transporte. Sumado a lo anterior, dicha infraestructura quedaría en desuso, dado que el nuevo servicio contratado no haría uso de la misma.

En tal sentido, a efectos de generar una mayor eficiencia en la implementación de esta última milla para contribuir al cierre de la brecha de infraestructura de telecomunicaciones y efectivizar con ello, los beneficios que traerá la explotación de las redes de transporte, resulta necesario que el diseño, la implementación, mantenimiento, operación y supervisión de la infraestructura de la REDNACE, así como el despliegue de la infraestructura de última milla para instituciones públicas se encuentre a cargo del MTC, dada su condición de sector responsable en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones. Para ello deberá contar con la habilitación para realizar las contrataciones que resulten necesarias para llevar a cabo estas actividades directamente o mediante un tercero, con lo cual se tendrá un único despliegue de última milla, que podrá ser utilizado para la provisión del servicio de internet hacia las instituciones públicas, mitigando con ello posibles impactos económicos, ambientales y de seguridad.

La última milla está prevista a ser financiada por el MTC (costo de inversión y O&M), independientemente de la modalidad de inversión empleada para su implementación. En ese sentido, el diseño de la REDNACE, incluyendo su alcance, condiciones de operación, entre otros, serán definidos acorde al diseño del plan de intervenciones a nivel nacional que establecerá el MTC.

En tal sentido, a efectos de generar una mayor eficiencia en la implementación de esta última milla y efectivizar con ello, los beneficios que traerán la explotación de las redes de transporte de los proyectos de telecomunicaciones financiados por el Estado, resulta necesario que el diseño, la implementación, mantenimiento, operación y supervisión de la infraestructura de la REDNACE, así como el despliegue de la infraestructura de última milla para instituciones públicas, se encuentre a cargo del MTC.

La implementación de esta medida generará beneficios que contribuyen de forma positiva en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, de competencia del PRONATEL, propiciando el uso de la infraestructura desplegada financiada por el Estado, permitiendo que los proyectos de telecomunicaciones financiados por el Estado peruano (RDNFO y Redes de Transportes de los Proyectos Regionales) sean usados de manera oportuna y continua en beneficio de la población vulnerable, evitando la existencia de capacidad instalada ociosa, es decir se aprovechará la capacidad de las mencionadas redes.

De ese modo, se persigue garantizar la continuidad de los proyectos a cargo del MTC a través del PRONATEL beneficiando a la población más vulnerable y acortando la brecha digital.

Acorde a lo anterior, la presente medida propuesta tiene por objeto reducir la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, ello con objeto de contribuir a la disminución de la brecha de infraestructura en áreas rurales y de preferente interés social en 18 regiones del País.

Facultar al MTC para el uso de recursos públicos para la ejecución de los Proyectos en Selva a cargo del Pronatel.



Ahora bien, conforme al artículo 52 del TUO de la Ley Marco de APP, los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, la cual se ejecuta bajo los siguientes esquemas: (i) Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles; y, (ii) Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

Al respecto, conforme al numeral 52.3 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco de APP, se dispone expresamente que los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad

Asimismo, al amparo de la habilitación prevista en el numeral 52.3 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco de APP, la propuesta normativa tiene por objeto autorizar al PRONATEL a comprometer únicamente recursos públicos, mas no trasladar riesgos al Estado, para el financiamiento de los tres (3) proyectos en selva que a la fecha viene formulando el Pronatel y de los dos (2) proyectos en selva que a la fecha se encuentran viables.

Cabe indicar que el marco normativo que habilita la disposición del uso de recursos públicos para el financiamiento de Proyectos en Activos, únicamente prevé el dispositivo legal necesario para autorizar dicha habilitación.

En efecto, respecto de los proyectos regionales a ser promovidos mediante la modalidad de Proyectos en Activos en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Loreto, se debe señalar que la demanda de recursos para dichos proyectos no se requerirá -por lo menos- en los próximos tres años (periodo 2024-2026) en la medida que se prevé que en dicho periodo se llevará a cabo la formulación, estructuración y transacción (licitación) de los proyectos en el marco de un PA, conforme al Decreto Legislativo 1362, tal como se puede observar en la siguiente proyección del cronograma referencial de gastos (gastos de capital y gastos corrientes) de los mencionados proyectos:

Cronograma de Inversiones de los Proyectos en Activos en los departamentos de la Selva

Proyectos en elaboración de PIPs (en millones de soles):

Proyectos	2023	2024	2025	2026	Fase de Inversión					Fase de Operación y Mantenimiento														
					2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040						
Ucayali - Cuenca Ucayali	Elaboración de los PIPs				Formulación, Estructuración, Transacción (licitación) de los proyectos en el marco de un Proyectos en Activos					82.0	241.5	241.5	330.6	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1	89.1
Alto Amazonas - Datem del Marañón										36.3	107.0	107.0	151.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6	44.6
Madre de Dios	Elaboración del PIP				Formulación, Estructuración, Transacción (licitación) de los proyectos en el marco de un Proyectos en Activos					11.4	33.5	33.5	33.5	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2	18.2

Nota: Los montos calculados referencialmente en base a los PIPs en proceso de formulación, los montos podrían ser menores en 5% cuando se determinen el subsidio de los riesgos.

Proyectos con PIPs Aprobados (en millones de soles):

Proyectos	2024	2025	2026	Subsidio a la Inversión					Subsidio a la Operación y Mantenimiento							
				2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	
Manseriche	Formulación, Estructuración, Transacción (licitación) de los proyectos en el marco de un Proyectos en Activos			33.5	40.0	21.5	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3
Napo - Putumayo				108.7	290.0	114.8	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5	23.5

Nota:
1/ Montos calculados referencialmente como subsidio de parte del estado.
2/ Tipo de cambio referencial del Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027

Nota: Elaboración PRONATEL.

Por lo antes expuesto, a la fecha no corresponde prever la demanda de dichos recursos para el año fiscal 2024⁴⁴. Sin perjuicio de lo antes mencionado, una vez que se cuente con la habilitación legal que permita promover dichos proyectos bajo la modalidad de Proyectos en Activos comprometiéndolos recursos públicos, de acuerdo al numeral 9 del artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, lo que se dará a través del presente decreto legislativo; el PRONATEL solicitará la incorporación de los gastos asociados a dichos proyectos en la Programación Multianual Presupuestaria (PMP) del MTC para los años fiscales asociados a los desembolsos previstos, esto es, para la PMP

⁴⁴ Se debe señalar que la Programación Multianual Presupuestaria solo abarca tres años conforme lo señala el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2025 – 2027, o para la PMP 2027 – 2029, de ser el caso; y conforme cada proyecto cuenta con la respectiva viabilidad en el marco del Inverte.pe.

Asimismo, se precisa que la implementación de los proyectos antes mencionados no afectará la ejecución de los diversos Proyectos que viene financiando el Fondo FITEL.

En tal contexto, el Pronatel prevé la ejecución de los siguientes proyectos bajo la modalidad de Proyectos en Activos:

I. En Fase de Formulación y Evaluación (3 Proyectos)

En ese contexto, a la fecha y acorde al principio para su creación, el PRONATEL viene formulando los siguientes proyectos de conectividad para la zona de selva del Perú, ello enfocado en reducir la brecha digital en dicha región del país:

- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en centro poblados de la región Madre de Dios, (Costo de inversión aprox. S/. 112 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón de la región Loreto, (Costo de inversión aprox. S/. 357 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet fijo en 3 provincias de la región Ucayali y 4 provincias de la región Loreto, (Costo de inversión aprox. S/. 807 millones con IGV).

En conjunto, el monto de inversión aproximado de estos tres proyectos supera los S/. 1276 millones de soles, y permitirá beneficiar a 445 mil habitantes, aproximadamente. Con ello, los referidos proyectos permiten abordar la brecha digital en la zona selva del Perú, que a nivel nacional es sustancial comparada con otras zonas geográficas.

II. Con viabilidad en el marco del Inverte.pe

Así como, el PRONATEL cuenta con los siguientes dos (2) Proyectos en selva que, a la fecha se encuentran viables:

- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (costo de inversión actualizado S/. 414 millones con IGV).
- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche - --rovincia de Datem del Marañón - --epartamento de Loreto (costo de inversión actualizado S/. 85 millones con IGV).

Ante los valores referidos previamente, se evidencia una brecha significativa, tanto de infraestructura como en acceso a servicios digitales, en la zona selva del país. Por tanto, ante la existencia de modalidades de inversión que permitan abordar esta situación adversa de forma eficiente, y sin implicar riesgos contractuales para el Estado, resulta siendo una alternativa atractiva para la ejecución de los tres (3) proyectos en selva que a la fecha viene formulando el Pronatel y de los dos (2) proyectos en selva que a la fecha se encuentran viables. Es importante anotar, que no ejecutar oportunamente dichos proyectos implica un alto costo de oportunidad para integrar digitalmente a la población en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali

En tal sentido, considerando que los activos vinculados al despliegue de redes de transporte y acceso son de titularidad del MTC, este se encuentra facultado para disponer de la misma, por tanto, podrá emplear mecanismos de inversión para la ejecución de dichos proyectos, como la modalidad de Proyectos en Activos para la ejecución de los que tres (3) se encuentra a la fecha en Fase de Formulación y (2) se encuentran viables. Cabe indicar, que la propuesta para el uso de recursos públicos para la ejecución de los Proyectos en Selva a cargo del Pronatel, está acotada a los referidos proyectos, y no tiene



por objeto establecer una medida permanente aplicable a los proyectos que el Pronatel formule a futuro.

Destacar que bajo la modalidad de Proyectos en Activos el estado no asume ningún riesgo a nivel contractual, premisa que la presente propuesta normativa no tiene por objeto modificar. Como se ha mencionado, únicamente tiene por objeto la habilitación para comprometer recursos públicos para el financiamiento de los cinco (5) proyectos antes mencionados. Si bien existirá una transferencia de recursos a favor de un privado, esto no implica que el Estado, ante un escenario de caducidad anticipada, no pueda recuperar la red de telecomunicaciones implementada, que consta de infraestructura y equipamiento.

En tal sentido, los citados proyectos en activos deben especificar en los contratos, los mecanismos de reversión en favor del Estado sobre los bienes y/o activos materia de la inversión.

Además, es pertinente destacar que, los activos de titularidad del Estado que serán promovidos en los proyectos de Banda Ancha son: Los Estudios de Preinversión de los mencionados proyectos y los recursos dinerarios del fondo Fitel (Fondo de Inversión en Telecomunicaciones) que sirven exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social y redes de transporte en telecomunicaciones conforme al artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. Indicar que el mencionado Fondo es administrado por PRONATEL conforme al artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC.

Finalmente, se debe señalar que los mencionados recursos dinerarios del fondo FITEL se asignarán a los proyectos mediante Contratos de Financiamiento (modalidad contractual aplicable). Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que existen 18 Proyectos Regionales de banda ancha en ejecución financiados por el PRONATEL, en los cuales la modalidad de promoción de la inversión privada involucra la disposición o transferencia de activos.

En ese orden de ideas, resulta imperioso para el PRONATEL en el marco de una atención oportuna y eficaz para el despliegue del servicio de telecomunicaciones en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios ubicados en selva, optar en base a criterios de necesidad una por la modalidad de Proyectos en Activos.

VII. Propuesta normativa

Artículo 1 del decreto legislativo:

Diversos representantes de organizaciones internacionales de defensa de derechos humanos han reconocido la **relevancia** del servicio de acceso a Internet para garantizar y hacer posible el disfrute efectivo de otros derechos fundamentales y el deber de los Estados en promover el acceso universal a dicho servicio. Por ejemplo, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del 2011⁴⁵ de los relatores especiales de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) y el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), señalaron que: *“Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”*.

Cabe señalar que, en el 2015 con Resolución A/RES/71/313, la Organización de Naciones Unidas emitió un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo

⁴⁵ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>



Sostenible⁴⁶, en el cual se establece como Objetivo 9.c “Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020”.

Adicionalmente, en el 2016 la Organización de las Naciones Unidas emitió la Resolución A/HRC/32/L.20 mediante la cual se (...) “reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”; y también (...) “exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos”.

Por otro lado, en el 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el Internet es un medio crucial para el ejercicio de otros derechos humanos, lo cual se evidenció y acentuó durante la pandemia por el COVID-19. Al respecto, la CIDH señala que en contexto de pandemia el Internet facilitó el acceso a recursos médicos y a consultas con especialistas (telemedicina), y que ha sido el escenario de importantes discusiones sobre temas de salud pública, fue una alternativa para desarrollar la labor de la prensa, el seguimiento y control ciudadano a las políticas para atender la pandemia y la reunión pacífica, así como otras actividades fundamentales para la democracia, además, permitió implementar el teletrabajo (haciendo explícita la exclusión de personas para las que el teletrabajo no es una opción), y se ha convertido en un medio vital para el desarrollo y realización de las niñas, niños y adolescentes en el acceso a los beneficios de la educación formal y no formal⁴⁷.

Del mismo modo, el Perú no es ajeno a los efectos positivos del acceso a Internet que mejora las condiciones de vida de las familias y les brinda la posibilidad de obtener mejores ingresos económicos. Al respecto, de acuerdo con el estudio “Impacto económico del acceso a Internet en los Hogares Peruanos” (2020)⁴⁸, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC, se encontró que el acceso y uso de Internet tiene un impacto positivo sobre el nivel de ingresos y gastos de los hogares, tanto si accedió a Internet desde el hogar como si accedió a través de otros establecimientos como cabinas públicas, centros educativos o laborales, siendo el impacto mayor a nivel rural.

En ese sentido, teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos de los representantes de organismos internacionales como la ONU, la OEA, la CADHP, la OSCE; además de la evidencia de que el acceso a Internet mejora la calidad de vida de la población y permite el desarrollo de diferentes derechos fundamentales (educación, libertad de información, trabajo, salud, entre otros), se evidencia que la promoción de los servicios públicos de telecomunicaciones, y en concreto del servicio público de acceso a internet constituye una finalidad pública relevante.

En ese sentido, en el artículo bajo análisis se establece que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones, que permitan el despliegue de infraestructura o la prestación de servicios públicos de comunicaciones; y, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

⁴⁶ Disponible en: <https://undocs.org/A/RES/71/313>

⁴⁷ Conforme la Guía N° 3 ¿Cómo promover el acceso universal a Internet durante la pandemia de COVID-19? Elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/JsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/074.asp>

⁴⁸ MTC (2020). Impacto económico del acceso a Internet en los Hogares Peruanos. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/1359614-impacto-economico-del-acceso-a-Internet-en-los-hogares-peruanos>



Artículo 2 del decreto legislativo:

En el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo se dispone facultar al MTC, en el marco de sus competencias, a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados, previa solicitud de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, con la finalidad de promover lo siguiente:

- a) Proyectos y soluciones innovadoras en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones que permitan optimizar el acceso y uso de dichos servicios; y
- b) El despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dada la naturaleza de las medidas, se plantea que estas puedan ser presentadas por cualquier persona, sea natural o jurídica, involucrada al sector y cuyos proyectos se encuentran dirigidos al cierre de brecha de infraestructura y/o a la implementación de soluciones innovadoras que permitan optimizar el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones.

En este sentido, para efectos del presente decreto legislativo los quienes pueden presentar proyectos para la innovación y el cierre de brechas de los servicios públicos de telecomunicaciones, son las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, (lo que incluye a la grande, mediana o pequeña empresa) comprendiendo a: concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, proveedores de infraestructura pasiva, proveedores de capacidad satelital, personas naturales o jurídicas que presten servicios de valor añadido, operadores de infraestructura móvil rural, operadores móviles virtuales, otros que cuenten con el título habilitante respectivo, así como otros actores que, atendiendo la naturaleza del proyecto y/o dinamismo del sector coadyuven a la finalidad del presente decreto.

Cabe señalar que el numeral 2.1 del presente decreto legislativo busca promover la presentación voluntaria de proyectos y soluciones innovadoras que impliquen el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la mejora de dicha infraestructura o la innovación propiamente dicha. En ese sentido, dichos proyectos o soluciones innovadoras son financiados por las personas naturales o jurídicas proponentes y no implica el uso de recursos públicos para ser llevados a cabo, dado que el MTC se limitará a establecer mediante un acto administrativo aquellas flexibilizaciones o exenciones temporales de obligaciones sectoriales de acuerdo a lo propuesto por las personas naturales o jurídicas. Finalmente, cabe indicar que dichos proyectos o soluciones innovadoras no constituyen proyectos de inversión en el marco de la normativa de promoción de la inversión privada.

Por otro lado en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo , se plantea facultar al MTC a aprobar un régimen especial que permita a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a utilizar un porcentaje de los aportes que realizan por concepto de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) para la expansión de infraestructura o mejora tecnológica, así como al pago de servicios finales de telecomunicaciones, en áreas rurales o de preferente interés social..

El establecimiento de un régimen especial, se sustenta en que el sector registra un crecimiento constante lo que hace prever que tanto los ingresos como las inversiones seguirán teniendo una tendencia creciente permitiendo al Estado contar en los próximos años con mayores recursos económicos, lo que permite facultar al MTC, luego del cumplimiento de los recursos comprometidos, al uso de dichos conceptos en aras de



promover incentivos para el cumplimiento de compromisos de expansión de infraestructura, mejora tecnológica o pago de servicios finales de telecomunicaciones.

Adicionalmente, vía reglamentaria se determinará el porcentaje de los aportes que realizan los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, por concepto de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) para hacer efectiva la medida descrita. En específico los factores que se evaluará para determinar dicho porcentaje son:

- La cantidad de centros poblados rurales y de preferente interés social que no cuentan con EBC.
- La cantidad de centros poblados rurales y de preferente interés social que no cuentan con nodos de FO.
- La cantidad de centros poblados rurales y de preferente interés social que no cuentan con EBC con tecnología 4g o superior.
- La cantidad de hogares sin conexión a los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Las necesidades del sector comunicaciones que se financian con los recursos de tasa y aporte a FITEL, en el entendido que la Ley de Telecom señala que dichos montos recaudados tienen por finalidad el desarrollo de las telecomunicaciones, el control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones, así como garantizar la continuidad de las funciones del MTC como ente rector en telecomunicaciones.

Cabe señalar que dicho porcentaje tiene por finalidad el cierre la brecha de infraestructura y acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en zonas alejadas, de manera coherente con los objetivos de integración del Estado en las zonas rurales y de preferente interés social.

Se debe tener en cuenta que los ingresos recaudados por concepto de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), varía de acuerdo a la evolución de los ingresos percibidos por los concesionarios públicos de Telecomunicaciones, lo que a su vez depende del desenvolvimiento del mercado y la estabilidad macroeconómica del país.

En ese sentido, el porcentaje que se determine para la implementación de la medida se encuentra sujetos a constantes cambios propios de la evolución del sector de telecomunicaciones lo que hace necesario que dicho porcentaje pueda variar en el tiempo de acuerdo a la realidad social y sus necesidades, según las prioridades del Estado y el interés público, lo cual justifica que el poder ejecutivo tenga un margen de determinación de dicho porcentaje determinándolo vía reglamentaria.

Artículo 3 del decreto legislativo:

Dicho artículo dispone que, en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Decreto Legislativo, el MTC de acuerdo sus competencias, pueden otorgar la flexibilización o exención temporal de las obligaciones establecidas en las normas que regulan las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y la asignación de recursos escasos en el sector telecomunicaciones.

Sobre el particular, las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones están referidas al régimen de otorgamiento de los títulos habilitantes, la gestión del espectro radioeléctrico y su asignación en uso a particulares, , la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, normas relativas a la competencia y acceso al mercado de los servicios públicos de



telecomunicaciones, disposiciones referidas a la atención de reclamos de usuarios, entre otras materias⁴⁹.

En relación con las obligaciones establecidas en las normas que regulan la asignación de recursos escasos, se debe tener en cuenta que para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones es posible que se requiera contar con la asignación del recurso natural denominado espectro radioeléctrico, o con el recurso escaso de numeración, en ambos casos existen obligaciones que se derivan de dicha asignación las cuales podrían ser objeto de flexibilización por parte del MTC que es la entidad que los administra.

Cabe señalar que las obligaciones económicas de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones no pueden ser suprimidas en el marco de la aplicación del presente decreto legislativo.

Como se señaló anteriormente, las dos medidas de flexibilización o exención regulatoria planteadas en el numeral 2.1 del presente decreto legislativo no afectan el cumplimiento de las obligaciones económicas sectoriales ni implican el uso de los recursos públicos de la entidad, por lo que tampoco afectan el tesoro público. Ello, toda vez que las presentes medidas se limitan a otorgar flexibilizaciones o exenciones de obligaciones relacionadas a la operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales se circunscriben exclusivamente al ámbito de competencia del MTC, por lo que no incluye a obligaciones establecidas por otras entidades del Estado.

A continuación, se detallan ejemplos de los casos reportados por las empresas proveedoras de infraestructura y/u operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que podrían requerir de flexibilizaciones o exenciones regulatorias.

- Conforme a lo anterior, la aplicación de una medida de flexibilización o exención regulatoria referida a las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, podría verse materializada en la no exigencia de determinadas obligaciones relacionadas a la obtención de títulos habilitantes, como es precisamente la obligación de contar con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (artículo 47 de la Ley de Telecomunicaciones), a efectos de viabilizar la implementación de determinados proyectos dirigidos al cierre de brecha.

Así, por ejemplo, conforme a los comentarios recibidos en el marco de la elaboración de la presente norma, se sugirió establecer flexibilizaciones regulatorias que permitan a los operadores implementar proyectos de Redes Comunitarias⁵⁰ para la atención de zonas no cubiertas, lo que podría implicar la necesidad de eximir a los solicitantes (esto es, a la comunidad en sí misma) de la obligación de contar con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en el área correspondiente de la comunidad, al no ser propiamente operadores de servicios públicos de telecomunicaciones según la normativa vigente.

- Por otro lado, son recursos escasos en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones el espectro radioeléctrico y con el recurso numérico.



⁴⁹ Por ejemplo, el marco establecido en el Título II de la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, establecen las condiciones que regulan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como las obligaciones y limitaciones de los agentes que participan en dicho mercado.

⁵⁰ De acuerdo a la experiencia de países como Colombia, las Redes Comunitarias son entendidas como redes de telecomunicaciones (Internet, Intranet o Telefonía Móvil) de propiedad y gestión colectiva de las comunidades, sin finalidad de lucro y con fines comunitarios. Así, en las Redes Comunitarias, la comunidad participa activamente en el diseño, construcción y operación de las mismas, con el fin de conectar, comunicar y mejorar la calidad de vida en su territorio, disminuyendo la brecha digital, fortaleciendo la inclusión social y logrando el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a través de la autonomía comunitaria. Fuente: <https://redescomunitarias.co/es/que-son-las-redes-comunitarias>



Respecto de la asignación numérica aplicable a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan concesión vigente, a los titulares de registros de servicios de valor añadido y a los comercializadores. Si bien no hace referencia explícita a los Operadores Móviles Virtuales (OMV) como sujetos de asignación de recursos numéricos, la Ley 30083, considera al OMV, como el concesionario que cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, que brinda servicios minoristas a usuarios finales y no cuenta con asignación de espectro radioeléctrico, pudiendo emplear numeración propia según lo solicite el operador móvil virtual al MTC. Así, su reglamento establece respecto al OMV que este puede prestar servicios empleando sus propios elementos de red o los de los Operadores Móviles con Red y empleando o no numeración propia, según lo solicite al MTC.

En ese sentido, en este ámbito en el marco de los comentarios recibidos la medida de flexibilización o exención podría estar materializada en permitir la inclusión de la subasignación de recursos numéricos⁵¹ a los OMV, a fin de diversificar las fuentes de obtención de recursos numéricos para estos actores con la inclusión de la figura de la subasignación de recursos numéricos motivando la participación nuevos competidores dentro del mercado de telefonía móvil y con ello, incrementando mecanismos que permitan el cierre de brecha.

- Adicionalmente, respecto de las normas relacionadas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, se ha identificado que, por ejemplo, la flexibilización de lo establecido en el capítulo III de la Ley de Telecomunicaciones permitiría que aquellas tecnologías innovadoras que utilicen frecuencias no atribuidas o canalizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones operen con equipos sin homologar bajo condiciones y periodos evaluados de acuerdo a cada proyecto.
- Asimismo, conforme a lo señalado, otro escenario en el que se podría otorgar flexibilizaciones o exenciones regulatorias es para permitir a los OIMR brindar servicios finales de telecomunicaciones en los centros poblados rurales donde despliegan infraestructura, o que les permita desarrollar modelos de negocio en centros poblados que únicamente cuenten con cobertura de servicios móviles con tecnología de 2G, 3G y/o tecnología satelital. Dichas flexibilizaciones o exenciones temporales deben estar referidas a normas que regulan, por ejemplo, la asignación de espectro radioeléctrico, asignación de recurso numérico, marco normativo de usuarios, u obligaciones económicas (incluyendo la reducción o exoneración), y en específico las obligaciones y limitaciones establecidas en la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.
- Otro caso corresponde la utilización de nuevas tecnologías como la implementación de los globos a gran altitud para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Dicha innovación utiliza el servicio de HIBS (high-altitude platform stations) y requiere para su operación la identificación de bandas de frecuencias. Cabe señalar que la identificación de las bandas para la operación de dicha innovación será evaluada por la UIT en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones – CMR-23.

Así, en el Perú (2019) se llevó a cabo un proyecto piloto para llevar telefonía móvil en la zona oriente del Perú a través de globos a gran altitud. Dicho proyecto tuvo una duración de 1 año y medio aproximadamente y finalizó porque la tecnología requerida no había sido identificada por la UIT y tampoco por el Perú⁵². Para el caso concreto, la flexibilización o exención regulatoria estaría referido



⁵¹ Como experiencia internacional comparada, Portugal Reglamento de subasignación de números busca aumentar la competencia en la prestación de los servicios telefónicos dotando a todas las empresas operadoras de la capacidad de organizar sus ofertas comerciales mayoristas incluyendo la subasignación de números a empresas operadoras posteriores, quienes terminarán asignando el recurso a sus propios usuarios finales, siendo esta fase la oferta minorista.

⁵² https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/11/21/companias/1574350310_968499.html

preliminarmente al otorgamiento de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, así como la habilitación temporal de bandas (atribución, canalización) para el uso de la tecnología.

Ahora bien, resulta importante precisar que las flexibilizaciones o exenciones que sean otorgadas deberán estar en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú relacionados a los servicios de telecomunicaciones, y no comprenden obligaciones en materia ambiental, ni las obligaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas u originarios. En efecto, como se ha evidenciado ya anteriormente, las medidas que se contemplan en la presente propuesta se encuentran circunscritas únicamente a las materias que han sido expresamente habilitadas en virtud de la norma autoritativa, esto es, de la Ley N° 31880; por lo que la propuesta normativa, está ceñida exclusivamente a las funciones de competencia del MTC.

Sobre el particular, debe tenerse presente que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), en cuanto a la conformación del Poder Ejecutivo, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas. Al respecto, las áreas programáticas de acción del Estado han sido precisadas a través del Clasificador Funcional del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2008-EF, el cual recoge las funciones que determinan las principales áreas de acción que desarrolla el Estado y vinculan a uno o varios ministerios, entre las cuales figura expresamente la función "Comunicaciones", que es competencia de este sector.

Conforme a lo anterior, debe entenderse que las flexibilizaciones o exenciones que se otorguen al amparo de este decreto legislativo, no involucran los ámbitos funcionales de otras entidades del sector público que sean distintos al ámbito de las "Comunicaciones" (servicios públicos de telecomunicaciones). Sobre la base de esta premisa general, se ha visto por conveniente hacer precisión respecto a determinados ámbitos que, en atención a las materias y alcances de la actividades que involucran, se encuentran muchas veces relacionadas transversalmente al ámbito del sector telecomunicaciones, como son los compromisos internacionales asumidos por el Perú (que pueden comprender determinadas obligaciones en materia de telecomunicaciones aplicables a los operadores de los Estados miembros, según sea el caso), así como los aspectos y/u obligaciones relacionados a la protección del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas u originarios (que suelen verse involucrados, dependiendo del caso, en las actividades vinculadas a la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones).

En consecuencia, las flexibilizaciones o exenciones que se otorguen al amparo del presente decreto legislativo, no podrían estar referidas, a manera de ejemplo, a la inaplicación de normas en materia de protección del ambiente que son competencia del Ministerio del Ambiente y del MTC, en su calidad de autoridad ambiental sectorial, para los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones, lo cual involucra normas referidas a la evaluación de impacto ambiental, fiscalización ambiental, entre otras en materia ambiental, o de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú a través de los instrumentos correspondientes, y que involucran materias de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o respecto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, que son materia de tutela del Ministerio de Cultura a través de sus órganos competentes.

Al respecto, las flexibilizaciones o exenciones regulatorias consideran la garantía de derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en el marco de los Convenios Internacionales, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, entre otros. Asimismo, considera la pertinencia cultural y lingüística en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2015-MC, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por Decreto Supremo N° 0012-2021-MC, la Política Nacional del Pueblo Afroperuano, aprobado por Decreto



Supremo N° 005-2022-MC, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MC.

Por otro lado, en el presente artículo se precisa que las condiciones, requisitos y los criterios para identificar las iniciativas a las cuales le son aplicables los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, así como los plazos máximos de duración de éstos y los mecanismos de coordinación correspondientes se determinarán en la reglamentación correspondiente.

Cabe mencionar que, respecto a la duración de los beneficios de flexibilización o exenciones regulatorias, por ejemplo, en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.25.1.2.11. del Decreto N° 1448 de 2022, la fase de experimentación del sandbox regulatorio que otorga el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones tiene un plazo máximo de 12 meses, prorrogable por única vez por 12 meses adicionales, previa evaluación de los indicadores de éxito definidos para los productos, servicios o soluciones por parte de los operadores autorizados. En ese sentido, corresponde que vía reglamentaria y de acuerdo a las particularidades del mercado peruano se definan los plazos máximos de duración de los beneficios de flexibilización o exenciones regulatorias.

De igual forma, a través del presente artículo del Decreto Legislativo, se contempla que el MTC establecerá las medidas adicionales que resulten aplicables a cada proyecto con el objetivo de velar que, durante la ejecución de estos, se garantice el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, la correcta administración del espectro radioeléctrico y la defensa de la libre y leal competencia. Asimismo, se precisa el cumplimiento de las referidas medidas adicionales es supervisado por el MTC.

En atención a lo señalado, el reglamento del presente decreto legislativo debe contemplar aquellos mecanismos de coordinación con las entidades públicas o privadas competentes, con la finalidad de asegurar que las flexibilizaciones o exenciones regulatorias otorgadas no contravengan las obligaciones establecidas en normativa de otros sectores, como la normativa en materia ambiental, o los compromisos comerciales internacionales suscritos por el Perú, o que permita el correcto resguardo de los bienes jurídicos señalados en el párrafo anterior, lo que puede incluir el requerimiento de opiniones a dichas entidades o la creación de espacios de coordinación como comités o comisiones intersectoriales.

Finalmente, se establece que el MTC, de acuerdo a sus competencias, realizara el monitoreo y supervisión de los impactos y beneficios obtenidos durante la implementación (es decir, durante todo el periodo de flexibilización o exención de la normativa regulatoria) de los proyectos aprobados en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Ello con el fin de que, una vez culminado el periodo de flexibilización o exención regulatoria aprobado, dicha entidad pueda evaluar si corresponde efectuar modificaciones al marco normativo correspondiente en atención a los resultados obtenidos.

Artículo 4 del decreto legislativo:

Este artículo dispone que los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Decreto Legislativo, serán otorgados mediante el acto administrativo que será emitido por el MTC en virtud del cual se determina la flexibilización o exención regulatoria concreta.

Asimismo, se acota que dicho acto resolutivo, tendrá la calidad de graciable, conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; precisándose además que dicha decisión es irrecurrible.

Por último, se precisa que el otorgamiento de los beneficios en virtud del proyecto de Decreto Legislativo, en ningún caso supone la modificación y/o derogación de las normas



vigentes, ni la flexibilización de regulaciones que aborden materias distintas a las señaladas de manera expresa en el acto resolutivo antes mencionado.

Artículo 5 del decreto legislativo:

Dicho artículo dispone facultar al MTC, a través del PRONATEL, a realizar las gestiones para efectuar las modificaciones contractuales necesarias respecto de los Proyectos Regionales bajo su competencia, a fin de adecuar los contratos a las condiciones mínimas de velocidad establecidas en la normativa vigente⁵³ o a las normas que las sustituyan.

Asimismo, se plantea que el MTC asuma los costos derivados de las adecuaciones que pudiera requerir para tal efecto.

Finalmente, se propone que las modificaciones contractuales que son necesarias para la implementación de la medida, se realice previa negociación con los contratados que se encuentran a cargo de las redes de acceso de los Proyectos Regionales.

Así en concordancia al marco normativo del PRONATEL, es prerrogativa de esta entidad efectuar las acciones conducentes a negociar los contratos (previo acuerdo de voluntades), en el marco del estricto cumplimiento de criterios técnicos y de necesidad, llevando a cabo para dicho efecto, la evaluación de la metodología que resulte más idónea y aplicable, entre ellas el Análisis Costo Beneficio, Costo Efectividad u otra, conforme a los parámetros y necesidades de cada contrato de financiamiento.

Artículo 6 del decreto legislativo:

Dicho artículo faculta al PRONATEL a utilizar recursos públicos para reducir la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través del financiamiento de los siguientes tres (3) Proyectos Regionales en selva que, a la fecha se encuentran en fase de formulación:

- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en centro poblados de la región Madre de Dios, (aprox. S/. 150 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet Fijo en las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón de la región Loreto, (aprox. S/. 357 millones con IGV).
- Creación del servicio de acceso a Internet fijo en 3 provincias de la región Ucayali y 4 provincias de la región Loreto, (aprox. S/. 807 millones con IGV).

Asimismo, se faculta a PRONATEL a utilizar recursos públicos para reducir la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través del financiamiento de los siguientes dos (2) Proyectos en selva que, a la fecha se encuentran viables:

- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (costo de inversión actualizado S/. 413 millones con IGV).
- Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche - provincia de Datem del Marañón - departamento de Loreto (costo de inversión actualizado S/. 85 millones con IGV).

En consideración a la naturaleza de los activos vinculados a dichos Proyectos Regionales⁵⁴, estos encajan dentro de la modalidad de participación de la inversión privada denominada Proyectos en Activos, por lo cual, la propuesta normativa se encuentra alineada con lo dispuesto en el numeral 52.3 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco de

⁵³ Las normas que actualmente regulan las condiciones de velocidad del servicio de acceso a internet son la Ley N° 31207 y la Resolución Ministerial N° 1197-2022 MTC/01.03.

⁵⁴ Infraestructura activa (equipamiento y accesorios) e infraestructura pasiva (nodos, torres, cables de fibra óptica, etc.) cuya utilidad en un periodo de 20 años, plazo estimado para contrato asociado al proyecto en activos, resulta siendo marginal.



APP, que se dispone expresamente que los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.

Artículo 7 del decreto legislativo:

El presente artículo dispone que la propuesta normativa se encuentra a cargo del sector proponente, al respecto se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las medidas especiales para promover la innovación tecnológica y el cierre de brecha de infraestructura y de acceso en el sector telecomunicaciones se encuentra enfocada a habilitar al MTC a flexibilizar su marco regulatorio por un periodo limitado, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público por parte de dicha entidad.
- Respecto a la aprobación del régimen especial que permita el uso de un porcentaje de la tasa por explotación comercial y el aporte al FITEL estará a cargo del MTC, en tanto se trata de montos que se dejará de percibir por parte de las operadoras por dichos conceptos para destinarlos al cumplimiento de compromisos de expansión de infraestructura o mejora tecnológica, así como al pago de servicios finales de telecomunicaciones.
- En cuanto al incremento de velocidades del servicio de acceso a internet de los Proyectos Regionales, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá los costos de CAPEX y OPEX que requiere su implementación, para lo cual, el PRONATEL debe sostener previamente negociaciones con las empresas que se encuentran a cargo de dichos proyectos y llegar a un acuerdo con las mismas, a fin de realizar las modificaciones en los contratos de financiamiento que fueran necesarias.
- Respecto a la modificación del Decreto Legislativo N° 1509 referido a la explotación comercial de las redes regionales esta medida está orientada únicamente a habilitar la prestación de operaciones comerciales en las redes regionales de titularidad del Estado, bajo el esquema y modalidad de contratación que ya se encuentra previsto en dicho marco según sus disposiciones vigentes, por tanto la habilitación otorgada mediante el presente Decreto Legislativo se traduce en ingresos derivados de la explotación comercial de las redes regionales.
- En cuanto a la modificación del Decreto de Urgencia N° 007-2020, en tanto la medida está dirigida a delimitar las competencias que actualmente tienen la PCM y el MTC, en ese sentido señala que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE, y que el MTC, a través del PRONATEL, es el responsable de diseñar, implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas. En ese sentido, lo señalado es financiado por cada pliego de manera independiente.
- Finalmente, se propone facultar al PRONATEL a utilizar recursos públicos para reducir la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través del financiamiento de proyectos en activos, los cuales serán implementados de forma progresiva teniendo en cuenta el estado de cada proyecto y la correspondiente habilitación presupuestal correspondiente al año en el que los proyectos sean aprobados.



Única disposición complementaria final del decreto legislativo:

Se dispone que un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo, con refrendo del MTC aprueba mediante decreto supremo la norma reglamentaria. Asimismo, que el MTC aprueba las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

Primera disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo:

La presente disposición dispone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, referido a la autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.

En tal sentido, se efectúan modificaciones a determinadas referencias recogidas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, relativas al operador definitivo y temporal de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL. La justificación de las referidas modificaciones se encuentra detallada en la sección 6 del presente documento.

En ese sentido, en esta sección, corresponde desarrollar la justificación sobre la incorporación de los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509:

- Respecto de la incorporación del numeral 2.4

Se habilita a los operadores temporales de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión mencionados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509 (esto es, a los que han suscrito o suscriban contratos de operación temporal en el marco de la referida norma) a explotar comercialmente dichas redes, a fin de que puedan prestar el servicio portador, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones; esto como condición esencial para la operación temporal.

Al respecto, tal como se ha mencionado con anterioridad, en nuestro país existen actualmente centros poblados ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social que no cuentan con cobertura de servicios de telecomunicaciones a pesar de la existencia de redes de transporte de los Proyectos Regionales que cursan su trayecto a través de dichas zonas, como consecuencia de las limitaciones recogidas en los Contratos de Financiamiento⁵⁵.

En ese sentido, mediante la presente incorporación, se habilita a los operadores temporales a efectuar proveer servicios de transporte a otras empresas de telecomunicaciones, las que podrían contribuir a la masificación de servicios de telecomunicaciones en centros poblados que forman parte de la brecha de acceso.

Asimismo, la presente incorporación responde a la necesidad de que el operador temporal de la RDNFO, contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 1560, se encuentre a su vez habilitado para la explotación de las referidas redes de infraestructura, en tanto éstas vayan siendo integradas progresivamente según los alcances del numeral 2.5 del Decreto Legislativo N° 1509.

Cabe tener presente que la explotación de las redes de transporte se efectuará en el marco de la operación temporal, que ocurrirá cuando las redes hayan retornado



⁵⁵ De acuerdo a lo establecido en los Contratos de Financiamiento, estas redes únicamente están habilitadas para prestar el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso para la provisión de los servicios de acceso a internet e intranet de dichos proyectos, sin contemplar la provisión del servicio portador para algún servicio distinto o hacia otros posibles destinatarios.

al Estado, en una etapa posterior a la operación provisional o de prueba realizada en el marco de los contratos de financiamiento.

- Respecto de la incorporación del numeral 2.5

Mediante, el presente numeral se establece, que la operación temporal de las redes de transporte regional, serán integradas progresivamente a la operación provisional de la RDNFO, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560.

Al respecto, como se ha evidenciado ya anteriormente, la integración progresiva de la explotación de las redes de transporte regional a la operación provisional de la RDNFO responde a la necesidad de garantizar una mayor eficiencia en la utilización de dichos activos, y se encuentra alineada al criterio recogido en el Informe Final del Grupo de Trabajo, el cual concluyó, entre otras consideraciones, que la integración de la RDNFO y las redes regionales permitiría garantizar una mayor eficiencia con relación a la operación y costos de mantenimiento de dichas infraestructuras.

Ahora bien, debe recordarse que, conforme al Decreto Legislativo N° 1560, se facultó al MTC, a través del PRONATEL, a continuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, directamente o a través de terceros, por un plazo máximo de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP.

En ese sentido, mediante la presente disposición, se faculta a integrar los distintos proyectos regionales de las redes de infraestructura de telecomunicaciones a cargo del PRONATEL a la operación provisional de la RDNFO (encargada a PRONATEL bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1560).

Los precitados proyectos regionales a que se hace referencia comprenden aquellos que se podrían suscribir al amparo del Decreto Legislativo N° 1509, así como las redes de transporte de los proyectos regionales que reviertan al Estado en el marco de los contratos de financiamiento suscritos.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1560, se establece expresamente que "La ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL".

Conforme a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1560, vigente a la fecha, ya establece expresamente que la operación temporal de la RDNFO se regirá por lo establecido en los Términos de Referencia y/o las Bases que, para estos efectos, apruebe el MTC a través del PRONATEL. Siendo esto así, se entiende que dicha regla deberá resultar igualmente aplicable a los proyectos de las redes regionales que se integren progresivamente a la operación temporal de la RDNFO; motivo por el cual se considera pertinente efectuar la incorporación del numeral 2.5 al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, a fin de guardar coherencia jurídica con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1560.

En atención de lo anterior, mediante el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, se precisa que la ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal de la red de transporte se regirá por los términos de referencia y/o las bases que



apruebe el MTC a través del PRONATEL; siendo ello reflejo de lo ya establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1560.

- Respecto de la incorporación del numeral 2.6

Por último, el presente numeral dispone que los operadores a los que refieren los numerales 2.1, 2.4 y 2.5, brindan el servicio portador bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.

Este apartado responde a la importancia de establecer principios y/o criterios que servirán de referencia respecto a las obligaciones de los operadores, en la etapa de negociación, formulación, ejecución y/o interpretación contractual.

Finalmente, se incluye un cuadro comparativo entre las modificaciones e incorporaciones señaladas y el texto vigente de la norma:

Texto vigente del Decreto Legislativo N° 1509	Modificaciones e incorporaciones efectuadas
<p>Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones</p> <p>2.1 Autorícese, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.</p> <p>2.2 La autorización se efectúa hasta que se seleccione al concesionario mediante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente.</p> <p>2.3 Los proyectos de inversión a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente Decreto Legislativo deben ser seleccionados para la referida autorización por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad.</p>	<p>“Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones</p> <p>2.1 Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que sean financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.</p> <p>2.2 La autorización se efectúa hasta que se seleccione al operador definitivo mediante el proceso de promoción de la inversión privada, de corresponder.</p> <p>2.3 Los operadores temporales de la infraestructura de los proyectos de inversión a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente Decreto Legislativo, deben ser seleccionados para la operación temporal por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad.</p> <p>2.4 Autorícese al operador temporal de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión mencionados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo a explotar comercialmente dichas redes a fin que puedan prestar el servicio portador,</p>



	<p>siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.</p> <p><u>2.5 La operación temporal de las redes de transporte regional se integrarán progresivamente a la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560. En este caso, la ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal de la red de transporte, se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.</u></p> <p><u>2.6 Los operadores a los que refieren los numerales 2.1, 2.4 y 2.5 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, brindan el servicio portador bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.”</u></p>
--	--

Segunda disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo:

La presente disposición contempla una medida complementaria que efectúa una precisión respecto a las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL.



Con esta medida, se busca clarificar y optimizar las competencias de ambos sectores para la reducción de brechas de acceso a los servicios de telecomunicaciones a través de las instituciones públicas como ejes de implementación y desarrollo de las políticas públicas.

De esa manera, se busca el aprovechamiento de las redes de transporte de los proyectos a cargo del PRONATEL, mediante el uso de los nodos ópticos que se encuentren cerca a las instituciones públicas y que no dispongan de acceso al servicio de telecomunicaciones.



Siendo así, se precisa, por un lado que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE, para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes, con excepción de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Y, además, se precisa que el MTC, a través del PRONATEL es el responsable de implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, dicho ministerio, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento



Esto último, en concordancia con las competencias que ostenta el MTC en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, para lo cual se encuentra facultado a dictar

normas y coordinar su operación con las entidades correspondientes para su correcto funcionamiento. Asimismo, se dispone el despliegue de infraestructura de última milla para instituciones públicas, así como se encarga de la operación y mantenimiento de la misma para garantizar la continuidad del servicio; de conformidad con lo establecido en la Ley de Banda Ancha y su Reglamento

Asimismo, es apropiado utilizar un marco conceptual técnico como el Modelo OSI (Open Systems Interconnection)⁵⁶, desarrollado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), que permite describir y estandarizar las funciones de un sistema de comunicaciones. Al respecto este marco establece que los sistemas de comunicaciones se dividen en siete capas, desde la Capa Física hasta la Capa de Aplicación, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Teniendo en cuenta lo anterior y las competencias descritas previamente, se identifica que el rol del MTC se encuentra asociado a las capas Física, Enlace de Datos, Red y Transporte puesto que se encarga de la implementación de la infraestructura física de las redes, incluyendo medios de transmisión, conmutadores, routers, entre otros elementos de infraestructura; la operación para el enrutamiento de datos, la gestión de direcciones IP y la entrega de datos de manera fiable y eficiente mediante protocolos de transporte para asegurar la óptima entrega de información a través de la red. Su objetivo es garantizar la conectividad y el transporte eficiente de datos entre los puntos de la red.

Por su parte, el rol de la PCM se encuentra asociado a las capas de sesión, presentación y aplicación; puesto que dicta políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE a través del desarrollo aplicaciones que brinden servicios, contenidos, u otras soluciones.

En resumen, las competencias del MTC se enfocan principalmente en las capas inferiores del modelo OSI, garantizando la infraestructura y la conectividad, mientras que las competencias de PCM se especializan en capas superiores, ofreciendo servicios y aplicaciones que aprovechan la infraestructura subyacente proporcionada por la REDNACE. Ambos son esenciales para la funcionalidad integral de la red y la prestación de servicios digitales.

De acuerdo a lo señalado, se incluye un cuadro comparativo entre las modificaciones e incorporaciones señaladas y el texto vigente de la norma:



⁵⁶ ISO/IEC 7498-1:1994 Information technology — Open Systems Interconnection — Basic Reference Model: The Basic Model. June 1999. Introduction. Retrieved 26 August 2022.

Texto vigente del Decreto de Urgencia N° 007-2020	Modificaciones e incorporaciones efectuadas
<p>“Tercera. Gestión e Impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE)</p> <p>La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, se encarga de la gestión e impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) a las que se refiere la Ley N° 29904 a fin de coadyuvar al logro de las políticas nacionales, el fortalecimiento de una sociedad digital y la transformación digital del Estado. La contratación de los servicios para la conectividad de la REDNACE es realizada por cada entidad de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.”</p>	<p>“Segunda. - Modificación de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020.</p> <p>Modifícase la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, referido a la gestión e impulso de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), en los términos siguientes:</p> <p>Tercera. Gobierno e implementación de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE)</p> <p><i>La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en el siguiente párrafo.</i></p> <p><i>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, es el responsable de implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicta normas y</i></p>



	<p><i>coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento</i></p>
--	---

Habida cuenta, la presente disposición complementaria modificatoria se circunscribe a precisar las competencias de la PCM a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y del MTC a través del PRONATEL, respecto del gobierno e implementación de la REDNACE, por lo cual no se trata de una medida que suprima o modifique competencias de dichas entidades públicas.

Esto último en concordancia con el marco legal vigente, esto es, la Ley N.º 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC; y el Decreto Supremo N.º 085-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030; es decir, no implica el cambio del esquema que regula las competencias asignadas a la SGTD de la PCM y el MTC a través del PRONATEL respectivamente.

VIII. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Problema N° 01: Brecha de acceso a infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

8.1 Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de reducir la brecha de los servicios público de telecomunicaciones

8.1.1. Beneficios

- Para el Estado

La aprobación de la presente normativa permitirá al Estado cumplir con el objetivo de cerrar la brecha digital, lo cual permitirá, a la vez, prestar mejores servicios de educación, de salud, seguridad ciudadana y orden interno, en la medida en que el servicio de internet (en su modalidad móvil) es un insumo fundamental para la provisión de estos servicios.

Permitirá enfocar de manera más eficiente y eficaz los esfuerzos del Estado en el cierre de la brecha de infraestructura y acceso al servicio de internet, en áreas rurales o de preferente interés social.

- Para las empresas

Permitirá reducir los costos operativos de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, con lo cual podrán incrementar su despliegue de infraestructura, incrementando con ello sus activos, base de clientes y los ingresos provenientes de la prestación de servicios a la población beneficiaria de la presente medida.

- Para la población

Permitirá a la población acceder y contar con mejores servicios móviles y con ello, puedan hacer uso de la información en términos educativos, salud, seguridad ciudadana y orden interno.

8.1.2. Costos

- Para el Estado



No se contempla que la presente medida genere costos para el Estado.

- **Para las empresas**

Dependerá de las medidas regulatorias que se flexibilicen, asociadas a las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En caso estas medidas afecten la prestación del servicio a los usuarios, podrían verse incrementados los costos de atención de reclamos ante insatisfacciones de los clientes.

- **Para la población**

Dependerá de las medidas regulatorias que se flexibilicen. Flexibilización de la normativa de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones o atención al cliente, entre otros, podría significar una afectación a la población.

8.1.3. Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

Se concluye, de la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios generados por la presente normativa son superiores a los costos que esta genera, al ser mayores los beneficios generados por el incremento del acceso de la población a los servicios móviles y/o fijos, así como su mejora mediante nuevas tecnologías, frente a los costos que implicaría flexibilizar o exceptuar ciertas regulaciones del sector telecomunicaciones.

Los efectos positivos del acceso a Internet mejoran las condiciones de vida de las familias y les brinda la posibilidad de obtener mejores ingresos económicos. Al respecto, de acuerdo con el estudio "Impacto económico del acceso a Internet en los Hogares Peruanos" (2020), elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC, se encontró que el acceso y uso de Internet tiene un impacto positivo sobre el nivel de ingresos y gastos de los hogares, tanto si accedió a Internet desde el hogar como si accedió a través de otros establecimientos como cabinas públicas, centros educativos o laborales, siendo el impacto mayor a nivel rural.

8.2 Aprobación de un régimen especial que permita el pago de obligaciones económicas mediante compromisos de despliegue de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones

8.2.1 Beneficios

- **Para el Estado**

La aprobación de la presente normativa permitirá al Estado cumplir con el objetivo de cerrar la brecha digital, en áreas rurales o de preferente interés social, lo cual permitirá, a la vez, prestar mejores servicios de educación, de salud, seguridad ciudadana y orden interno, en la medida en que el servicio de internet (en su modalidad móvil) es un insumo fundamental para la provisión de estos servicios.

Permitirá enfocar de manera más eficiente y eficaz los esfuerzos del Estado en el cierre de la brecha de infraestructura y acceso al servicio de internet (fijo y/o móvil).

- **Para las empresas**

Se reducirían los costos de operación de la infraestructura de servicios móviles, por lo que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones podrán incrementar su despliegue de infraestructura, incrementando con ello sus activos, base de clientes y los ingresos provenientes de la prestación de servicios a la población beneficiaria de la presente medida.

- **Para la población**



Permitiría a la población acceder y contar con mejores servicios móviles y con ello, puedan hacer uso de la información en términos educativos, salud, seguridad ciudadana y orden interno.

8.2.2 Costos

- **Para el Estado**

Se reducirán la percepción de ingresos proyectados por tasa de explotación comercial y aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

- **Para las empresas**

No se contempla que la presente medida genere costos para las empresas.

- **Para la población**

No se contempla que la presente medida genere costos para la población.

8.2.3 Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

Se concluye, de la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios generados por la presente normativa son superiores a los costos que esta genera, al ser mayores los beneficios generados por los compromisos de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones (4G o superiores), frente a la reducción del pago de las obligaciones económicas (tasa de explotación comercial y aporte al FITEL). Asimismo, al reorientar los recursos obtenidos de las obligaciones económicas hacia el cierre de la brecha digital se permiten hacer un uso más eficiente de los recursos del Estado.

Finalmente, los efectos positivos del acceso a Internet mejoran las condiciones de vida de las familias y les brinda la posibilidad de obtener mejores ingresos económicos.

8.3 Facultar al MTC a promover, previo acuerdo con los concesionarios, las modificaciones contractuales de los Proyectos Regionales a fin de mejorar las condiciones de velocidad establecidas

8.3.1 Metodología



Para la evaluación del incremento de velocidades en las Instituciones Abonadas Obligatorias (IAO) de los Proyectos Regionales se realiza la estimación de ratio Beneficio – Costo y Valor Actual Neto Social (VANS). De acuerdo con la revisión bibliográfica se cuenta con evidencia respecto a que el aumento de velocidades del servicio de internet genera un impacto en el crecimiento del PBI y en el Excedente del Consumidor, según se muestra a continuación:

a) Crecimiento en el Producto Bruto Interno (PBI)



De acuerdo con el estudio *“Assess the economic effect of increasing broadband capacity (“speed”) upgrades on an economy”* realizado por Ericsson, a través de distintos parámetros y el análisis de 33 países de la OCDE, se evidenció que los beneficios producidos por el avance de las TIC podrían verse reflejados por el PBI, el cual es utilizado como medida del bienestar material de una sociedad. En tal sentido, el estudio analiza el impacto del aumento de velocidad en el PIB del país, para lo cual se realizó un modelo econométrico basado en métodos científicos que considera distintas variables y la dirección de causalidad y las distintas fluctuaciones económicas de cada país de la OCDE; a partir de lo cual se obtuvo que, la duplicación de la velocidad de la banda ancha para una economía aumenta el PBI en un 0.3%⁵⁷.



⁵⁷ <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/16945>

Por otro lado, a través de un análisis econométrico que considera series históricas para 49 países con velocidades promedio superiores a 40 Mbps entre 2008 y 2019, se estimó que la elasticidad de la velocidad es de 0.73 %; es decir, un aumento del 100 % en la velocidad promedio está asociado a un crecimiento del 0.73 % en el PBI. Mientras que, para velocidades por debajo de 40 Mbps, se estimó que la elasticidad es de 0.26 %; es decir, un aumento del 100 % en la velocidad promedio está asociado a un crecimiento del 0.26 % en el PBI⁵⁸.

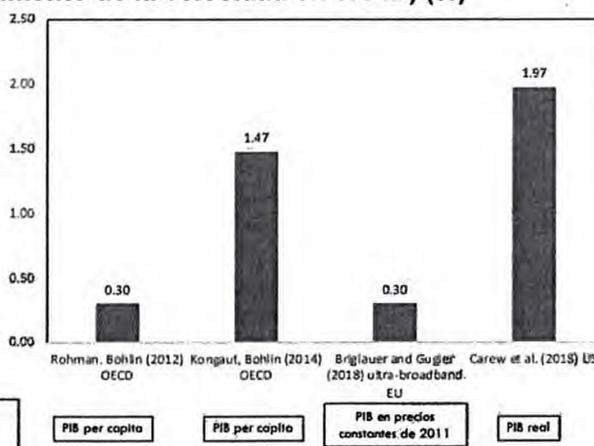
De acuerdo con el estudio “Estimación del valor económico del uso no licenciado de la banda ancha 6GHZ en Chile” (Telecom Advisory Services, 2023)⁵⁹ para el caso de Chile, se obtiene que el modelo permite determinar que cada aumento del 100% de la velocidad de banda ancha fija genera un 0.73% de crecimiento en el PIB. Según se observa en el Gráfico N°1, este documento evidencia la compilación de la evidencia de investigación generada hasta el momento generada por cuatro estudios, lo cual confirma la existencia de efectos por el incremento de velocidad en el PBI.

b) Excedente del consumidor

Más allá de la estimación cuantitativa, el excedente del consumidor puede ser conceptualizado en términos de los beneficios que la banda ancha representa para el usuario. Las variables que influyen la voluntad de pago en exceso del precio representan el beneficio que recibe el usuario que adopta la tecnología. En el caso de la banda ancha este incluye la obtención rápida y eficiente de información, el ahorro en transporte y tiempo; y beneficios en salud, educación y entretenimiento.

Al respecto, en el documento “Usage based pricing and demand for residential broadband” (Nevo, 2015) ⁶⁰, se estudió el uso hora a hora de 55,000 usuarios de Internet en reacción a diferentes niveles de precios, y se encontró que el excedente de consumidor es heterogéneo. Los usuarios estaban dispuestos a pagar entre US\$ 0 y US\$5 por mes por el aumento de 1 Mbps de velocidad, con un promedio de US\$ 2.03. Adicionalmente, el estudio estableció que, dado el aumento en la disponibilidad de contenidos y aplicaciones, los usuarios incrementan su volumen de uso, lo cual implica mayor ahorro de tiempo y mayor voluntad de pago por velocidad.

Gráfico N° 34: Estudios midiendo el impacto del PIB en la velocidad de banda ancha (impacto de 100% del aumento de la velocidad en el PIB) (%)



Fuente: Telecom Advisory Services (2023).

⁵⁸ Dynamic Spectrum Alliance. (2023). *Estimación del impacto de los distintos escenarios para la banda de 6 GHz en México*. <https://www.dynamicspectrumalliance.org/wp-content/uploads/2019/06/202302-SmC-DSA-reporte-Mexico-6-GHz.pdf>

⁵⁹ Telecom Advisory Services. (2023). *Estimación del valor económico del uso no licenciado de la banda ancha 6GHZ en Chile*. <https://dynamicspectrumalliance.org/2023/EstimacionImpactoEconomicoChile.pdf>

⁶⁰ Nevo, A. (2015). *Usage based pricing and demand for residential broadband*. National Bureau of economic research. https://www.nber.org/system/files/working_papers/w21321/w21321.pdf



8.3.2 Estimación de ratio Beneficio - Costo

De acuerdo con la información disponible, se realiza la estimación del ratio costo/beneficio por el incremento de velocidades en las IAO de los Proyectos Regionales.

i. Beneficios

Si bien resulta complejo cuantificar monetariamente los beneficios que se generarán con la presente medida, a continuación, se presenta la estimación de beneficios que son posibles de cuantificar como resultado del “Incremento de la velocidad de las IAOs de los Proyectos Regionales” pues, tal como se menciona en párrafos anteriores, el incremento de las velocidades de conectividad genera impacto en el PBI así como el excedente del consumidor, por lo que para la estimación de beneficios se considera la siguiente ecuación:

$$\text{Beneficios} = \underbrace{(\text{PBI } \acute{\text{a}}\text{mbito PR} * \text{Incremento PBI})}_{\text{Crecimiento en el PBI}} + \underbrace{(\text{IAOs} * \text{Excedente anual})}_{\text{Excedente del consumidor}}$$

a) Crecimiento en el PBI

En el cálculo se cuantifican los beneficios en el crecimiento del PBI como consecuencia del aumento de velocidades de las IAO. Los beneficios se calcularon para el incremento de velocidades según los 18 Proyectos Regionales. Para la estimación de beneficios, se procedió de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de la población beneficiaria según los 18 Proyectos Regionales⁶¹. Para lo cual se considera el supuesto de que la oferta de servicios de acceso a Internet estará disponible a futuro también en el área de influencia y que ésta contrata el servicio.

Paso 2: Se calcula la Tasa de Población Económicamente Activa Ocupada (PEA ocupada), que se mide como el porcentaje de Población Económicamente Activa Ocupada respecto al total de la población según los 18 Proyectos Regionales⁶².

Paso 3: Se considera el “Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo”⁶³ según los 18 Proyectos Regionales.

Paso 4: Se toma como referencia el estudio de Telecom Advisory Services (2023), en donde se determinó que cada aumento del 100% de la velocidad de banda ancha fija genera un 0.73% de crecimiento en el PIB. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones (DIOP) del Pronatel, se obtiene información sobre las velocidades contratadas actualmente según los 18 Proyectos Regionales, las cuales oscilan entre 4Mbps, 10 Mbps, 12 Mbps y 40 Mbps. Por lo cual se calcula el posible incremento del PBI según tipo de velocidad contratada. Siendo que: i) la velocidad de 4 Mbps tendría un impacto de 2.9%; ii) la velocidad de 10 Mbps tendría un impacto de 2.2%; iii) la velocidad de 12 Mbps tendría un impacto de 2.2%; y iv) la velocidad de 40 Mbps tendría un impacto de 0.7%. A partir de estos incrementos, se considera un incremento promedio de 1.4%.

A continuación, se muestran los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:



⁶¹ Base de Datos de la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, Censo 2017 - INEI.

⁶² Encuesta Nacional de Hogares 2021- INEI.

⁶³ Encuesta Nacional de Hogares 2021- INEI.

Tabla N° 11: Datos para la estimación de los beneficios por crecimiento PBI (en soles) de los 18 Proyectos Regionales

Pasos	Paso 1: Beneficiarios	Paso 2: PEA Ocupada	Paso 3: Ingreso promedio mensual	Paso 4: Incremento en el PBI	Beneficios Totales (crecimiento PBI)
Total	3,029,397	57.4%	1,204	1.4%	346,979,436

Nota: El valor del ingreso promedio mensual proviene del resultado de la Encuesta Nacional de Hogares 2021, correspondiente al promedio del ingreso promedio mensual los 18 departamentos donde se ejecutaron los Proyectos. Asimismo, el ingreso promedio correspondiente a la PEA ocupada con ingresos mayores a cero y que provienen de su actividad principal, actividad secundaria, dependiente e independiente y puede ser monetario o no monetario⁶⁴.

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023).

Seguidamente, se proyectan los beneficios máximos a lo largo del horizonte de evaluación para los 18 Proyectos Regionales y sus respectivos periodos de operación y mantenimiento restantes, donde la información sobre los plazos a considerar se ha tomado de la información reportada por la DIOP del Pronatel, con lo cual se obtienen los beneficios totales:

Tabla N° 12: Proyección de los Beneficios Totales por crecimiento PBI (en Soles)

Región	Total
2024	346,979,436
2025	349,706,620
2026	352,434,243
2027	355,077,842
2028	357,666,028
2029	324,522,881
2030	286,649,299
2031	166,702,989
2032	140,438,369
2033	126,759,719
2034	32,940,601

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

b) Excedente del Consumidor

En el cálculo se cuantifican los beneficios en el Excedente del consumidor como consecuencia del aumento de velocidades de las IAO de los 18 Proyectos Regionales. Para la estimación de beneficios se procedió de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de las IAO de Instituciones Educativas, establecimientos de salud y comisarías según los 18 Proyectos Regionales. Para lo cual se considera el supuesto de que la oferta de servicios de acceso a Internet estará disponible a futuro también en el área de influencia y que ésta contrata el servicio.

⁶⁴ La siguiente información se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/ocupacion-y-vivienda/>



Paso 2: Se toma como referencia el estudio de Nevo (2015), en donde se determinó que los usuarios están dispuestos a pagar en promedio US\$ 2.03 por mes por el aumento de 1 Mbps de velocidad. De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, se obtiene información sobre las velocidades contratadas actualmente según los 18 Proyectos Regionales, las cuales oscilan entre 4Mbps, 10 Mbps, 12 Mbps y 40 Mbps. Por lo cual se calcula el posible excedente del consumidor según tipo de velocidad contratada. Siendo que: i) la velocidad de 4 Mbps tendría un excedente anual de 8,709; ii) la velocidad de 10 Mbps tendría un excedente anual de 8,165; iii) la velocidad de 12 Mbps tendría un excedente anual de 7,983; y iv) la velocidad de 40 Mbps tendría un excedente anual de 5,443.

A continuación, se muestra los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 13: Datos para la estimación de los beneficios por Excedente de Consumidor (en soles) según 18 Proyectos Regionales

Pasos	Paso 1: Cantidad de IAO	Paso 2: Excedente del consumidor mensual por usuario	Beneficios Totales (Excedente de consumidor)
Total	9,714	US\$ 2.03 / Mbps	45,645,042

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

Seguidamente, se proyectan los beneficios máximos a lo largo del horizonte de evaluación según cada uno de los 18 Proyectos Regionales y sus respectivos periodos de operación y mantenimiento restantes, donde la información sobre los plazos a considerar se ha tomado de la información reportada por la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 14: Proyección de los Beneficios Totales (en Soles)

Año	Total
2024	45,645,042
2025	46,924,376
2026	48,203,710
2027	49,483,044
2028	50,762,378
2029	44,737,670
2030	37,266,000
2031	28,153,818
2032	25,517,419
2033	24,576,728
2034	7,193,815

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

ii. **Costos**

De acuerdo con la información de costos y criterios definidos por el PRONATEL, se definen los costos que se requieren con la presente medida. A continuación, se presenta la estimación de costos como resultado del "Incremento de la velocidad de las IAOs de los



Proyectos Regionales” según los 18 Proyectos Regionales. Para la estimación de costos, se procedió de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de Capex según los 18 Proyectos Regionales, para lo cual se considera que la ejecución sería para el periodo enero 2024 y agosto 2024.

Paso 2: Identificación de Opex según los 18 Proyectos Regionales, para lo cual se considera los periodos de ejecución variables, detallados en el Paso 3.

Paso 3: Se considera la fecha fin de operación y mantenimiento según los 18 Proyectos Regionales. Cabe precisar que la fecha de inicio de operación y mantenimiento corresponde a setiembre 2024.

Paso 4: Los flujos de costos de Capex y Opex se convierten a precios sociales con el factor de 79% para capex y 75% para Opex.

A continuación, se muestra los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 15: Datos de para la estimación costos según 18 Proyectos Regionales

Pasos	Paso 1: Capex (S/ con IGV)	Paso 2: Opex	Paso 3: fecha inicio de opex	Paso 4: Factor costos sociales	Costos sociales totales (S/ con IGV)
Tacna	1,124,317,822	290,312,989	Set-24	79% capex y 75% opex	960,789,327

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

Seguidamente, se proyectan los costos máximos a lo largo del horizonte de evaluación según cada uno de los 18 Proyectos Regionales y sus respectivos periodos de operación y mantenimiento restantes, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 16: Proyección de los Costos Sociales Totales (en Soles)

Región	Total
2024	960,789,327
2025	217,734,742
2026	217,734,742
2027	217,734,742
2028	217,734,742
2029	192,731,007
2030	164,729,968
2031	131,594,399
2032	120,736,527
2033	115,584,184
2034	34,849,820

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

iii. Cálculo ratio Beneficio – Costo y VANS



De acuerdo con los flujos de beneficios y costos obtenidos en las secciones anteriores para los 18 Proyectos Regionales, se calculan los ratios Beneficio- Costo y su respectivo VANS para los 18 Proyectos Regionales, a partir de lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 17: VANS y ratio Beneficio – Costo según 18 Proyectos Regionales

Proyectos Regionales	VANS	Ratio B/C
Total	344,897,198	1.16

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

Asimismo, se ha realizado un análisis de sensibilidad, donde se observa que frente a variaciones de la tarifa de RDNFO y Regional (US\$ 23 sin IGV), se podría incrementar el VANS:

Tabla N° 18: VANS Total

Tarifa RDNFO y Regional (US\$)	VANS
23.0	344,897,198
20.7	464,180,717
18.4	583,464,306
16.1	702,747,905
13.8	822,031,418
11.5	941,314,973

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

En base a la Tabla N° 18, a continuación, se presenta una simulación de potenciales escenarios (VANS Total) frente a variaciones en la tarifa RDNFO y Regional, donde se considera el escenario actual con la tarifa de US\$23 (sin IGV), y bajo un escenario alternativo se podría reducir la tarifa en 50% (a US\$ 11.5).

Tabla 19: VANS Total (según variación de tarifa)

Resumen del escenario	Valores actuales: (tarifa US\$23)	Actual (tarifa US\$23)	Alternativo (tarifa US\$11.5)
Celdas cambiantes:			
Tarifa RDNFO y Regional	100%	100%	50%
Celdas de resultado:			
VANS TOTAL	S/. 344,897,198	S/. 344,897,198	S/. 941,314,973

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)



8.4 Facultar al MTC a través del Pronatel a explotar comercialmente las redes de transporte de los Proyectos Regionales y la posibilidad de otorgar la operación provisional de RDNFO y dichas redes a un solo operador provisional

Sobre la facultad para explotar las redes de transporte regionales



8.4.1 Metodología

Para la evaluación de la presente medida se realiza la estimación de ratio Beneficio – Costo y Valor Actual Neto Social (VANS). De acuerdo con la revisión bibliográfica se cuenta con evidencia respecto a que el incremento de la penetración del servicio de internet genera un impacto en el crecimiento del PBI, según se muestra a continuación:

El Estudio “*The economic contribution of broadband, digitalization and ICT regulation*”⁶⁵, buscó comprobar la contribución económica de la banda ancha fija entre los años 2010 y 2017, considerando en la muestra a 139 países (incluido el Perú). De acuerdo con sus resultados, un aumento del 10 % de la penetración de la banda ancha fija produce un aumento del 0.8 % del PBI per cápita. De manera adicional, se dividió la muestra entre países de ingresos altos, medios y bajos para comprobar si la contribución de la banda ancha fija seguía existiendo, encontrándose lo siguiente:

- Países de ingresos elevados (PBI per cápita mayor a US\$ 22,000): un incremento del 10 % de la penetración de la banda ancha produce un incremento del 1.4 % del PBI.
- Países de ingresos medios (PBI per cápita entre US\$ 12,000 y US\$ 22,000): un incremento del 10 % de la penetración de la banda ancha produce un incremento del 0.5 % del PBI.
- Países de ingresos bajos (PBI per cápita menor a US\$ 12,000): si bien el coeficiente de repercusión de la banda ancha fija fue similar al de los países de ingresos medios, no era estadísticamente significativo.

Los resultados anteriores dieron lugar a que se realicen estudios que profundicen en estos efectos, centrándose en regiones específicas del mundo. Un ejemplo de ello es el estudio “La contribución económica de la banda ancha, la digitalización y la regulación de las TIC: Modelización econométrica para las Américas” (ITU, 2019)⁶⁶, en donde se encuentra que un aumento de 10 % de la penetración de la banda ancha fija produce un incremento del 1.9 % del PBI per cápita en la región de las Américas (incluido Estados Unidos y Canadá). Si se considera solo a América Latina, el efecto de la penetración de la banda ancha fija se reduce a un aumento del 1.6 % del PIB per cápita.

Para el caso peruano, el estudio “Impacto del acceso a Internet en el crecimiento económico del Perú: Un enfoque ARDL”⁶⁷, elaborado por la DGPRC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, utiliza una función de producción de Cobb-Douglas y el modelo econométrico ARDL (metodología de series de tiempo que permite conocer la elasticidad o variaciones de variables en el corto y largo plazo), para estimar el impacto del acceso a Internet en los hogares y el crecimiento económico del Perú. Los resultados indican que existe una relación de largo plazo entre el acceso a Internet y el nivel de producción de la economía. La estimación del modelo ARDL muestra que un incremento del 10 % en el acceso a Internet incrementaría el valor del PBI en 2.0 %; es decir, si el porcentaje de hogares con acceso a Internet se elevara del 38.8 % (al cuarto trimestre del 2019, según INEI) a 48.8 %, el nivel de producción real se incrementaría en S/ 10 923 millones (el 2 % del PBI del 2019), siendo estas estimaciones consistentes con varios estudios realizados.

8.4.2 Estimación de ratio Beneficio - Costo

i. Beneficios

⁶⁵ International Telecommunications Union. (2018). *The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation*. https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf

⁶⁶ International Telecommunications Union. (2019). *La contribución económica de la banda ancha, la digitalización y la regulación de las TIC*. https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.BDT_AM-2019-PDF-S.pdf

⁶⁷ Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2021). *Impacto del acceso a internet en el crecimiento económico del Perú: Un enfoque ARDL*. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/1625507-impacto-del-acceso-a-internet-en-el-crecimiento-economico-del-peru-un-enfoque-ardl>



Si bien resulta complejo cuantificar monetariamente los beneficios que se generarán con la presente medida, a continuación, se presenta la estimación de beneficios que son posibles de cuantificar como resultado de “Medidas extraordinarias para la explotación de las redes de transporte de los Proyectos Regionales” pues, se genera impacto en el PBI como externalidad positiva de la medida, por lo que para la estimación de beneficios se considera la siguiente ecuación:

$$\text{Beneficios} = (\text{PBI } \acute{\text{a}}\text{mbito PR} * \text{Incremento PBI})$$

Para la estimación de beneficios, se procedió de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de la población beneficiaria según los 18 Proyectos Regionales⁶⁸. Para lo cual se considera el supuesto de que la oferta de servicios de acceso a Internet estará disponible a futuro en el área de influencia y que dicha población contrata el servicio.

Paso 2: Se define el horizonte de evaluación de la intervención que iniciaría en abril 2024 y finalizaría en enero 2028. Por lo cual se realizó una distribución proporcional durante dicho periodo y se obtuvo que la atención de la población beneficiaria considera los ratios acumulados de 20% para el año 2024, 46% para el año 2025, 72% para el año 2026, 98% para el año 2027 y 100% para el año 2028.

Paso 3: Se calcula la Tasa de PEA Ocupada, que se mide como el porcentaje de Población Económicamente Activa Ocupada respecto al total de la población según los 18 Proyectos Regionales⁶⁹.

Paso 4: Se considera el “Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo”⁷⁰ según los 18 Proyectos Regionales.

Paso 5: Se toma como referencia el estudio de la ITU (2019), en el cual se determinó que, el efecto de la penetración de la banda ancha fija representa un aumento del 1.6 % del PIB.

A continuación, se muestra los resultados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente según los 18 Proyectos Regionales, con lo cual se obtienen los siguientes resultados agregados:

Tabla N° 20: Datos para beneficios por crecimiento PBI según 18 Proyectos Regionales

Pasos	Paso 1: Beneficiarios	Paso 2: Período	Paso 3: PEA Ocupada	Paso 4: Ingreso promedio mensual	Paso 5: % de incremento del PBI	Beneficios Totales (crecimiento PBI)
Total	240,075	Abr 24 – Ene 28	57.4%	1,204	1.6%	163,111,831

Nota: El valor del ingreso promedio mensual proviene del resultado de la Encuesta Nacional de Hogares 2021, correspondiente al promedio del ingreso promedio mensual los 18 departamentos donde se ejecutaron los Proyectos. Asimismo, el ingreso promedio correspondiente a la PEA ocupada con ingresos mayores a cero y que provienen de su actividad principal, actividad secundaria, dependiente e independiente y puede ser monetario o no monetario⁷¹.

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)



⁶⁸ Base de Datos de la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel.

⁶⁹ Encuesta Nacional de Hogares 2021– INEI.

⁷⁰ Encuesta Nacional de Hogares 2021– INEI

⁷¹ La siguiente información se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indicetematico/ocupacion-y-vivienda/>



Seguidamente, se proyectan los beneficios máximos a lo largo del horizonte de evaluación según cada uno de los 18 Proyectos Regionales y sus respectivos periodos de operación y mantenimiento, con lo cual se obtienen los siguientes resultados agregados:

Tabla N° 21: Proyección de los Beneficios Totales por crecimiento PBI (en Soles)

Región	2024	2025	2026	2027	2028
Total	163,111,831	511,754,404	810,895,835	1,114,710,198	95,709,089

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

ii. **Costos**

De acuerdo con la información de costos y criterios definidos por el PRONATEL, se definen los costos que se requieren con la presente medida. A continuación, se presenta la estimación de costos como resultado del "Medidas extraordinarias para la explotación de las redes de transporte de los Proyectos Regionales" según los 18 Proyectos Regionales. Para la estimación de costos, se procedió de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de Costo de alta según los 18 Proyectos Regionales, para lo cual se considera que el horizonte de evaluación sería durante el periodo abril 2024 y enero 2028. Por lo cual se realizó una distribución proporcional durante dicho periodo y se obtuvo que la atención de la población beneficiaria considera los ratios de 20% para el año 2024, 26% para el año 2025, 26% para el año 2026, 26% para el año 2027 y 2% para el año 2028.

Paso 2: Identificación de Gasto de personal según los 18 Proyectos Regionales, para lo cual se considera que el horizonte de evaluación sería para el periodo abril 2024 y enero 2028. Por lo cual se realizó una distribución proporcional durante dicho periodo y se obtuvo que dichos gastos representarían 75% para el año 2024, 100% para el año 2025, 2026 y 2027 y 8.3% para el año 2028.

Paso 3: Se considera la fecha de inicio y fin de operación y mantenimiento según los 18 Proyectos Regionales.

Paso 4: Los flujos de Costos de alta y Gasto de personal se convierten a precios sociales con el factor de 79% para CAPEX y 75% para OPEX.

A continuación, se muestra los resultados agregados de la aplicación de cada uno de los pasos explicados previamente:

Tabla N° 22: Datos de costos según 18 Proyectos Regionales

Paso s	Paso 1: Costo de alta (S/ con IGV)	Paso 2: Gasto de personal (S/ con IGV)	Paso 3: fecha inicio - fin	Paso 4: Factor a precios sociales	Costos sociales totales
Total	8,573,408	2,940,000	Abr 24 - Ene 28	79% para CAPEX y 75% para OPEX	2,978,901

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

Seguidamente, se proyectan los costos máximos a lo largo del horizonte de evaluación según cada uno de los 18 Proyectos Regionales y sus respectivos periodos de operación y mantenimiento restantes, con lo cual se obtienen los siguientes resultados totales:

Tabla N° 23: Proyección de los Costos sociales totales por crecimiento PBI (en Soles)

Años	2024	2025	2026	2027	2028
Total	2,978,901	3,971,868	3,971,868	3,971,868	330,989



iii. **Cálculo ratio Beneficio – Costo y VANS**

De acuerdo con los flujos de beneficios y costos obtenidos en las secciones anteriores para los 18 Proyectos Regionales, se calculan los ratios Beneficio- Costo y su respectivo VANS para los 18 Proyectos Regionales, a partir de lo cual se obtienen los siguientes resultados agregados, donde se observa que los beneficios superan los costos.

Tabla N° 24: VANS y ratio Beneficio – Costo según 18 Proyectos Regionales

Proyectos Regionales	VANS	Ratio B/C
Total	2,273,954,836	169.97

Fuente y elaboración: Dirección de Estudios – Pronatel (2023)

Sobre la posibilidad de otorgar la operación provisional de RDNFO y dichas redes a un solo operador provisional

8.4.3 Beneficios

● **Para el Estado**

Se generan eficiencias en la operación conjunta de la RDNFO y las redes de transporte regionales, lo cual se traduce en un menor costo de operación y mantenimiento durante el periodo de operación provisional a cargo del Estado. De otro lado, la unificación de ambas redes permite la unificación de una sola tarifa del servicio portador, y por lo tanto su reducción, con lo que se promueve la masificación de las conexiones de banda ancha mediante el uso de estas redes de fibra óptica.

● **Para las empresas**

La unificación de la tarifa, y consecuente reducción, del servicio portador prestado por la operación conjunta de la RDNFO y las redes de transporte regionales, les permite reducir los costos de conexión a internet de sus redes desplegadas que se cuentan conectadas a estos proyectos. Asimismo, la reducción de este costo de transporte les permite expandirse a nuevas zonas geográficas y consecuentemente ampliar la prestación de sus servicios en nuevos mercados.

● **Para la población**

La reducción en los costos de operación y mantenimiento de la RDNFO y las redes de transporte regionales, por su operación conjunta, permite al Estado contar con mayores recursos para la atención de las necesidades de la población relacionado con otros servicios públicos.

De otro lado, la reducción en costos de conexión a internet de las empresas operadoras, por la reducción de la tarifa de transporte de la RDNFO y redes regionales, permite que la población se beneficie de mejoras en la conexión a internet (mayores velocidades de conexión) así como por contar con acceso a este servicio (por ampliación en la cobertura del servicio).

8.4.4 Costos

● **Para el Estado**

El financiamiento requerido para la operación de las redes de transporte.

● **Para las empresas**

Posible afectación, en tanto la prestación el Estado con las empresas en el mercado portador, al estar los costos de operación y mantenimiento de la RDNFO y redes regionales asegurados por



el Estado. No obstante, este riesgo se ve reducido en tanto el Estado utilice la tarifa representativa del mercado para la prestación del servicio portador, y por ser menor el grado de superposición de las redes de transporte regionales con los operadores privados que prestan el servicio portador, de aproximadamente 10% a nivel de distritos⁷².

- **Para la población**

No se contempla que la presente medida genere costos para la población.

8.4.5 Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

De la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios generados por la presente normativa son superiores a los costos que esta genera, al ser mayores los beneficios generados por la integración de la RDNFO y las redes de transporte regionales a los costos que esta genera, por las mayores eficiencias en la operación conjunta de ambas redes y la unificación de sus tarifas.

En cuanto a una posible afectación a los operadores privados, por la operación de ambas redes por el Estado, este riesgo se vería reducido en tanto el Estado utilice la tarifa representativa del mercado para la prestación del servicio portador, y por ser menor el grado de superposición de las redes de transporte regionales con los operadores privados que prestan el servicio portador, de aproximadamente 10% a nivel de distritos⁷³.

8.5 Delimitar las competencias del MTC y la PCM respecto del gobierno e implementación de la REDNACE

8.5.1 Beneficios

- **Para el Estado**

La medida mejora la gestión de la REDNACE, lo cual incrementa el uso de la RDNFO mediante la mayor demanda del servicio de transporte por parte de las instituciones públicas. Asimismo, se reduce el costo que vienen asumiendo las entidades públicas pues satisfacen sus necesidades de conectividad mediante el uso de las redes de transporte de los operadores privados.

- **Para las empresas**

El financiamiento del despliegue de redes de acceso para instituciones públicas brinda oportunidad a las pequeñas empresas para atender la demanda de este tipo de clientes, al reducir las exigencias de capital para el despliegue de una red de acceso por cuenta propia de los privados.

- **Para la población**

La masificación de las conexiones de banda ancha para instituciones públicas mejora la prestación de los servicios públicos brindados por estas instituciones en beneficio de la población.

8.5.2 Costos

- **Para el Estado**

El financiamiento requerido para desplegar las redes de acceso como parte de la REDNACE que conectan a las instituciones públicas con la RDNFO y las redes de transporte regionales.

- **Para las empresas**

⁷² Considerando los nodos de los operadores privados que además de estar activos, cuentan con contratos de prestación del servicio portador.

⁷³ Considerando los nodos de los operadores privados que además de estar activos, cuentan con contratos de prestación del servicio portador.



No se contempla que la presente medida genere costos para las empresas operadoras.

- **Para la población**

No se contempla que la presente medida genere costos para la población.

8.5.3 Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

De la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios generados por la presente normativa son superiores a los costos que esta genera, al ser mayores los beneficios generados derivados de mejora en el gobierno e impulso de la REDNACE.

8.6 Habilitar al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) a utilizar recursos públicos para el financiamiento de los proyectos, a su cargo, para ampliar la cobertura del servicio de banda ancha en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios ubicados en selva, a través de la modalidad de Proyectos en Activos

8.6.1 Beneficios

- **Para el Estado**

La modalidad de financiamiento mediante proyectos en activos permite que los proyectos sean implementados sin implicar riesgos contractuales para el Estado. Asimismo, los proyectos del PRONATEL a desarrollar en la selva se realizan de manera oportuna, sin implicar un alto costo de oportunidad para integrar digitalmente a la población de los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

- **Para las empresas**

La implementación oportuna de los proyectos de PRONATEL enfocados en la selva del país permite mejorar la percepción del servicio de acceso a internet fijo, lo cual mejora su valoración y potencial demanda en el mercado.

- **Para la población**

La población de los departamentos de Loreto, Madre de Dios y Ucayali se integra digitalmente, con las consecuentes mejoras en los ingresos percibidos y acceso a la información.

8.6.2 Costos

- **Para el Estado**

La habilitación al PRONATEL para utilizar recursos públicos para el financiamiento, resulta necesario para los tres (3) proyectos de la selva que actualmente viene formulando el PRONATEL, y de los dos (2) proyectos en la selva que a la fecha se encuentran viables, tanto para la inversión como para la operación y mantenimiento de los mismos, a los cuales se les descontará el ingreso que dichos proyectos puedan generar (mínimos dada su ubicación).

- **Para las empresas**

No se contempla que la presente medida genere costos para las empresas operadoras.

- **Para la población**

No se contempla que la presente medida genere costos para la población.

8.6.3 Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa



De la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios generados por la presente normativa son superiores a los costos que esta genera, al ser mayores los beneficios generados por la eficiencia en la modalidad de financiamiento de los proyectos en la zona selva a cargo del PRONATEL, a través de proyectos en activos.

Problema N° 02: Ausencia de herramientas que promuevan las innovaciones derivadas de la evolución de productos, servicios y modelos de negocio en el sector telecomunicaciones

8.7 Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de promover la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones

8.7.1 Beneficios

- **Para el Estado**

Le permite contar con herramientas regulatorias que sean capaces de adaptarse, anticipar y colaborar con las innovaciones que se produzcan en el sector telecomunicaciones.

- **Para las empresas**

Les permitirá con facilidades para implementar proyectos que promueven la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- **Para la población**

Permitiría a la población acceder y contar con innovadores servicios de telecomunicaciones, que les permitirá hacer uso de la información en términos educativos, salud, seguridad ciudadana, etc.

8.7.2 Costos

- **Para el Estado**

No se contempla que la presente medida genere costos para el Estado.

- **Para las empresas**

No se contempla que la presente medida genere costos para las empresas.

- **Para la población**

No se contempla que la presente medida genere costos para la población.

8.7.3 Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

Se concluye, de la evaluación realizada podemos concluir que se pueden generar diversos beneficios derivados de la implementación de proyectos que promueven la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones. Por ejemplo, los efectos positivos del acceso a Internet de proyectos innovadores mejoran las condiciones de vida de las familias y les brinda la posibilidad de obtener mejores ingresos económicos.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.



En ese sentido, como se señaló anteriormente el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Asimismo, su artículo 14-A establece que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas. Además, en los artículos 44 y 58 de dicha norma, se han establecido como deberes del Estado, el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, los que incluyen los servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, el presente decreto legislativo contiene diferentes medidas, por ello a continuación se detalla el análisis de impacto de la vigencia de cada medida en la legislación nacional:

- **Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de reducir la brecha de los servicios públicos de telecomunicaciones.**

Esta medida se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política, en tanto que permitirá que los privados desplieguen infraestructura de telecomunicaciones, incrementando el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con dichos servicios actualmente.

Además, la medida objeto de análisis no modifica ni deroga las disposiciones normativas vigentes, sino que dispone que previo procedimiento, mediante pronunciamiento expreso y en un ámbito geográfico específico, el MTC pueda disponer la flexibilización temporal y excepcional de regulación propia del sector telecomunicaciones en beneficio de los proyectos que reducen la brecha digital.

- **Establecimiento de mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de promover la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones**

Esta medida se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política, en tanto que permitirá que los privados puedan llevar a cabo innovaciones en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, lo que representará mejoras en la prestación de dichos servicios beneficiando a la población a la que se encuentre dirigida cada proyecto innovador.

Además, la medida objeto de análisis no modifica ni deroga las disposiciones normativas vigentes, sino que dispone que previo procedimiento, mediante pronunciamiento expreso y en un ámbito geográfico específico, el MTC pueda disponer la flexibilización temporal y excepcional de regulación propia del sector telecomunicaciones en beneficio de los proyectos que promueven la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Facultar al MTC a aprobar un régimen especial que permita el pago de obligaciones económicas mediante compromisos de despliegue de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Esta medida se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política, en tanto que permitirá que cierto porcentaje de los conceptos de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) sea empleado por aquellos operadores privados que voluntariamente lo soliciten para el despliegue de infraestructura o la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Además, la medida objeto de análisis no modifica ni deroga las disposiciones normativas vigentes, sino que dispone una medida facultativa para los operadores privados que deseen cumplir las referidas obligaciones económicas mediante despliegue de infraestructura o la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones



- **Facultar al MTC a través del Pronatel a explotar comercialmente las redes de transporte de los Proyectos Regionales y la posibilidad de otorgar la operación provisional de RDNFO y dichas redes a un solo operador provisional**

Al respecto, mediante la medida contemplada en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Legislativo, se dispone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, a efectos incorporar específicas disposiciones por las que se autorice al operador temporal de las proyectos regionales a cargo del PRONATEL, a explotar comercialmente dichas infraestructuras para la prestación del servicio portador, siempre que cuente con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones, y a través de su integración progresiva a la operación provisional de la RDNFO.

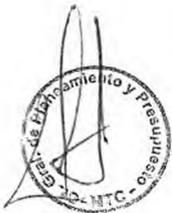
En atención de lo anterior, debe resaltarse que, si bien la presente medida modifica la redacción vigente del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509 a fin de incorporar las disposiciones antes referidas, estas adecuaciones responden a una problemática debidamente definida, la misma que se encuentra vinculada a la brecha existente para el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones. En efecto, como ha sido expuesto anteriormente, en nuestro país existen actualmente centros poblados ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social que no cuentan con cobertura de servicios de telecomunicaciones a pesar de la existencia de redes de transporte de los Proyectos Regionales que cursan su trayecto a través de dichas zonas. Al respecto, dichos Proyectos Regionales se encuentran imposibilitados en ampliar su cobertura a estas zonas carentes del servicio público, debido a limitaciones que se encuentran establecidas en sus respectivos Contratos de Financiamiento, los cuales habilitan únicamente la prestación del servicio portador a las redes de acceso (destinatarios) que han sido previamente definidos en dichos acuerdos. De igual forma, el régimen legal establecido en el Decreto Legislativo N° 1509 no garantiza, por sí mismo, la posibilidad de explotar dichas infraestructuras para la provisión de servicios portadores a otros destinatarios que no sean los específicamente delimitados en los respectivos contratos de financiamiento.

En consecuencia, y atendiendo a lo antes expuesto, la presente medida se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en tanto permitirá contar con los beneficios de la explotación de dichas redes para la provisión de servicios de transporte a otras empresas de telecomunicaciones, las que podrán contribuir a la masificación de servicios de telecomunicaciones en centros poblados que forman parte de la brecha de acceso. Por ello, resulta necesario disponer la modificación de dicho régimen legal, a efectos de viabilizar la explotación comercial de las redes de transporte regional, lo cual constituye una medida idónea y eficaz para el cumplimiento de esta finalidad.

De otro lado, cabe precisar que la presente medida no modifica ni deroga las disposiciones recogidas en el marco normativo general de las redes regionales, conformado por la Ley de Banda Ancha y su Reglamento, como es, por ejemplo, la regulación aplicable a la adjudicación de las redes regionales de fibra óptica y redes de acceso mediante modalidades de participación de la inversión privada previstas en la normativa correspondiente (artículo 23-A del Reglamento de la Ley de Banda Ancha), así como las disposiciones y/o criterios aplicables para la operación, mantenimiento y explotación de dichas redes (artículo 23-B del Reglamento de la Ley de Banda Ancha), las que mantienen indemne su vigencia y aplicabilidad en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, cabe señalar que el cuadro comparativo de los cambios efectuados al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509 se encuentra detallado en la sección del presente documento en la que se detalla el contenido de la primera disposición complementaria modificatoria del presente decreto legislativo.

- **Facultar al MTC a promover, previo acuerdo con los concesionarios, las modificaciones contractuales de los Proyectos Regionales a fin de mejorar las condiciones de velocidad establecidas.**



La medida relacionada al incremento de velocidad mínima del servicio de conexión a internet prestado a través de los proyectos regionales de banda ancha se encuentra alineada con las disposiciones de nuestro régimen constitucional, en particular, con los mandatos contenidos en el artículo 14-A y 58 de nuestra Constitución Política, los cuales prescriben, respectivamente, que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas, así como, que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de servicios públicos e infraestructura.

En efecto, la medida se encuentra alineada a dichas disposiciones constitucionales debido a que permitirá que los beneficiarios de los Proyectos Regionales gocen del servicio de acceso a internet con velocidades que les permitan satisfacer sus necesidades de conectividad, como es, obtener y proporcionar información multimedia interactivamente, accediendo a diversas aplicaciones y servicios de manera continua, en especial, para el desarrollo de la teleeducación, telemedicina y teleseguridad. Para ello, el Estado orientará sus esfuerzos a gestionar las adecuaciones contractuales que fueran necesarias, así como, asumirá los costos que se requieran para tal efecto.

Asimismo, la referida medida se encuentre acorde con el marco normativo vigente que establece las condiciones y características mínimas del servicio de acceso a internet de banda ancha, como es la Ley N° 31207 y la Resolución Ministerial N° 1197-2022 MTC/01.03.

Asimismo, dicha medida no modifica, deroga o complementa alguna norma vigente, sino que busca establecer de forma expresa a nivel normativo la facultad de PRONATEL de gestionar las modificaciones contractuales en el marco de los Proyectos Regionales y asumir los costos necesarios para dicho fin.

• **Delimitar las competencias del MTC y la PCM respecto del gobierno e implementación de la REDNACE**

Conforme se ha señalado en anteriores secciones, con objeto de emplear de forma eficiente la red de transporte de los Proyectos Regionales y de la RDNFO (costo de oportunidad) para el desarrollo de la REDNACE, y asegurar la accesibilidad de las entidades públicas a nivel nacional (brecha de acceso digital en el sector público), resulta preciso disponer que el MTC, como sector competente para la promoción y/o implementación de la infraestructura de telecomunicaciones, es el responsable de diseñar, implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas. Para tal efecto, se plantea:

- Establecer que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE, para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en el siguiente párrafo..
- Establecer que el MTC (a través del PRONATEL) es el responsable de diseñar, implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, dicho ministerio, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento.

En el marco de lo expuesto, la medida objeto de análisis no modifica ni deroga las disposiciones específicas recogidas en la Ley de Banda Ancha y su Reglamento, respecto a la REDNACE y RNIE, en tanto se seguirá promoviendo su implementación a fin de incrementar el bienestar social. Sin embargo, se dispone la modificación de la tercera



disposición modificatoria del Decreto de Urgencia 007-2020 en tanto la propuesta busca delimitar las competencias del MTC y la PCM respecto del gobierno e implementación de la REDNACE.

Finalmente, cabe señalar que el cuadro comparativo de los cambios efectuados a la disposición del Decreto de Urgencia 007 se encuentra detallado en la sección del presente documento en la que se señala el contenido de la segunda disposición complementaria modificatoria del presente decreto legislativo.

- **Facultar al MTC para el uso de recursos públicos para la ejecución de los Proyectos en Selva a cargo del Pronatel.**

Esta medida se encuentra acorde con lo dispuesto en la Constitución Política, en tanto que permitirá que tres Proyectos Regionales ubicados en la selva cuenten con financiamiento público que permita su implementación, dotando a la población de infraestructura y servicios públicos de telecomunicaciones

Asimismo, la referida medida se encuentra acorde con el marco normativo vigente, en concreto con el numeral 52.3 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco de APP, que dispone expresamente que los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, **salvo ley expresa** que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.

Además, la medida objeto de análisis no modifica ni deroga las disposiciones normativas vigentes, sino que se trata de una medida que habilita al MTC para que los proyectos ubicados en la selva cuenten con financiamiento público.

X. Análisis de impacto regulatorio ex ante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el 28 de mayo de 2023 se publicó el Decreto Legislativo N° 1565 que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, cuya única disposición complementaria regulatoria derogó el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que estableció instrumento para la mejora de la calidad regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio.

Sin perjuicio de lo señalado, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1565, dispuso que en tanto se apruebe su reglamento, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento RIA)

Conforme los artículos 6 al 8 del Reglamento del AIR Ex Ante, las entidades del poder ejecutivo, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, deben adoptar el instrumento para la mejora de calidad regulatoria denominado "análisis de impacto regulatorio ex ante" (en adelante, AIR Ex ante).

Al respecto, el artículo 3 del referido reglamento define que el AIR Ex ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia.

Además conforme el numeral 10.1 del artículo 10 del referido reglamento establece el ámbito de aplicación del AIR Ex ante, y señala que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte



de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Al respecto, conforme la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, que aprueba el Plan de Implementación del AIR Ex ante, el MTC debe aplicar de manera obligatoria el AIR Ex ante en los proyectos normativos que emita a partir del 02 de enero de 2023.

Sin embargo, conforme el numeral 18 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), previa evaluación y de manera fundamentada, con base en la interpretación del alcance del referido reglamento, puede señalar que un proyecto normativo se encuentra fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el presente decreto legislativo dispone las siguientes medidas

Artículo del Proyecto de Decreto Legislativo	Descripción de la medida especial
Numeral 2.1 del art. 2, artículo 3 y 4.	Establece que aquellas personas naturales o jurídicas que así lo deseen puedan presentar ante el MTC proyectos con alcance geográfico y duración específica que promuevan innovación tecnológica o un modelo de negocio innovador en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, y a su vez solicitar que dichas entidades dispongan que no se les apliquen (exención) o que se les reduzcan (flexibilización) obligaciones derivadas de normas vigentes que determinan las condiciones de operación de dichos servicios.
Numeral 2.1 del art. 2, artículo 3 y 4.	Establece que aquellas las personas naturales o jurídicas que así lo deseen puedan presentar ante el MTC un proyecto para proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social, o lugares que no cuenten con dichos servicios, y a su vez solicitar que el dichas entidades dispongan que no se les apliquen (exención) o que se les se reduzcan (flexibilización) las obligaciones derivadas de normas vigentes que determinan las condiciones de operación de dichos servicios.
Numeral 2.2 del art. 2	Establece que aquellos concesionarios que prestan servicios públicos de telecomunicaciones puedan de manera voluntaria optar por pagar un porcentaje de sus deudas por "Tasa por explotación comercial de dichos servicios" y/o su "aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL)", a través del despliegue infraestructura de telecomunicaciones, la mejora tecnológica, o el pago de servicios finales de telecomunicaciones en beneficio de la población ubicada en áreas rurales o de preferente interés social. El MTC determina el referido porcentaje en la norma reglamentaria de acuerdo con la evolución del sector y la brecha de acceso a dichos servicios.
Artículo 5	Faculta al MTC a promover la celebración voluntaria de adendas con las empresas privadas que operan las redes de telecomunicaciones a cargo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, con la finalidad de mejorar las condiciones mínimas de velocidad del servicio de internet que dichas redes prestan para una mejor conectividad en beneficio, principalmente, de las instituciones obligatorias abonadas (escuelas, comisarias, postas). El MTC asume los costos que involucren las adecuaciones que pudiera requerirse.
Artículo 6	Faculta al PRONATEL para el uso de recursos públicos para la ejecución de proyectos en activos de despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos fijos de telecomunicaciones a su cargo, ubicados en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.
Primera Disposición Complementaria Modificatoria	Modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509; y autoriza al operador temporal de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL, a prestar comercialmente el servicio portador en dichas redes. Asimismo, se contempla que la operación temporal de las redes de transporte regional, se integrarán progresivamente a la operación provisional de la RDNFO, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560.



<p>Segunda Disposición Complementaria Modificatoria</p>	<p>Modificar la tercera disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020 y establece que</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PCM, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la REDNACE y la RNIE, para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en el siguiente párrafo. • El MTC, a través del PRONATEL, es el responsable de implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la REDNACE, así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, dicho ministerio, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento
---	--

Al respecto, el presente Decreto Legislativo no se encuentra dentro del alcance establecido en el referido numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, dado que las referidas medidas planteadas en este no establecen exigencia alguna que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. Ello teniendo en consideración lo siguiente:

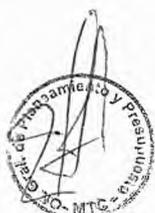
Descripción de la medida especial	Fundamento de exoneración
<p>Establece que aquellas personas naturales o jurídicas que así lo deseen puedan presentar ante el MTC proyectos con alcance geográfico y duración específica que promuevan innovación tecnológica o un modelo de negocio innovador en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, y a su vez solicitar que dicha entidad disponga que no se les apliquen (exención) o que se les reduzcan (flexibilización) obligaciones derivadas de normas vigentes que determinan las condiciones de operación de dichos servicios.</p>	<p>La medida no genera ninguna nueva obligación para las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por el contrario, se les otorga la facultad de solicitar que el MTC les otorgue beneficios para implementar sus proyectos específicos. Dichos beneficios consisten en que no se les apliquen (exención) o que se les mitiguen (flexibilización) obligaciones derivadas de normas vigentes que determinan las condiciones de operación de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>
<p>Establece que aquellas las personas naturales o jurídicas que así lo deseen puedan presentar ante el MTC un proyecto para proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social, o lugares que no cuenten con dichos servicios, y a su vez solicitar que dicha entidad disponga que no se les apliquen (exención) o que se les se reduzcan (flexibilización) las obligaciones derivadas de normas vigentes que determinan las condiciones de operación de dichos servicios.</p>	<p>Cabe precisar que las medidas propuestas, permiten viabilizar proyectos de los privados que contribuyen a reducir la brecha de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones para población vulnerable ubicadas principalmente, en áreas rurales o de preferente interés social, o que promuevan la innovación en dicho sector en beneficio de la sociedad,</p> <p>En consecuencia, se trata de un régimen de promoción con medidas facultativas que no impone nuevas exigencias para los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y por ende no se generan costos incrementales a estos, adicionales a la situación existente, toda vez que, únicamente los operadores que soliciten acogerse al Decreto Legislativo, podrán acceder a los beneficios de flexibilización o exención regulatoria, de acuerdo a las características establecidas mediante norma reglamentaria.</p>



<p>Establece que aquellos concesionarios que prestan servicios públicos de telecomunicaciones puedan voluntariamente optar por pagar un porcentaje de sus deudas por "Tasa por explotación comercial de dichos servicios" y/o su "aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL)" a través del despliegue infraestructura de telecomunicaciones, la mejora tecnológica, o el pago de servicios finales de telecomunicaciones en beneficio de la población ubicada en áreas rurales o de preferente interés social. El MTC determina el referido porcentaje en la norma reglamentaria de acuerdo con la evolución del sector y la brecha de acceso a dichos servicios.</p>	<p>Se trata de una medida facultativa para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, quienes pueden optar por continuar pagando sus obligaciones económicas de manera convencional, o por el contrario acogerse a este nuevo tipo de cumplimiento de dichas obligaciones a través del despliegue de infraestructura o el pago de servicios finales de telecomunicaciones en beneficio de la población ubicada en áreas rurales o de preferente interés social.</p> <p>En consecuencia, se trata de una medida facultativa que no impone nuevas exigencias para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y por ende no se generan costos incrementales a estos, adicionales a la situación existente, toda vez que, únicamente les otorga una nueva modalidad para cumplimiento de sus actuales obligaciones, bajo las características que se establezcan en la norma reglamentaria.</p>
<p>Faculta al MTC a promover la celebración voluntaria de adendas con las empresas privadas que operan las redes de telecomunicaciones a cargo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, con la finalidad de mejorar las condiciones mínimas de velocidad del servicio de internet que dichas redes prestan para una mejor conectividad en beneficio, principalmente, de las instituciones obligatorias abonadas (escuelas, comisarias, postas). El MTC asume los costos que involucren las adecuaciones que pudiera requerirse.</p>	<p>La medida únicamente busca habilitar al MTC, a través del PRONATEL, a impulsar las acciones que permitan negociar, de común acuerdo, las modificaciones de los contratos de los Proyectos bajo su competencia, a fin de incorporar las condiciones mínimas de velocidad establecidas en la normativa vigente, sin que ello suponga una modificación unilateral de los contratos por parte del Estado.</p> <p>En consecuencia, se trata de una medida que no impone nuevas exigencias para los operadores de las referidas redes de telecomunicaciones, toda vez que, únicamente aquellos que voluntaria suscriban las adendas correspondientes deberán mejorar las velocidades de internet de los proyectos que operen teniendo en cuenta que el MTC asume los costos que involucren las adecuaciones que pudiera requerirse.</p>
<p>Faculta al PRONATEL para el uso de recursos públicos para la ejecución de proyectos en activos de despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos fijos de telecomunicaciones a su cargo, ubicados en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.</p>	<p>La medida se encuentra acorde con el marco normativo vigente, en concreto con el numeral 52.3 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco de APP, que dispone que únicamente por ley expresa se puede autorizar a una entidad a comprometer recursos públicos en los contratos de Proyectos en Activos a su cargo. Sin embargo, la medida se limita en concreto a proyectos en activos a cargo del PRONATEL ubicados en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.</p> <p>En consecuencia, se trata de una medida que no impone nuevas exigencias que genere o implique variación de costos en su cumplimiento para los privados, sino que faculta al PRONATEL para que pueda comprometer recursos públicos en contratos de Proyectos en Activos que tienen por objeto desplegar infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la selva del Perú.</p>
<p>Modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509; y autoriza al operador temporal de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a cargo del PRONATEL, a prestar comercialmente el servicio portador en dichas</p>	<p>La medida busca habilitar al Estado para que pueda contratar a un operador privado que, durante la operación provisional de los Proyectos de las Redes Regionales a cargo del PRONATEL, pueda explotar comercialmente la red de transporte brindado el</p>



<p>redes. Asimismo, se contempla que la operación temporal de las redes de transporte regional, se integrarán progresivamente a la operación provisional de la RDNFO, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560.</p>	<p>servicio portador, actividad que a la fecha no se encuentra permitida por la normativa vigente (Decreto Legislativo N° 1509). Adicionalmente, la medida faculta al MTC a que las referidas redes de transporte regional se integren con la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica de tal manera que la operación conjunta de ambas redes pueda estar a cargo de un único operador.</p> <p>En consecuencia, se trata de una medida que no impone nuevas exigencias para los operadores de las referidas Redes Regionales a cargo del PRONATEL, toda vez que faculta al Estado a autorizar que dichos operadores puedan explotar comercialmente la red de transporte brindado el servicio portador, y por otro lado, la integración progresiva de las referidas redes con la RDNFO implica únicamente la facultad del Estado para gestionar de manera más eficiente en una sola red la operación de ambas redes, por lo que no genera nuevas exigencias para los operadores privados y por ende no se generan costos incrementales respecto a la situación existente.</p>
<p>Modificar la tercera disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020 con el objeto de delimitar las competencias del MTC y la PCM respecto del gobierno e implementación de la REDNACE..</p>	<p>La presente medida no impone nuevas exigencias para los privados, sino que transfiere al MTC, a través del PRONATEL, la competencia para que se encargue de dirigir, supervisar y evaluar la conectividad de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), dictando normas y coordinando su operación para su correcto funcionamiento, así como desplegando infraestructura de última milla para instituciones públicas, contribuyendo de esta manera a la reducción de la brecha de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>Conforme al acápite 5 del numeral 1 del artículo 28 del Reglamento AIR se encuentra fuera de su alcance, entre otros, las disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones en tanto se regulan por las normas de la materia.</p>



Por otro lado, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. Cabe señalar que las normas reglamentarias del Decreto Legislativo establecerán el mecanismo para el otorgamiento de los beneficios regulados por dicha norma.

En conclusión, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende. Asimismo, no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) el 16 de noviembre de 2023.

- b. Un (1) representante del Ministerio del Interior.
c. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
e. Un (1) representante de la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.
f. Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
g. Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).
h. Un (1) representante del Ministerio Público.
i. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
j. Tres (3) representantes del sector privado.
k. Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
l. Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.
m. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaria técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

35.2. Redes Regionales de Protección al Turista

Cada gobierno regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista.

Para la identificación de sus integrantes, puede tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista.

Las Redes Regionales de Protección al Turista ejercen funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda."

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

(www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2246099-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1599

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres-Niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, para establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas;

Que, según lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 31880, las

medidas que se emitan en atención a ésta no afectan los principios de transparencia y de equilibrio de poderes, la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni vulneran tampoco los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. Asimismo, dichas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para cada sector;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. Asimismo, establece en su artículo 14-A que el Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas; y, en sus artículos 44 y 58 de dicha norma se señala como deberes del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; así como, actuar principalmente en las áreas de promoción de, entre otros, servicios públicos e infraestructura;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia, asimismo su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la presente Ley; además, en su artículo 5 dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, y el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, en ese sentido, conforme el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de telecomunicaciones elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios contemplados en la Ley y expedir resoluciones relativas a los mismos; incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país, y administrar el uso del espectro radioeléctrico, entre otras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como soporte de la Sociedad Global de la Información;

Que, por otro lado, los artículos 12 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones da lugar al pago del aporte al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones el cual sirve exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social, y de una tasa anual por su explotación comercial;

Que, en los últimos años del 2016 al 2022 se ha producido un importante despliegue de infraestructura de redes de transporte, al pasar la cantidad de redes de fibra óptica desplegada de 64.8 mil a 104.2 mil km; de redes de acceso móviles, al pasar la proporción de distritos con al menos una estación base celular de 90% a 96%; y de nodos de fibra óptica de acceso a servicios de internet fijo, al pasar la cantidad de distritos con al menos un nodo de fibra óptica de 27% a 69%; que han permitido conectar a un mayor número de distritos. Sin embargo, al segundo trimestre del 2023 existen 72 distritos que no cuentan con ninguna estación base celular (EBC), así como 554 distritos que no cuentan con ningún nodo de fibra óptica, y de 76 761 centros poblados rurales y urbanos que no cuentan con cobertura móvil donde viven

aproximadamente un total de 3,3 millones de habitantes; lo cual restringe el acceso de la población a los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y al servicio de internet de banda ancha;

Que, asimismo se ha identificado que existen brechas de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones derivadas de la explotación limitada de las redes regionales de titularidad del Estado, siendo que al segundo trimestre del año 2023 el 69% de los hogares no cuentan con acceso al servicio de internet fijo y en general el 11% de los hogares no cuenta con acceso a internet (fijo y/o móvil). Así también, se ha evidenciado que a febrero del presente año, sólo 57 instituciones públicas de un total de más de 73 mil entidades públicas identificadas se encontraban atendidas por empresas de telecomunicaciones que conforman la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE);

Que, por su parte, se observa una problemática en relación a los altos porcentajes de brecha de acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, los cuales van del 48% al 66% en lo referente a la carencia de acceso al servicio y de 38% a 52% en lo correspondiente a la brecha de uso de Internet, evidenciándose una brecha significativa, tanto de infraestructura como en acceso a servicios digitales en la zona selva del país, donde el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) viene formulando tres (3) proyectos de conectividad que requieren del uso de recursos públicos para su implementación. Asimismo, se observa que las velocidades del servicio de acceso a internet de los Contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales no se encuentran acorde a las necesidades actuales que demandan los usuarios de las Instituciones Abonadas Obligatorias;

Que, en ese sentido, considerando a la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones es necesario que el Estado adopte medidas como: establecer mecanismos de flexibilización de obligaciones normativas con la finalidad de reducir la referida brecha, así como facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar un régimen especial que permita el pago de obligaciones económicas mediante compromisos de despliegue de infraestructura o provisión de servicios públicos de telecomunicaciones; a explotar comercialmente las redes de transporte de los proyectos regionales durante la operación provisional; a promover, previo acuerdo con los concesionarios, mejoras en las velocidades de acceso a internet de los referidos proyectos regionales; así como disponer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el competente para la promoción y/o implementación de la REDNACE, y autorizar a dicho ministerio para el uso de recursos públicos para el financiamiento de determinados proyectos en activos a cargo del PRONATEL ubicados en la selva;

Que, por otro lado, la dinámica del sector telecomunicaciones ha permitido el avance hacia una economía digital basada en modelos de producción y consumo que integran tecnologías digitales avanzadas, redes móviles de quinta generación (5G), Internet de las cosas (IoT), computación en la nube, inteligencia artificial, análisis de grandes datos (big data) y muchas otras tecnologías, haciendo que el proceso de transformación digital sea muy dinámico y complejo y que, exige adaptaciones y ajustes constantes en el marco regulatorio del sector telecomunicaciones;

Que, sin embargo, la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones se caracteriza por la emisión de normas de alcance general cuya modificación resulta compleja, pues se encuentra sujeta a la evaluación integral del sector a nivel nacional, así como a los problemas públicos relevantes que justifican modificaciones de alcance general; ello, en contraposición, a la constante innovación del sector telecomunicaciones que se caracteriza por la evolución permanente, sostenida y acelerada de las tecnologías, procesos o modelos de negocio utilizados para la prestación de dichos servicios, lo cual demanda que la regulación de dicho sector sea capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las referidas innovaciones;

Que, sobre el particular, entre los mecanismos que promueven la innovación en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra el "sandbox regulatorio", el cual según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), está referido a una forma limitada de exención o flexibilidad regulatoria para empresas a fin de que se les permita probar nuevos modelos de negocio con regulaciones y requisitos flexibilizados; lo cual reduciría el tiempo de comercialización de nuevas innovaciones tecnológicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en favor de los ciudadanos;

Que, en ese sentido, considerando que se requiere de una regulación flexible, capaz de adaptarse, anticipar y colaborar con las innovaciones, modelos de negocios o soluciones innovadoras que contribuyan a mitigar la brecha de infraestructura y acceso a los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para promover la innovación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por otro lado, en virtud a la excepción establecida en el inciso 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) el 16 de noviembre de 2023;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA PROMOVER LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE INFRAESTRUCTURA Y DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales con la finalidad de promover la innovación tecnológica, la reducción de la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la implementación de proyectos y soluciones innovadoras en el sector telecomunicaciones, que permitan el despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Medidas especiales para promover la innovación tecnológica y el cierre de brecha de infraestructura y de acceso en el sector telecomunicaciones

2.1 Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, a flexibilizar la regulación vigente u otorgar exenciones regulatorias específicas, por un periodo y alcance geográfico limitados, previa solicitud de las personas naturales o jurídicas que deseen proveer infraestructura y/o prestar servicios públicos de telecomunicaciones, para promover:

a) Proyectos y soluciones innovadoras en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios públicos de

telecomunicaciones que permitan optimizar el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones.

b) El despliegue de infraestructura y/o la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social o que no cuenten con servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar un régimen especial que permita a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a utilizar un porcentaje de los aportes que realizan por concepto de tasa de explotación comercial del servicio y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) para la expansión de infraestructura o mejora tecnológica, así como al pago de servicios finales de telecomunicaciones, en áreas rurales o de preferente interés social. El referido porcentaje se determina en la norma reglamentaria del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Alcance de la flexibilización o exenciones regulatorias

3.1 En el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo sus competencias, puede otorgar la flexibilización o exención temporal de las obligaciones establecidas en las normas que regulan las condiciones de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y la asignación de recursos escasos en el sector telecomunicaciones.

Las flexibilizaciones o exenciones otorgadas en virtud del presente numeral se circunscriben a las competencias y funciones atribuidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, deberán estar en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú relacionados a los servicios de telecomunicaciones; y no comprenden obligaciones en materia ambiental, ni a las obligaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas u originarios, ni las materias que son de competencia del OSIPTEL.

3.2 Las condiciones, requisitos y los criterios para identificar las iniciativas a las cuales le son aplicables los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 y en numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, así como los plazos máximos de duración de éstos y los mecanismos de coordinación correspondientes, se determinan en la reglamentación del presente Decreto Legislativo.

3.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece medidas adicionales aplicables a cada proyecto, en el marco de sus competencias, con el objetivo de garantizar que, durante la ejecución de estos, se respeten los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, la correcta administración del espectro radioeléctrico y la defensa de la libre y leal competencia. El cumplimiento de las referidas medidas adicionales es supervisado por dicha entidad.

3.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, realiza el monitoreo y supervisión de los impactos y beneficios obtenidos durante la implementación de los proyectos aprobados en atención a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo. Dicha entidad puede utilizar los resultados obtenidos de los proyectos para evaluar una eventual modificación de su respectivo marco normativo.

Artículo 4.- Otorgamiento de los beneficios

4.1 Los beneficios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo se otorgan mediante acto administrativo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se determina la flexibilización o exención regulatoria concreta.

4.2 En ningún caso el otorgamiento de los beneficios en virtud del presente Decreto Legislativo supone la modificación y/o derogación de las normas vigentes, ni la flexibilización de regulaciones que aborden materias

distintas a las señaladas de manera expresa en el acto resolutivo referido en el numeral precedente.

4.3 El acto resolutivo a que hace referencia el presente artículo tiene calidad de graciante, conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. Dicha decisión es irrecurrible.

Artículo 5.- Incremento de velocidad mínima del servicio de conexión a internet prestado a través de los proyectos regionales de banda ancha

Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a realizar las gestiones de modificación contractual y suscripción de adendas de los proyectos bajo su competencia cuando corresponda, a fin de adecuar los contratos vigentes a las condiciones mínimas de velocidad establecidas en la normativa vigente o a las normas que las sustituyan y asumir, de ser el caso, los costos derivados de las adecuaciones que pudiera requerirse para tal efecto, previa negociación con los contratados.

Artículo 6.- Uso de recursos públicos para reducir la brecha digital en selva

Facultar al PRONATEL a utilizar recursos públicos para el financiamiento de los proyectos, a su cargo, para ampliar la cobertura del servicio de banda ancha en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios ubicados en selva, a través de la modalidad de Proyectos en Activos.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de las medidas dispuestas en el presente decreto legislativo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de Transportes y Comunicaciones aprueba mediante decreto supremo la norma reglamentaria. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aprobar disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones

Modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, referido a la autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones

2.1 Autorizar excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que sean financiados

por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.

2.2 La autorización se efectúa hasta que se seleccione al operador definitivo mediante el proceso de promoción de la inversión privada, de corresponder.

2.3 Los operadores temporales de la infraestructura de los proyectos de inversión a los que hace referencia el numeral 2.1 del presente Decreto Legislativo, deben ser seleccionados para la operación temporal por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad.

2.4 Autorizar a los operadores temporales de las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión mencionados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo a explotar comercialmente dichas redes a fin que puedan prestar el servicio portador, siempre que cuenten con los títulos habilitantes correspondientes que regula la normativa de telecomunicaciones.

2.5 La operación temporal de las redes de transporte regional se integrarán progresivamente a la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1560. En este caso, la ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal de la red de transporte, se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

2.6 Los operadores a los que refieren los numerales 2.1, 2.4 y 2.5 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, brindan el servicio portador bajo condiciones de igualdad, neutralidad, no discriminación y sin desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, desleales o que generen perjuicios de naturaleza similar.

Segunda.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Modificar la Tercera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, referido a la gestión e impulso de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), en los términos siguientes:

“Tercera. Gobierno e implementación de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE)

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable del gobierno, gestión, promoción e impulso, para dictar políticas y estrategias en materia de transformación digital para el uso y aprovechamiento de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), para lo cual dicta las normas para su adecuado funcionamiento y coordina su implementación con las entidades correspondientes. Salvo las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones previstas en el siguiente párrafo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, es el responsable de implementar, mantener, operar y supervisar la infraestructura de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), así como de desplegar la infraestructura de última milla para instituciones públicas, para dicho fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicta normas y coordina su operación con las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2246099-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1600**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en la sub materia de Lucha contra la delincuencia y crimen organizado, con el objeto de actualizar el marco normativo sobre control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, con la finalidad de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación de los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias

y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal c) del sub numeral 2.1.3. del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1126, DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS
DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y
PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y
EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN
DE DROGAS ILÍCITAS**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto actualizar el marco normativo sobre control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, a través de la modificación del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4, 10, 11, 30, 39-A y 40 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

Se modifican los artículos 4, 10, 11, 30, 39-A y 40 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, en los términos siguientes:

Artículo 4.- De las competencias en el registro, control y fiscalización

4.1. Corresponde a la SUNAT:

- a) Implementar, desarrollar y mantener el registro, así como ejercer el control y fiscalización de los bienes fiscalizados, para lo cual ejerce todas las facultades que le otorgan el presente decreto legislativo y demás normas vinculadas. Dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de bienes fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Encargarse del control y fiscalización, entre otros, de la documentación que contenga la información sobre el empleo de los bienes fiscalizados y de aplicar sanciones administrativas.
- c) Atender las consultas sobre el sentido y alcance del presente decreto legislativo, en los temas de su competencia.

Las consultas se presentan por escrito ante la SUNAT que debe dar respuesta en un plazo no mayor de noventa días hábiles computados desde el día hábil siguiente a su presentación. La falta de contestación en el citado plazo no implica